

# THIS UNION

SEIU

## Constitución y Estatutos del SEIU 2024

SEGÚN LO ADOPTADO en la Convención 2024



Sindicato Internacional de Empleadas de Servicios, SOC, CLC



## Contenido

|   |    |
|---|----|
| PREÁMBULO .....   | 5  |
| DECLARACIÓN DE LA MISIÓN DEL SEIU.....  | 5  |
| DECLARACIÓN DE VALORES .....  | 6  |
| I. NOMBRE.....  | 6  |
| II. OBJETIVOS Y PROPÓSITOS .....  | 6  |
| III. JURISDICCIÓN Y AFILIACIÓN.....   | 8  |
| IV. CONVENCIÓN: REPRESENTACIÓN .....  | 9  |
| V. ELECCIONES DE FUNCIONARIES .....   | 15 |
| VI. FUNCIONARIES .....  | 15 |
| VII. OCUPACIÓN DE VACANTES .....  | 18 |
| VIII. PRESIDENTE INTERNACIONAL — TAREAS Y FACULTADES.....   | 20 |
| IX. TAREAS DE LE SECRETARIE-TESORERE INTERNACIONAL.....   | 25 |
| X. TAREAS DE LES VICEPRESIDENTES EJECUTIVES .....   | 26 |
| XI. TAREAS DE LA JUNTA EJECUTIVA INTERNACIONAL.....   | 26 |
| XII. HUELGAS Y CIERRES PATRONALES.....  | 30 |
| XIII. INGRESOS .....  | 31 |
| XIV. EMISIÓN DE ESTATUTOS .....   | 36 |
| XV. TAREAS DE LOS SINDICATOS LOCALES .....  | 37 |
| XVI. INTERESES Y TRANSFERENCIAS DE LES MIEMBROS .....   | 45 |
| XVII. JUICIOS Y APELACIONES.....  | 45 |
| XVIII. AFILIACIONES CON ORGANISMOS INTERMEDIOS.....   | 50 |
| XIX. PAGOS EN RELACIÓN CON EL FALLECIMIENTO DE LES MIEMBROS.....  | 52 |
| XX. FONDO DE PENSIONES PARA FUNCIONARIES Y EMPLEADES DE<br>SINDICATOS LOCALES Y ORGANISMOS AFILIADOS..... | 52 |
| XXI. APLICACIÓN LOCAL DE LA CONSTITUCIÓN INTERNACIONAL .....  | 56 |
| XXII. NO RESPONSABILIDAD DEL SINDICATO INTERNACIONAL.....   | 57 |
| XXIII. LITIGIO.....   | 57 |
| XXIV. ENMIENDAS.....  | 58 |
| XXV. DISOLUCIÓN .....   | 58 |
| XXVI. DISPOSICIÓN SOBRE AHORROS.....  | 59 |
| APÉNDICE A: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LES<br>MIEMBROS DEL SEIU EN EL SINDICATO.....                 | 60 |
| APÉNDICE B: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LES<br>MIEMBROS DEL SEIU EN EL TRABAJO .....                  | 61 |
| APÉNDICE C: CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICA DE CONFLICTO<br>DE INTERESES DEL SEIU .....                        | 61 |
| APÉNDICE D: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS COMUNES.....   | 78 |



## PREÁMBULO

Como casi todas las mejoras en la condición de los trabajadores se han logrado gracias a los esfuerzos de los trabajadores organizados y como el bienestar de los trabajadores asalariados y profesionales puede protegerse y promoverse mejor mediante su acción unida en un Sindicato Internacional, hemos organizado el Sindicato Internacional de Empleadas y hemos adoptado la siguiente Constitución:

### DECLARACIÓN DE LA MISIÓN DEL SEIU

La visión del SEIU es la de una sociedad justa, en la que se valore a todos los trabajadores y se respete a todas las personas, sin importar nuestro origen ni color de piel, donde todas las familias y comunidades puedan prosperar y que deje un mundo mejor y más equitativo a las próximas generaciones.

*Visión para una sociedad justa*

La misión de este sindicato es desarrollar el poder para lograr Sindicatos para Todos y poner fin a los salarios de miseria para siempre. Depende de todos nosotros. Porque cuando decimos Sindicatos para Todos, eso es precisamente a lo que aspiramos: a que nadie se quede afuera o atrás. Formularemos nuevas reglas para que todos los trabajadores, independientemente de su raza o lugar de residencia, puedan organizarse en todas las empresas, industrias, sectores y zonas geográficas, y no solo en cada lugar de trabajo. Este enfoque sectorial dará a los miembros del SEIU más poder para elevar los estándares en nuestras industrias y comunidades, negociar mejores contratos y ganar nuestras luchas en pro de la inmigración, el clima, la atención médica y la justicia racial.

Sabemos que solo hay una forma de avanzar: juntas, con millones de personas unidas en sindicatos para expresar nuestras exigencias. Nuestro trabajo representa dignidad. Nuestras vidas tienen valor. Y tenemos esperanza. Utilizamos esa esperanza para alimentar nuestra lucha por conseguir Sindicatos para Todos, trabajemos donde trabajemos, vivamos donde vivamos.

En cada sala de descanso, en cada mesa de negociación, en foros comunitarios y en la tienda de la esquina, en nuestras escuelas, en nuestros hospitales, en nuestros lugares de culto, en las redes sociales y videollamadas, en cada puerta que tocamos y en las urnas donde depositamos nuestros votos exigiendo cambios, exigiremos Sindicatos para Todos. Juntas en este sindicato, desarrollaremos

poder y obtendremos victorias para nuestros compañeros y junto con ellos, para crear un nuevo movimiento obrero, escribir nuevas reglas y asegurarnos de que las generaciones futuras puedan vivir vidas libres, justas y llenas de esperanza.

## DECLARACIÓN DE VALORES

Mientras trabajamos juntas para cumplir nuestra misión y hacer realidad nuestros objetivos, nos guiaremos por nuestros valores fundamentales: equidad, integridad, solidaridad, justicia, respeto, inclusión y esperanza. Estos conceptos hablan de lo que más nos importa. Nos atenemos a ellos como normas para todo nuestro trabajo, para garantizar que nuestras acciones se ajusten a los valores que más apreciamos.

### Artículo

#### I. NOMBRE

*Nombre y organización*

Esta organización se conocerá como Sindicato Internacional de Empleados de Servicios, afiliado a Change to Win y al Congreso Laboral Canadiense, y constará de un número ilimitado de Sindicatos Locales constituidos por él, y de los miembros de los mismos, así como de los organismos afiliados que puedan establecerse de vez en cuando. Para sumar la fuerza de este gran sindicato a los esfuerzos de sus miembros en todos los niveles del Sindicato, el nombre de cada Sindicato Local y organismo afiliado comenzará con "SEIU".

### Artículo

#### II. OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

*Objetivos del Sindicato*

Los objetivos y propósitos de este Sindicato Internacional serán beneficiar a sus miembros y mejorar sus condiciones por todos los medios, incluyendo, entre otros:

*Garantizar ventajas económicas*

**A.** Asegurando ventajas económicas, incluyendo mejores salarios, horarios y condiciones de trabajo, a través de la organización, la negociación colectiva, la acción legislativa y política, y el uso de otros medios lícitos;

*Organizar y unir a los trabajadores*

**B.** Organizando y uniendo en este Sindicato Internacional a todos los trabajadores elegibles para afiliarse al mismo;

**C.** Participando en todas las actividades cívicas, sociales,

políticas, legales, económicas, culturales, educativas, benéficas y de otro tipo, ya sea a nivel local, nacional o internacional, que mejoren la posición de este Sindicato Internacional en la comunidad y en el movimiento obrero y promuevan los intereses de esta organización y de sus miembros, directa o indirectamente;

*Participar en actividades que mejoren la posición del Sindicato en la comunidad y en el movimiento obrero*

**D.** Avanzando y fortaleciendo los derechos de los trabajadores a negociar colectivamente, e introduciendo formas innovadoras de llevar a cabo esta labor;

*Negociación colectiva*

**E.** Proporcionando beneficios y ventajas a los miembros individuales del Sindicato, funcionarios y empleadas a través de la educación, la capacitación, el acceso a las nuevas tecnologías, los centros de recursos para miembros, un sistema de comunicaciones del siglo XXI, pensiones y beneficios por fallecimiento y bienestar social;

*Proporcionar beneficios y ventajas*

**F.** Ayudando a los Sindicatos Locales a compartir experiencias, poner recursos en común, aprender de las prácticas recomendadas de los demás y ser responsables entre sí;

*Ayudar a los Sindicatos Locales con la coordinación*

**G.** Cooperando y ayudando, por medios morales, monetarios o de otro tipo, a otras organizaciones laborales, estén o no afiliadas a este Sindicato Internacional, o a cualquier otro grupo u organización, que tengan objetivos que estén de algún modo relacionados o sean similares a los de este Sindicato Internacional, o que sean de naturaleza beneficiosa para este Sindicato Internacional o para sus miembros, directa o indirectamente;

*Cooperar con las organizaciones obreras y de otro tipo*

**H.** Fortaleciendo y protegiendo este Sindicato Internacional por todos los medios lícitos para que pueda llevar a cabo sus propósitos, objetivos y obligaciones;

*Proteger el Sindicato*

**I.** Utilizando, de todas las formas lícitas, incluyendo, entre otras, todo tipo de uso, gasto e inversión, las propiedades y fondos de este Sindicato Internacional, para poder lograr sus propósitos y objetivos y cumplir con sus obligaciones, y para aquellos otros propósitos que directa o indirectamente promuevan los intereses de este Sindicato Internacional y sus miembros;

*Utilizar los recursos del Sindicato para alcanzar sus objetivos*

**J.** Afiliando a los trabajadores de organizaciones independientes mediante acuerdos que reconozcan la larga historia, las necesidades y tradiciones únicas y los éxitos de dichas organizaciones, y haciendo todo lo posible para proporcionar a dichas organizaciones los mismos tipos de servicios que han beneficiado a nuestros miembros actuales;

*Afiliar organizaciones independientes*

**K.** Potenciando a los miembros del SEIU para que lideren y

*Empoderar a los miembros*

participen en todos los aspectos del programa del Sindicato para asegurar un futuro mejor para todos, incluyendo la organización, la negociación, el trabajo político, la acción directa y las alianzas comunitarias;

*Crear  
nuevas formas de  
organización de  
trabajadores*

**L.** Creando nuevas formas de organización de los trabajadores para desarrollar poder económico y político colectivo para los trabajadores; y

*Construir un  
movimiento más  
amplio*

**M.** Construyendo un movimiento más amplio por la justicia.

## Artículo

### III. JURISDICCIÓN Y AFILIACIÓN

*Jurisdicción sobre  
los Sindicatos Lo-  
cales y organismos  
afiliados*

**Sección 1.** El Sindicato Internacional estará compuesto y tendrá jurisdicción sobre sus organismos afiliados y todos los Sindicatos Locales compuestos por trabajadores tanto del sector público como del privado, incluyendo aquellos que brindan servicios y cuidados.

La presidenta Internacional está facultada para interpretar la jurisdicción arriba definida para abarcar todas las clasificaciones de trabajadores dentro de cualquier establecimiento en cualquier parte del mundo.

**Sección 2(a).** El Sindicato Internacional tendrá jurisdicción sobre los Sindicatos Locales y sus miembros y sobre todos los organismos afiliados.

**(b).** El término "organismos afiliados" incluirá a los Consejos Estatales y Provinciales, Consejos Conjuntos, Consejos de Servicios, Conferencias y Divisiones zonales, regionales o sectoriales, comités de organización y locales provisionales, y aquellos otros organismos a nivel local, nacional o internacional que el Sindicato Internacional establezca de vez en cuando, pero no incluirá a los Sindicatos Locales. El término "Sindicato Local" no incluirá a ningún otro organismo afiliado.

*Elegibilidad para la  
afiliación*

**Sección 3(a).** Toda persona empleada en cualquier empleo sobre el cual este Sindicato Internacional reclame o ejerza jurisdicción será elegible para ser considerada para la afiliación al Sindicato Internacional, un Sindicato Local, comité de organización, local provisional u otro organismo autorizado de esta organización. Un Sindicato Local puede adoptar requisitos adicionales de afiliación en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local. También puede interpretarse que la jurisdicción incluye el servicio dentro de un

Sindicato Local u organismo afiliado del Sindicato Internacional, pero cada Sindicato Local tendrá la opción de determinar si una persona con dicho servicio puede ser elegible para la afiliación al Sindicato Local. La Junta Ejecutiva Internacional puede establecer requisitos de elegibilidad y otros criterios (incluidas las tarifas de las cuotas) para los miembros asociadas, los miembros jubilados (que no tengan un programa de miembros jubilados del Sindicato Local) y otras categorías especiales de miembros en el Sindicato Internacional o en organismos afiliados establecidos de conformidad con esta Constitución.

*Requisitos adicionales para la afiliación a un Sindicato Local*

*Categorías especiales de afiliación*

**(b).** Los trabajadores autónomos que realicen tareas dentro de la jurisdicción de este Sindicato Internacional pueden ser elegibles para la afiliación a los Sindicatos Locales, sujetos a cualquier requisito adicional previsto en la Constitución y Estatutos de un Sindicato Local. La presidenta Internacional tendrá el derecho de dictar todas las reglas y reglamentos necesarios con respecto a los trabajadores autónomos, bajo la jurisdicción de este Sindicato Internacional.

*Elegibilidad para empleados autónomos*

**(c).** Con la aprobación del Sindicato Internacional, los Sindicatos Locales podrán establecer diferentes categorías de miembros y tarifas de cuotas para las personas representadas y no representadas por el Sindicato Local para propósitos de negociación colectiva, incluyendo, entre otras, miembros vitalicios, miembros jubilados y miembros asociadas.

*Categorías especiales de afiliación al Sindicato Local autorizadas*

**(d).** Cualquier disputa respecto a la afiliación o elegibilidad para la afiliación será decidida por la presidenta Internacional, teniendo el Sindicato Local o la persona aspirante el derecho de apelar su decisión ante la Junta Ejecutiva Internacional, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación de dicha decisión.

*Resolución de disputas de afiliación*

**Sección 4.** Ninguno miembro discriminará ni propugnará la discriminación contra ninguno otro miembro por motivos de raza, credo, color, religión, sexo, expresión de género, orientación sexual, nacionalidad, estado de ciudadanía, estado civil, ascendencia, edad o discapacidad.

*Prohibición de la discriminación*

## Artículo

### IV. CONVENCIÓN: REPRESENTACIÓN

**Sección 1.** La Convención de este Sindicato Internacional se reunirá cada cuatro años y se convocará en el momento y lugar que

*Convenciones internacionales*

la Junta Ejecutiva Internacional determine a recomendación de la presidenta internacional. Si circunstancias ajenas al control del Sindicato Internacional hicieran inviable, imposible o insegura la convocatoria de la Convención, la Junta Ejecutiva Internacional podrá aplazar la Convención y/o convocarla electrónicamente o por otros medios acordes con la ley aplicable. En caso de aplazamiento, todos los funcionarios y miembros de la Junta de Auditores permanecerán en sus cargos hasta que se reúna la Convención y se elijan sucesores de conformidad con la presente Constitución y Estatutos.

*Disposición sobre emergencias*

*Convenciones extraordinarias*

**Sección 2.** Podrán convocarse Convenciones Extraordinarias por orden de la Junta Ejecutiva Internacional para reunirse en el momento y lugar que la Junta determine, y todos y cada uno de los asuntos, incluyendo las apelaciones de suspensiones y decisiones de la Junta Ejecutiva Internacional, podrán presentarse ante dicha Convención Extraordinaria, a menos que estén específicamente limitados por la convocatoria. Se dará aviso de dicha convocatoria a cada Sindicato Local por lo menos 60 días antes de la fecha de la Convención Extraordinaria junto con el número de delegados a los que tiene derecho dicho Sindicato Local. Todas las demás disposiciones del presente Artículo regirán todas las Convenciones Extraordinarias.

*Elegibilidad y elección de delegados*

**Sección 3.** La Convención Internacional estará integrada por delegados debidamente elegidos de sus Sindicatos Locales, y solo los delegados debidamente elegidos de conformidad con todos los estatutos aplicables y las disposiciones de esta Constitución y Estatutos podrán representar a cualquier Sindicato Local en la Convención Internacional o tener derecho a voto, salvo que todos los funcionarios internacionales a tiempo completo sean, en virtud de su cargo, delegados con voz pero sin voto en cualquier Convención que se celebre durante su período de mandato. Todos los funcionarios de un Sindicato Local elegidos de conformidad con todos los estatutos aplicables serán considerados, en virtud de dicha elección, delegados elegibles a cualquier Convención Internacional que pueda celebrarse durante su mandato. Si al momento de recibir la convocatoria a la Convención resulta que el número de funcionarios electos es menor que el número de delegados a los que el Sindicato Local tendrá derecho en una Convención Internacional, entonces se podrán hacer arreglos a opción de la Junta Ejecutiva Local para la nominación y elección por voto secreto, si se requiere, de un número adicional de miembros elegibles como delegados a la Convención. Los nominados para dicho cargo, si no tienen oposición, se considerarán

*Delegados ex officio*

elegides sin necesidad de procedimientos adicionales. El Sindicato Local debe designar en su Constitución y Estatutos el orden en que les funcionaries serían designades como delegades y suplentes si una cantidad menor que la totalidad de les funcionaries tienen derecho a ir a la Convención como delegades, siempre y cuando le directore executive del Sindicato Local, si reúne los demás requisitos, sea considerade con derecho aun en el caso de que el Sindicato Local no lo designe así. Todo Sindicato Local podrá, mediante una disposición en su Constitución y Estatutos Locales, prescindir de la disposición anterior de que les funcionaries del Sindicato Local sean delegades ex officio a la Convención Internacional y podrá disponer de la nominación y, de ser necesario, la elección por voto secreto de dichas delegades. Además, con sujeción a los estatutos aplicables, la Junta Ejecutiva Internacional podrá establecer reglas de representación para les delegades de grupos de miembros asociades u otras categorías especiales de afiliación o locales, que se expondrán en la convocatoria de la Convención Internacional o Extraordinaria. En ningún caso la base de representación de dichos grupos será superior en número a la fórmula establecida en la Sección 4 a continuación. Cualquier derecho de voto extendido a tales delegades debe cumplir con la ley aplicable.

*Delegades  
adicionales*

*Designación  
de delegades y  
suplentes ex officio*

*Representación  
de categorías  
especiales de  
afiliación o  
sindicatos locales*

**Sección 4.** La base de representación será una delegade por cada 500 miembros o menos, y una delegade adicional por cada 500 miembros adicionales o fracción mayor de les mismos hasta 5000 miembros, y luego una delegade adicional por cada 1000 miembros adicionales o fracción mayor de les mismos. La determinación de ser representado por menos de una dotación completa de delegades no afectará a los votos elegibles del Sindicato Local. La Junta Ejecutiva de un Sindicato Local determinará el número de delegades que lo representarán en la Convención. A efectos de voto, el cómputo de afiliación de un Sindicato Local no incluirá a miembros vitalicies, miembros jubilades que paguen menos de la cuota completa exigida a los miembros trabajadores de su Sindicato Local, miembros asociades o quienes pagan cuotas de agencia.

*Fórmula de  
representación de  
delegades para la  
Convención*

*Exclusiones*

**Sección 5.** Además de la representación dispuesta en la Sección 4, cada Sindicato Local con un grupo de miembros jubilades de más de 500 miembros tendrá derecho a una delegade miembro jubilade que actuará con voz y voto en la Convención. Solo les miembros jubilades que hayan estado al corriente de sus obligaciones durante los 60 días anteriores a la Convención ya sea

*Delegades  
miembros jubilades*

*Limitación del  
derecho al voto*

como miembros, jubilades o vitalicies del Sindicato Local podrán actuar como delegades miembros jubilades. Le delegade miembro jubilade será seleccionade por los procedimientos previstos en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local para la selección de diche delegade miembro jubilade o por la Junta Ejecutiva del Sindicato Local cuando no se prevean procedimientos en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local. El delegade miembro jubilade no podrá votar sobre las cuotas ni nominar o votar a funcionaries en la Convención.

*Sin doble  
representación*

**Sección 6.** No se permitirá a ningune delegade representar a más de un Sindicato Local.

*Requisito de un  
mes*

**Sección 7(a).** Ningún Sindicato Local que no haya estado constituido, afiliado y al corriente de sus obligaciones por lo menos un mes antes de la apertura de la Convención tendrá derecho a representación en la Convención, y cada Sindicato Local, para tener derecho a dicha representación, deberá haber pagado a la tesorería Internacional por lo menos un mes de impuestos per cápita antes de la apertura de la Convención.

*Requisito de  
cumplimiento*

**(b).** Para que un Sindicato Local tenga derecho a representación en la Convención, todo el dinero (i) adeudado al Sindicato Internacional, ya sea en concepto de impuesto per cápita o de otro tipo, (ii) adeudado a cualquier organismo afiliado, ya sea en concepto de impuesto per cápita o de otro tipo, según lo determine o exima la Junta Ejecutiva Internacional y (iii) todo el dinero adeudado por cualquier fondo de pensiones o de bienestar previsto en estos Estatutos, deberá pagarse al menos 15 días antes de la apertura de la Convención.

*Convocatoria  
de la Convención*

**Sección 8.** Le secretarie-tesorere internacional emitirá una Convocatoria para la Convención y notificará a cada Sindicato Local, por lo menos 100 días antes de la fecha de la Convención, el número de delegades al que tiene derecho dicho Sindicato Local, y entregará al Sindicato Local un formulario de certificación de delegación que contenga los nombres de les delegades registrades en el Sindicato Local y espacios para las firmas de la presidenta y secretarie del Sindicato Local.

*Formularios de  
certificación  
de delegación  
(credenciales)*

**Sección 9.** El formulario de certificación de la delegación que contiene los nombres de les delegades para la Convención Internacional y que lleva las firmas de la presidenta y de le secretarie del Sindicato Local debe estar en manos de le secretarie-tesorere internacional por lo menos 30 días antes de la apertura de la

*Fecha límite para  
la recepción de  
credenciales*

Convención. Una delegade que reúna los requisitos para asistir a la Convención no será descalificada por el hecho de que un funcionarie del Sindicato Local no haya enviado el nombre de le delegade en un formulario de certificación de delegación.

**Sección 10.** Además de les delegades seleccionades de la manera prevista en la Sección 3 de este Artículo, un Sindicato Local podrá disponer la selección de la cantidad de suplentes que considere razonablemente necesarias para prestar servicios en caso de que les delegades elegides regularmente no puedan hacerlo; diches suplentes serán seleccionades o elegides de la manera prevista en la Sección 3 de este Artículo. Cada delegade o suplente debe ser un miembro del Sindicato Local empleade en la jurisdicción del Sindicato Local. Este requisito, sin embargo, no se interpretará como que inhabilita a cualquier miembro que sea funcionarie o empleade del Sindicato Local o del Sindicato Internacional, o de cualquier organismo afiliado del mismo, o que sea elegide para un cargo público o para un puesto en una organización con la que este Sindicato Internacional esté afiliado.

*Delegades  
suplentes*

*Requisito de  
afiliación*

**Sección 11.** Cualquier miembro que desee impugnar la elección de cualquier delegade o el derecho de cualquier funcionarie del Sindicato Local a desempeñarse como delegade conforme al Artículo IV, Sección 3, debe presentar una protesta por escrito a le secretarie-tesorere internacional dentro de los 15 días posteriores a dicha elección o a la decisión de un Sindicato Local de que no se requieren elecciones conforme al Artículo IV, Sección 3. Dicha impugnación será remitida al Comité de Credenciales , a cargo de le secretarie-tesorere internacional. El Comité de Credenciales puede no aplicar el límite de tiempo para presentar impugnaciones si se demuestra que le miembro que protesta no conocía el fundamento de su protesta con tiempo suficiente para presentarla a tiempo y que presentó una protesta inmediatamente después de descubrir el fundamento de su protesta. El Comité de Credenciales considerará todas las impugnaciones oportunas e incluirá su decisión sobre todas las impugnaciones en su informe a la Convención. Puede, a su discreción, celebrar una audiencia sobre cualquier impugnación previa notificación razonable a todas las partes afectadas.

*Impugnaciones de  
las elecciones de  
delegades*

**Sección 12.** El número de votos que cada Sindicato Local tendrá derecho a emitir en la Convención se determinará calculando el promedio de los 12 pagos mensuales regulares más recientes del impuesto per cápita de les miembros que reciba el Sindicato Internacional a más tardar el 31 de diciembre del año

*Cómputo de las  
fuerzas de voto*

inmediatamente anterior al año calendario en que se celebre la Convención. En el caso de un Sindicato Local recién constituido sin un período de pago de doce meses antes del 31 de diciembre, el número de votos se determinará promediando los pagos mensuales regulares del impuesto per cápita de los miembros recibidos por el Sindicato Internacional, hasta un máximo de doce meses. El cómputo de la fuerza de voto no incluirá a los miembros asociadas, los miembros vitalicios o quienes pagan cuotas de agencia. Cuando asistan dos o más delegados de un Sindicato Local, el voto se dividirá a partes iguales entre ellos. En el caso de un sindicato local recién constituido creado como resultado de una reorganización de los miembros en virtud del Artículo XIV, la Junta Ejecutiva Internacional determinará el cómputo de la fuerza de voto de los sindicatos locales afectados para que los miembros se incluyan en la fuerza de voto de un solo sindicato local.

*Exclusiones del cómputo de la fuerza de voto*

*Comité de Credenciales*

**Sección 13.** La presidenta Internacional nombrará, antes de cada Convención, de entre los delegados electos, un comité de al menos siete personas para que actúe como comité de credenciales. La presidenta internacional y la secretaria-tesorera internacional serán miembros de dicho comité. Todas las credenciales se remitirán a este comité. Este comité presentará su informe por escrito a la Convención.

*Resoluciones de la Convención*

**Sección 14.** Todas las Resoluciones para que actúe la Convención propuestas por un Sindicato Local deben presentarse por escrito a la secretaria-tesorera internacional por lo menos 30 días antes de la Convención y a menos que así se presenten no podrán ser consideradas por la Convención excepto con el consentimiento unánime de los delegados presentes. Las resoluciones podrán ser presentadas a la Convención por la Junta Ejecutiva Internacional en cualquier momento durante la Convención sin que sea necesario el consentimiento unánime.

*Quórum de la Convención*

**Sección 15.** Los delegados que representen una cuarta parte de los votos con derecho a emisión en la Convención constituirán quórum para la transacción de los asuntos.

*Normas provisionales*

**Sección 16.** Las reglas y el orden del día de la Convención precedente se aplicarán desde la apertura de cualquier Convención de este Sindicato Internacional hasta que se hayan adoptado nuevas reglas por acción de la Convención.

## Artículo

### V. ELECCIONES DE FUNCIONARIES

**Sección 1.** Todas las candidaturas para funcionaries en el Sindicato Internacional se harán en Convención abierta y las elecciones serán nominales cuando haya más de una candidate para un cargo. La votación nominal se realizará a viva voz y/o mediante votación abierta por escrito, tal y como se establece en las Reglas de la Convención. Les funcionaries serán elegidos por mayoría de votos.

*Candidaturas y elecciones de funcionaries del Sindicato Internacional*

**Sección 2.** Ningune candidate (incluye una posible candidate) a un cargo internacional o a un cargo en un Sindicato Local u organismo afiliado o partidarie de una candidate podrá solicitar o aceptar apoyo financiero o cualquier otro tipo de apoyo directo o indirecto de cualquier no miembro del Sindicato Internacional.

*Sin apoyo de no miembros*

**Sección 3.** Todo miembro que desee impugnar la elección de cualquier funcionarie Internacional en relación con la elegibilidad de los candidates o la manera en que se llevó a cabo la elección deberá presentar una impugnación de conformidad con los requisitos de las Reglas de la Convención.

*Impugnación la elegibilidad de los candidates o la forma de llevar a cabo las elecciones*

**Sección 4.** Todo miembro que desee presentar una impugnación electoral relativa a cualquier asunto que no esté regulado por la Sección 11 del Artículo IV o la Sección 3 de este Artículo deberá presentar dicha impugnación dentro de los 15 días posteriores a la Convención. Todas estas impugnaciones deberán presentarse ante la presidenta Internacional. La presidenta internacional procurará que se celebre una audiencia dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la impugnación, si considera que es necesaria una audiencia, e intentará emitir su decisión dentro de los 30 días siguientes. Dentro de los 15 días siguientes a la acción final de la presidenta internacional, se podrá presentar una petición de revisión ante la Junta Ejecutiva Internacional. Como alternativa, la presidenta internacional puede impugnar las elecciones directamente ante la Junta Ejecutiva Internacional para que esta tome una decisión.

*Otras impugnaciones en elecciones*

## Artículo

### VI. FUNCIONARIES

**Sección 1.** Les funcionaries del Sindicato Internacional serán la presidenta internacional, le secretarie-tesorere internacional,

*Funcionaries del Sindicato Internacional* cuatro(4) vicepresidentes ejecutives a tiempo completo, veintinueve (29) vicepresidentes (al menos dos de ellos serán miembros de sindicatos locales canadienses) y treinta y seis (36) miembros de la Junta Ejecutiva (dos de los cuales pertenecerán a sindicatos locales canadienses y uno de los cuales será un miembro jubilado).

*Funcionaries canadienses* La presidenta Internacional, le secretarie-tesorere Internacional y los cuatro (4) vicepresidentes ejecutives serán elegidos por todos los delegados reunidos en la Convención Internacional. Los dos vicepresidentes canadienses y los dos miembros canadienses de la Junta Ejecutiva serán elegidos de la siguiente manera: Uno vicepresidente y uno miembro de la junta serán nominados y elegidos de todas las provincias, salvo la provincia de Quebec. Uno vicepresidente y uno miembro de la Junta Ejecutiva serán nominados y elegidos solo de la provincia de Quebec con la condición de que el vicepresidente de la provincia de Quebec y el miembro de la Junta Ejecutiva no sean miembros del mismo Sindicato Local. Estos vicepresidentes canadienses y los miembros canadienses de la Junta Ejecutiva serán elegidos por el Consejo Canadiense en su Convención, la cual se constituirá con delegados elegidos de conformidad con esta Constitución y las leyes correspondientes. Dicha Convención se realizará dentro de los noventa (90) días previos a la Convención Internacional en la que serán elegidos los funcionarios del Sindicato Internacional. Todos los demás vicepresidentes y miembros de la Junta Ejecutiva (incluso el jubilado) serán nominados y elegidos como representantes por todos los delegados de la Convención.

*Período de mandato en la IEB* **Sección 2.** Estos funcionarios constituirán la Junta Ejecutiva Internacional, y su período de mandato comenzará inmediatamente después de su elección. Ocuparán el cargo durante cuatro años o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y acreditados.

*Tareas* **(a).** Cada vicepresidente y miembro de la Junta Ejecutiva será responsable de las tareas que le asigne la presidenta internacional.

*Comité Ejecutivo* **(b).** La presidenta internacional podrá nombrar un Comité Ejecutivo de entre los miembros de la Junta Ejecutiva Internacional. El Comité Ejecutivo se reunirá a convocatoria de la presidenta internacional. El Comité Ejecutivo estará encargado de asesorar a la presidenta internacional sobre la mejor manera de llevar a cabo las tareas administrativas del cargo de la presidenta internacional, y de hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva Internacional sobre políticas y programas para el Sindicato Internacional. Al Comité Ejecutivo también se le podrán delegar funciones y facultades

*Asesora a la presidenta, hace recomendaciones a la IEB*

específicas de la Junta Ejecutiva Internacional en virtud de la autoridad de la Junta en el Artículo XI, Sección 6 (b). Le secretaríe-tesorere internacional levantará acta de todas las reuniones del Comité Ejecutivo y presentará informes a la Junta Ejecutiva Internacional.

**Sección 3.** Cada Convención ordinaria de este Sindicato Internacional elegirá también una Junta de Auditores compuesta por ocho miembros. La Junta de Auditores examinará y revisará los libros y cuentas del secretaríe-tesorere internacional al menos una vez durante cada período de doce meses, utilizando la asistencia de contadores públicos certificades designades por la presidenta internacional. Dicha revisión de los libros y cuentas de le secretaríe-tesorere internacional incluirá los libros relativos a todas las propiedades e instalaciones bajo la custodia de le secretaríe-tesorere internacional. Una copia de dichos informes anuales de la Junta de Auditores será remitida a la Junta Ejecutiva Internacional. La Junta de Auditores también presentará un informe escrito a la Convención Internacional. En caso de falta de disponibilidad o incapacidad temporal de una auditore, les Auditores restantes desempeñarán las tareas aquí establecidas. Les Auditores recibirán las asignaciones de compensación por viáticos y gastos que fije la Junta Ejecutiva Internacional.

*Junta de Auditores*

*Revisión de libros y cuentas, informes a la IEB y a la Convención*

**Sección 4.** Ninguna persona será elegible para un cargo en este Sindicato Internacional que no haya sido miembro al corriente de sus obligaciones de manera continua durante al menos dos años inmediatamente anteriores a su elección en el Sindicato Internacional o Sindicatos Locales constituidos por este Sindicato Internacional o en cualquier organización laboral que se afilie a este Sindicato Internacional. Este requisito podrá ser reducido por la Junta Ejecutiva Internacional a no menos de 60 días si fuera necesario para ampliar la elegibilidad para el cargo a miembros de organizaciones recientemente asociadas al Sindicato Internacional conforme al Artículo XI, Sección 6. En el caso del cargo de miembro jubilade de la Junta Ejecutiva Internacional, solo serán elegibles les miembros jubilades que hayan sido miembros al corriente de sus obligaciones durante los dos años anteriores a la Convención, ya sea como miembros, miembros jubilades o miembros vitalicies del Sindicato Local. Ninguna persona que haya sido condenada por un delito grave tal y como se define en la Sección 504 de la Ley Landrum-Griffin (o por un delito procesable en Canadá) podrá, de conformidad con las disposiciones de la ley aplicable, ocupar un cargo en este Sindicato

*Calificaciones para los cargos en el Sindicato Internacional*

Internacional.

*Exclusiones* **Sección 5.** Los miembros asociados, vitalicios o los miembros jubilados que paguen menos de la cuota completa exigida a los miembros trabajadores de su Sindicato Local no podrán ser nominados funcionarios internacionales, excepto que dichos miembros jubilados puedan ser elegibles para el cargo de miembro jubilado en la Junta Ejecutiva Internacional.

*Prohibición de la compensación múltiple* **Sección 6.** Ningún funcionario a tiempo completo del Sindicato Internacional podrá recibir compensación de ningún tipo, excepto beneficios pagados por un plan de pensiones, de ningún Sindicato Local ni de ninguna entidad que sea propiedad o esté controlada por un Sindicato Local. No obstante lo anterior, la presidenta internacional está autorizada a aprobar un plan de transición temporal (que no exceda los seis meses) para otros funcionarios a tiempo completo nuevos que pasen de un Sindicato Local al Sindicato Internacional, siempre y cuando dicha persona no reciba compensación del Sindicato Internacional y de un Sindicato Local por el mismo período de tiempo.

*Comité Asesor de Miembros Jubilados* **Sección 7.** La presidenta internacional nombrará un Comité Asesor de Miembros Jubilados que estará formado por dirigentes de grupos de miembros jubilados de Sindicatos Locales y miembros de la Junta Ejecutiva Internacional. Estará presidido por un miembro jubilado designado por la presidenta internacional.

*Estatus de emérito* **Sección 8.** La futura concesión del estatus de emérito a un funcionario internacional se limitará a una persona que haya sido elegida como presidente internacional en no menos de tres convenciones internacionales. Dicho estatus le dará derecho a ser invitado honorario a la Convención Internacional del SEIU y podrá ser designado por la presidenta internacional como delegado o delegado suplente en la delegación del SEIU a una convención nacional o internacional de la federación. La presidenta internacional podrá realizar asignaciones adicionales, previo acuerdo mutuo.

## Artículo

### VII. OCUPACIÓN DE VACANTES

*Ocupación de vacantes de funcionarios* En caso de vacante del cargo de presidente internacional por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa, será responsabilidad de la secretaria-tesorera internacional, además de sus otras tareas, asumir las funciones de presidente internacional. La secretaria-

tesorere internacional desempeñará este cargo durante un período no superior a 30 días, durante el cual se convocará a la Junta Ejecutiva Internacional con el fin de cubrir la vacante por el período restante por mayoría de votos. En caso de vacante del cargo de secretarie-tesorere internacional por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa, será responsabilidad de la presidenta internacional, además de sus otras tareas, asumir las funciones de secretarie-tesorere internacional. La presidenta internacional desempeñará este cargo durante un período no superior a 60 días, durante el cual se convocará a la Junta Ejecutiva Internacional con el fin de cubrir la vacante por el período restante por mayoría de votos. En caso de que se produzca una vacante entre los vicepresidentes, o en la Junta de Auditores, por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa, la Junta Ejecutiva Internacional, dentro de los 90 días siguientes a que se haya producido dicha vacante, cubrirá la vacante por el período restante por mayoría de votos. En caso de que se produzca una vacante entre los vicepresidentes ejecutivos o los miembros de la Junta Ejecutiva Internacional por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa, la Junta Ejecutiva Internacional podrá, a su discreción, cubrir dicha vacante por el período restante por mayoría de votos. En caso de vacante simultánea del cargo de presidente internacional y del cargo de secretarie-tesorere internacional por fallecimiento, dimisión u otro motivo, la Junta Ejecutiva Internacional se reunirá en Washington, D.C., en un plazo de 10 días por convocatoria conjunta de al menos cuatro vicepresidentes internacionales con el fin de cubrir dichas vacantes por los períodos restantes por mayoría de votos. En caso de vacante en el cargo de presidente internacional, secretarie-tesorere internacional o vicepresidente ejecutivo, el voto de una funcionarie en la Junta Ejecutiva Internacional (excepto las funcionaries a tiempo completo y el miembro jubilado) será proporcional a la fuerza numérica de su Sindicato Local, según lo determinado por el pago del impuesto per cápita del Sindicato Local al Sindicato Internacional, excluyendo a los miembros asociadas, miembros vitalicias, miembros jubilados que pagan menos de la cuota completa requerida para los miembros trabajadores de su Sindicato Local, y quienes pagan cuotas de agencia. Si hay más de una funcionarie del mismo Sindicato Local, la fuerza de votación se dividirá por igual entre esas funcionaries para este fin.

*Presidente*

*Secretarie-tesorere*

*Vicepresidentes,  
Junta de Auditores*

*Vicepresidentes  
ejecutivos,  
miembros de la  
Junta Ejecutiva*

*Vacantes  
simultáneas*

*Fuerza de voto  
para cubrir  
determinadas  
vacantes*

## Artículo

### VIII. PRESIDENTE INTERNACIONAL — TAREAS Y FACULTADES

*Preside las  
Convenciones y  
reuniones de la IEB*

**Sección 1(a).** Será responsabilidad de la presidenta internacional presidir la Convención del Sindicato Internacional y las reuniones de la Junta Ejecutiva Internacional, y dirigirlas de acuerdo con las reglas parlamentarias y de conformidad con esta Constitución. La presidenta internacional nombrará a todos los comités y juntas y será miembro ex officio de todos los comités y juntas.

*Designa comités y  
juntas*

*Tiene el voto  
decisivo en caso de  
empate*

**(b).** La presidenta internacional tendrá el voto decisivo en caso de empate en cualquier cuestión.

**(c).** La presidenta internacional actuará en la medida de sus posibilidades para promover los propósitos y objetivos de la organización y los intereses de sus miembros.

*Supervisa  
y dirige los  
asuntos del  
Sindicato*

**(d).** La presidenta internacional tendrá la supervisión general y la dirección de los asuntos del Sindicato Internacional. La presidenta internacional estará autorizada a convocar y organizar las reuniones, seminarios y conferencias que considere necesarios; y dirigirá todos los departamentos, funciones y programas del Sindicato Internacional.

*Supervisa y dirige  
los esfuerzos de  
organización*

**(e).** La presidenta internacional tendrá la supervisión general y la dirección de los esfuerzos organizativos de este Sindicato Internacional. La presidenta internacional estará facultada para nombrar organizadores, representantes, coordinadores y comités de organización y para conceder los préstamos o las subvenciones a los Sindicatos Locales y organismos afiliados que considere necesarios.

*Autoridad para  
la negociación  
colectiva*

**(f).** De conformidad con los programas y políticas adoptados por les delegades para la Convención del SEIU, la presidenta internacional estará facultada para negociar y suscribir acuerdos a nivel nacional, regional y por áreas, incluyendo convenios colectivos, acuerdos de organización, acuerdos sectoriales y acuerdos de normas, acuerdos colectivos a nivel de toda una empresa o con múltiples empleadores y coordinar actividades afines a estos propósitos en colaboración con los sindicatos locales involucrados, y estará facultada para imponer y dirigir la negociación colectiva coordinada de los sindicatos locales. Una división de una industria del Sindicato Internacional puede recomendarle también situaciones a la presidenta internacional en las que la negociación colectiva coordinada está garantizada o en las que se necesita una estrategia

*Proceso de  
negociación  
coordinada*

integral a nivel de todo el sindicato en cuanto a las relaciones con los empleadores, para todos los empleadores clave y estratégicos a nivel mundial, nacional o regional. Por consiguiente, las divisiones de las industrias desarrollarán un proceso para identificar tales circunstancias y en cada caso, la estructura propuesta para emprender la toma de decisiones (incluyendo la autorización de los miembros para acciones de huelga y el voto sobre la ratificación del contrato), y el financiamiento del proceso de negociación colectiva en sí. La división recomendará si hay necesidad de delegar la autoridad de negociar al Sindicato Internacional o a un comité negociador nacional o regional designado por la presidenta internacional. Los sindicatos locales afectados pagarán los costos de su participación luego de dar sus aportes en los mecanismos de tal financiamiento.

*Comités de negociación*

**(g).** La presidenta internacional estará facultada para emplear al personal necesario y contratar a asesores, contadores y otro personal profesional que pueda necesitar para ayudar en las tareas del cargo y para fijar su remuneración. Estará facultada para fijar la remuneración de los vicepresidentes ejecutivos internacionales. Con respecto al cargo de vicepresidente internacional y miembro de la Junta Ejecutiva Internacional, la Junta Ejecutiva Internacional ha eliminado progresivamente los derechos salariales y está autorizada a adoptar una política de compensación alternativa que reconozca cualquier dificultad financiera que sufran los Sindicatos Locales por este cambio de política, así como las responsabilidades adicionales que puedan asignarse a determinadas personas.

*Autoridad para contratar personal*

*Salarios de los funcionarios del Sindicato Internacional*

**(h).** La presidenta Internacional tendrá autoridad para interpretar esta Constitución y Estatutos y decidir sobre todas las cuestiones de derecho presentadas a la presidenta Internacional por Sindicatos Locales o los miembros de los mismos, o por organismos afiliados, sujeto a apelación ante la Junta Ejecutiva Internacional, y la Convención siguiente.

*Autoridad para interpretar la Constitución*

**Sección 2.** Tode miembro o funcionarie de un Sindicato Local agraviado por cualquier acción de su Sindicato Local u organismo afiliado no cubierta por las disposiciones del Artículo XVII de esta Constitución (incluidas las suspensiones de protesta electoral) podrá solicitar a la presidenta internacional dentro de los 15 días posteriores al acto reclamado, o podrá solicitar a la Junta Ejecutiva Internacional, dentro de los 15 días posteriores a la acción de la presidenta internacional al respecto, que revise la acción del Sindicato Local u organismo afiliado. La presidenta procurará que se

*Derecho a solicitar a la presidenta que apele las medidas de un Sindicato Local u organismo afiliado*

*Audiencia para  
revisar las medidas  
de un Sindicato  
Local u organismo  
afiliado*

celebre una audiencia dentro de los 30 días siguientes a la petición o impugnación, si considera que es necesaria una audiencia, e intentará emitir su decisión dentro de los 30 días siguientes.

*Representar  
al Sindicato  
Internacional  
en las  
convenciones*

**Sección 3.** La presidenta internacional, en virtud de su cargo, representará al Sindicato Internacional en las convenciones de las organizaciones sindicales a las que este Sindicato Internacional esté afiliado y designará a todas las demás delegadas a dichas convenciones.

*Estatutos,  
auditorías y bonos*

**Sección 4.** La presidenta internacional firmará todos los estatutos y otros documentos oficiales de este Sindicato Internacional; tendrá autoridad para dirigir una revisión de los libros y registros de cualquier Sindicato Local u organismo afiliado; y proporcionará bonos a le secretarie-tesorere internacional por las sumas de dinero que sus actividades requieran, y las mismas serán pagadas por le secretarie-tesorere internacional.

*Designación de  
asistentes*

**Sección 5.** La presidenta internacional tendrá el poder para nombrar, previa recomendación de le secretarie-tesorere internacional, a los funcionarios asistentes que de vez en cuando sean necesarios.

*Supervisión de las  
finanzas*

**Sección 6.** Todos los bonos del Sindicato Internacional deberán ser presentados a la presidenta internacional para su aprobación. La presidenta internacional podrá designar en cualquier momento a un miembro de la Junta de Auditores o a cualquier otro representante o contadore que designe para examinar cualquier asunto que afecte a las finanzas del Sindicato Internacional.

*Autoridad  
para imponer  
fideicomisos*

**Sección 7(a).** Siempre que la presidenta internacional tenga motivos para creer que, para proteger los intereses de los miembros, es necesario nombrar un fideicomisarie con el fin de corregir la corrupción o la negligencia financiera, asegurar el cumplimiento de los convenios colectivos u otras tareas de un representante en la negociación, restablecer procedimientos democráticos, o llevar a cabo de otra manera los objetivos legítimos de este Sindicato Internacional, podrá nombrar a dicho fideicomisarie para que se haga cargo y controle los asuntos de un Sindicato Local o de un organismo afiliado y dicho nombramiento tendrá el efecto de destituir a los funcionarios del Sindicato Local u organismo afiliado.

*Facultades y tareas  
de le fideicomisarie*

**(b).** Le fideicomisarie estará autorizada y facultada para hacerse cargo plenamente de los asuntos del Sindicato Local u organismo afiliado y de sus fondos de beneficios relacionados, para destituir

a cualquiera de sus empleadas, agentes y/o fideicomisarias de cualquier fondo seleccionados por el Sindicato Local u organismo afiliado y nombrar a dichas agentes, empleadas o fideicomisarias de fondos durante el fideicomiso, y tomar cualquier otra medida que a su criterio sea necesaria para la preservación del Sindicato Local u organismo afiliado y para la protección de los intereses de los miembros. La fideicomisaria informará sobre los asuntos/transacciones del Sindicato Local u organismo afiliado a la presidenta internacional. La fideicomisaria y todos los actos de la fideicomisaria estarán sujetos a la supervisión y dirección de la presidenta internacional.

**(c).** Al instituirse el fideicomiso, todo el dinero, los libros y las propiedades del Sindicato Local u organismo afiliado serán entregados a la fideicomisaria.

*Dinero, libros, propiedades*

**(d).** La fideicomisaria deberá estar vinculada por el fiel cumplimiento de sus tareas relacionadas con el manejo de fondos u otros bienes del Sindicato Local u organismo afiliado.

*Vinculación requerida de la fideicomisaria*

**(e).** La fideicomisaria tomará posesión de todos los fondos, libros, documentos y demás bienes del Sindicato Local u organismo afiliado. La fideicomisaria pagará todas las reclamaciones pendientes, debidamente probadas, si los fondos son suficientes. Cuando se restablezca el gobierno autónomo, la fideicomisaria devolverá todos los fondos, libros, documentos y otras propiedades al Sindicato Local u organismo afiliado. Sin embargo, si el Sindicato Local u organismo afiliado se disuelve por la revocación de sus estatutos, todo saldo que quede en el haber del Sindicato Local u organismo afiliado se remitirá a la secretaria-tesorera del Sindicato Internacional y pasará a ser propiedad del Sindicato Internacional.

*Responsabilidades financieras de la fideicomisaria*

**(f).** Para garantizar que ningún fideicomiso sea impuesto sin un adecuado derecho a audiencia o sin otras salvaguardas apropiadas, antes de la imposición de un fideicomiso, la presidenta internacional nombrará a una funcionaria de audiencias (que no necesita ser un miembro o miembros de esta organización), y emitirá un aviso, que se distribuirá de forma oportuna, fijando una hora y un lugar para una audiencia, con el fin de determinar si se debe nombrar a una fideicomisaria. Dicha funcionaria o funcionarias de audiencias emitirán un informe y recomendaciones, oralmente, o por escrito, a la presidenta internacional, quien a partir de ese momento tomará su decisión; siempre que cuando, a criterio de la presidenta internacional, exista una situación de emergencia dentro

*Procedimiento para la imposición de fideicomisos*

*Designación de una funcionaria de audiencias*

*Fideicomiso de emergencia* del Sindicato Local u organismo afiliado, se podrá designar a una fideicomisarie antes de una audiencia; siempre que, además, en una situación de emergencia, la Junta Ejecutiva Internacional nombrará a una funcionarie o funcionarios de audiencias (que no necesita ser un miembro o miembros de la organización) que llevarán a cabo dicha audiencia dentro de los 30 días posteriores a la imposición del fideicomiso, y la Junta Ejecutiva Internacional tomará una decisión dentro de los 60 días posteriores al nombramiento de dicha fideicomisarie. Estos plazos podrán ser prorrogados por la presidenta internacional por causa justificada, cuya decisión será definitiva y vinculante. A la espera de la decisión de la Junta Ejecutiva Internacional, el fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto.

*Representante personal* **(g)**. La presidenta internacional podrá nombrar a un representante para reunirse con los funcionarios de los Sindicatos Locales u organismos afiliados y asistir a cualquier reunión de los Sindicatos Locales u organismos afiliados cuando, a criterio de la presidenta internacional, sea necesario ayudar a los Sindicatos Locales u organismos afiliados con respecto a sus necesidades internas. La presidenta internacional podrá designar a un funcionarie de audiencias para examinar las necesidades internas del Sindicato Local u organismo afiliado, y para ayudarlos a determinar qué medida(s) correctiva(s), si las hubiere, debe(n) implementar el Sindicato Local u organismo afiliado. En cualquier momento, la presidenta internacional también podrá designar a su representante como supervisor con responsabilidad de supervisión adicional para revisar el cumplimiento de las recomendaciones de la presidenta internacional y/o ayudar de otro modo a abordar las necesidades internas del Sindicato Local u organismo afiliado. Entre las necesidades internas para tener en cuenta se encuentra si un Sindicato Local u organismo afiliado ha cumplido las normas aplicables avaladas por la Convención Internacional o ha satisfecho los procedimientos, las reglas y/o los reglamentos debidamente adoptados por la Junta Ejecutiva Internacional para llevar a cabo los objetivos establecidos por la Convención Internacional.

*Asistencia de funcionaries* **Sección 8.** La presidenta internacional estará facultada para llamar a todos y cada uno de los funcionarios para que le ofrezcan asistencia y asesoramiento cuando la ocasión lo exija o lo requiera.

*Deber de informar* **Sección 9.** La presidenta internacional presentará un informe completo en cada Convención Internacional y en las reuniones de la Junta Ejecutiva.

## Artículo

### IX. TAREAS DE LE SECRETARIE-TESORERE INTERNACIONAL

- Sección 1.** Le secretarie-tesorere internacional llevará un registro correcto de todos los procedimientos de la Convención Internacional y de la Junta Ejecutiva Internacional. *Registro de procedimientos*
- Sección 2.** Le secretarie-tesorere internacional recibirá y recaudará todo el dinero que se adeude al Sindicato Internacional, que será depositado en los bancos que designe La Junta Ejecutiva Internacional. *Protección del dinero*
- Sección 3.** Le secretarie-tesorere internacional dirigirá toda la correspondencia oficial, recibirá todas las solicitudes de constitución, ratificará y expedirá los estatutos que se concedan y tendrá a su cargo el sello oficial. *Solicitudes de constitución*
- Sección 4.** Le secretarie-tesorere internacional librará y firmará o autorizará la firma de todos los cheques que cubran gastos del Sindicato Internacional, previa firma conjunta o aprobación de la presidenta internacional. *Gastos*
- Sección 5.** Le secretarie-tesorere internacional mantendrá registros de los miembros del Sindicato Internacional e informará a la presidenta internacional y a la Junta Ejecutiva Internacional cuando sea necesario. *Registros de afiliación*
- Sección 6.** Le secretarie-tesorere internacional presentará en cada Convención Internacional un informe completo de todos los asuntos relacionados con su cargo. *Informes a la Convención*
- Sección 7.** Le secretarie-tesorere internacional deberá, al final de su período de mandato, entregar a su sucesore en el cargo todos los libros, el dinero, las propiedades y otras pertenencias del Sindicato Internacional. *Obligación con les sucesore*
- Sección 8.** Los libros y registros de le secretarie-tesorere internacional estarán abiertos a la inspección de les funcionaries del Sindicato Internacional. *Inspección de los libros por parte de les funcionaries*
- Sección 9.** Le secretarie-tesorere internacional conservará todos los registros relativos a ingresos, desembolsos y transacciones financieras de cualquier tipo durante un período de al menos seis años, o más si así lo exige la ley aplicable. *Mantenimiento de registros del Sindicato*

## Artículo

### X. TAREAS DE LES VICEPRESIDENTES EJECUTIVES

*Supervisión de  
la presidenta*

**Sección 1.** Les vicepresidentes ejecutives internacionales trabajarán bajo la supervisión de la presidenta internacional.

*Tareas asignadas  
por la presidenta*

**Sección 2.** Les vicepresidentes ejecutives internacionales llevarán a cabo las tareas asignadas por la presidenta internacional.

## Artículo

### XI. TAREAS DE LA JUNTA EJECUTIVA INTERNACIONAL

*Requisito  
de reuniones*

**Sección 1.** La Junta Ejecutiva Internacional se reunirá al menos dos veces al año. Las reuniones de la Junta Ejecutiva Internacional se celebrarán por convocatoria de la presidenta internacional en las fechas y lugares que, a su criterio, mejor sirvan a las necesidades del Sindicato Internacional. Siempre que una mayoría de la

*Una mayoría  
puede iniciar  
una reunión*

Junta Ejecutiva Internacional pida a la presidenta internacional que convoque una reunión de la misma, será obligatorio para la presidenta internacional hacerlo. La Junta Ejecutiva Internacional podrá reunirse por teléfono o videoconferencia a discreción de la presidenta internacional. Todos los gastos necesarios para dichas reuniones serán cubiertos por el Sindicato Internacional. La Junta Ejecutiva Internacional estará facultada para tratar todos los asuntos del Sindicato Internacional entre Convenciones. La mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva Internacional constituirá quórum para tratar sus asuntos.

*Quórum*

*Notificación a los  
Sindicatos Locales*

**Sección 2.** Le secretaríe-tesorere internacional notificará a todos los Sindicatos Locales y organismos afiliados la hora y el lugar de las reuniones de la Junta Ejecutiva Internacional. Cualquier Sindicato Local u organismo afiliado podrá presentar cualquier reclamo o asunto que considere de interés para el Sindicato Internacional o cualquiera de sus Sindicatos Locales u organismos afiliados en cualquier reunión de la Junta Ejecutiva Internacional.

*Derecho a  
presentar  
quejas*

*Decidir sobre las  
apelaciones*

**Sección 3.** La Junta Ejecutiva Internacional actuará y decidirá sobre todas las apelaciones que le presenten los Sindicatos Locales o miembros individuales o los organismos afiliados.

**Sección 4.** La Junta Ejecutiva Internacional dispondrá la vinculación de funcionarios y empleados del Sindicato Internacional de acuerdo con los requisitos de los estatutos aplicables o según la Junta Ejecutiva Internacional lo considere necesario.

*Vinculación*

**Sección 5.** Cuando la Junta Ejecutiva Internacional no esté reunida y la presidenta internacional considere necesario que la Junta Ejecutiva Internacional actúe con prontitud, le secretarí-tesorere internacional realizará un sondeo entre la Junta Ejecutiva Internacional y dicha medida y se podrá votar por carta, telegrama, teletipo, fax, teléfono o cualquier otro medio de comunicación adecuado. Dicha medida tomada por votación de la mayoría de la Junta Ejecutiva Internacional constituirá una medida oficial de la Junta Ejecutiva Internacional.

*Sondeo*

**Sección 6.** La Junta Ejecutiva Internacional será, sujeto a la acción de una Convención Internacional, la autoridad final y el máximo órgano de gobierno de este Sindicato Internacional.

*La Junta Ejecutiva es el organismo regente*

Por la presente se autoriza y faculta a la Junta a tomar todas las medidas legales que no sean incompatibles con esta Constitución para salvaguardar y proteger a este Sindicato Internacional, los derechos, deberes y privilegios de los funcionarios y miembros de este Sindicato Internacional y sus Sindicatos Locales o cualquiera de sus organismos afiliados; a guiar, administrar, conducir y dirigir las actividades, asuntos y funciones de este Sindicato Internacional, incluyendo, entre otros, gastos, inversiones y administración; a utilizar las propiedades y fondos de este Sindicato Internacional para el cumplimiento de los propósitos y objetivos de esta organización. Además de las facultades generales y específicas conferidas a la Junta en otras partes de esta Constitución, y además de cualquier poderes legales que le correspondan, la Junta está específicamente autorizada para:

*Autoridad general de la Junta*

**A.** Establecer, adoptar, prescribir y ordenar los procedimientos, normas y reglamentos, compatibles con esta Constitución, que sean necesarios para la dirección y administración de los asuntos de este Sindicato Internacional y sus organismos subordinados constituyentes y derogarlos o modificarlos;

*Establecimiento de reglas y reglamentos*

**B.** Delegar, de conformidad con esta Constitución, en cualquiera de sus funcionarios o agentes cualquiera de las funciones y poderes aquí establecidos, excepto la facultad de cubrir vacantes en los cargos;

*Delegación de facultades*

*Autoridad en materia de salarios para empleadas y agentes.*

**C.** Establecer y/o aprobar el pago de sueldos, salarios, gastos, asignaciones y desembolsos para sus funcionarios, agentes y empleadas; y adoptar, mantener o enmendar cualquier acuerdo o plan fiduciario de pensión o de salud y bienestar que considere de interés para los funcionarios y empleadas del Sindicato Internacional o sus Sindicatos Locales u otros organismos afiliados o empleadas representadas por el Sindicato Internacional o cualquiera de sus Sindicatos Locales u otros organismos afiliados y las familias de dichos funcionarios y empleadas, siempre que no se menoscaben los derechos acumulados de una participante;

*Establecimiento de fondos fiduciarios*

*Autoridad para tomar medidas legales*

**D.** Tomar las medidas legales que considere necesarias para proteger los intereses de este Sindicato Internacional, sus funcionarios, representantes, agentes, empleadas, miembros, o Sindicatos Locales constituyentes o sus organismos afiliados, incluyendo la iniciación, prosesamiento y defensa de juicios y arbitrajes, el arreglo o compromiso de cualquier reclamo ya sea defendido o procesado, y el pago de los gastos y costos de todos esos procedimientos y acciones; o abstenerse de hacer valer cualquier reclamo;

*Inversión de fondos*

**E.** Invertir o reinvertir los fondos de este Sindicato Internacional en los bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que considere convenientes para llevar a cabo los propósitos y objetivos de este Sindicato Internacional y el interés de sus miembros, o permitir que dichos fondos permanezcan sin invertir;

*Adquisición de propiedades*

**F.** Alquilar, comprar y, de cualquier manera legal, adquirir, en nombre de este Sindicato Internacional, todos los bienes, derechos y privilegios que considere convenientes para llevar a cabo los propósitos y objetivos de este Sindicato Internacional y los intereses de sus miembros, a los precios, términos y condiciones que esta Junta determine, a su discreción;

*Disposición de propiedades*

**G.** Vender, arrendar, alquilar, hipotecar, prometer, intercambiar o disponer de cualquier otra manera de cualquier propiedad, real o personal, tangible o intangible, y de cualquier derecho o privilegio que pertenezca o esté en posesión de este Sindicato Internacional o de sus miembros, siempre que a su discreción la Junta considere que los propósitos y objetivos de este Sindicato Internacional y los intereses de sus miembros se llevarán a cabo de esa manera a los precios y en los términos y condiciones o por la contraprestación que la Junta determine a su discreción;

**H.** Obtener préstamos de cualquier banco, firma, corporación o

institución, en los términos y condiciones que la Junta determine, y por las sumas así prestadas, emitir sus pagarés u otras pruebas de endeudamiento;

*Autoridad para obtener préstamos*

**I.** Celebrar, emitir y crear, efectuar y suspender las hipotecas, escrituras, contratos de fideicomiso e instrumentos negociables, independientemente de su garantía, que la Junta, a su discreción, considere que servirán a los objetivos y propósitos de este Sindicato Internacional y los intereses de sus miembros;

*Hipotecas y fideicomisos*

**J.** Afiliar a este Sindicato Internacional o de otro modo entablar o discontinuar una relación con tales organizaciones y organismos, locales, nacionales e internacionales, como la Junta crea que servirá a los objetivos y propósitos de este Sindicato Internacional y los intereses de sus miembros;

*Afiliación con otras organizaciones*

**K.** Afiliar a este Sindicato Internacional mediante fusión, asociación, alianza, consolidación, alquiler o de otra manera cualquier organización laboral existente u otra organización que la Junta pueda aprobar y en relación con ello pueda conceder a dicha organización laboral hasta la próxima Convención Internacional tales cargos ejecutivos y/o representación en la Junta Ejecutiva Internacional en forma de vicepresidentes y miembros de la Junta Ejecutiva adicionales en exceso del número total previsto en el Artículo VI, Sección 1. Los términos y condiciones de tales relaciones, incluyendo afiliaciones, asociaciones, alianzas, fusiones o consolidaciones podrán incluir la renuncia a otras disposiciones de esta Constitución por los períodos de tiempo que se establezcan en el acuerdo;

*Atraer otras organizaciones laborales al SEIU*

*Exención de disposiciones constitucionales*

**L.** Decidir cuestiones de jurisdicción relativas a Sindicatos Locales y otros organismos afiliados al Sindicato Internacional, y concluir acuerdos organizativos y jurisdiccionales con otras organizaciones sindicales;

*Jurisdicción del Sindicato Local*

**M.** Hacer los préstamos, directos o indirectos, ya sea a personas o a organizaciones, que sean legales y no sean incompatibles con esta Constitución, con la garantía y el arreglo de reembolso que la Junta considere apropiados, y que la Junta considere que servirán a los propósitos y objetivos de este Sindicato Internacional y los intereses de sus miembros;

*Autoridad para conceder préstamos*

**N.** Establecer, adoptar y ordenar los procedimientos que considere necesarios para el Sindicato Internacional, los Sindicatos Locales, y los organismos afiliados relativos a cuotas de agencia, tasas de

*Procedimientos de cuotas de agencia y otras*

participación equitativa y tasas similares, y derogar o modificar las mismas; y

*Nuevos  
arreglos  
para ampliar  
el alcance*

**O.** Con el fin de desarrollar fuerza para los trabajadores en el siglo XXI, la Junta Ejecutiva Internacional está autorizada a establecer nuevos tipos de acuerdos que incluyan, entre otros, asociaciones, afiliaciones y/o alianzas a escala nacional o mundial, para ampliar el alcance del Sindicato y su implicación con organizaciones y personas con objetivos comunes. En consecuencia, la autoridad establecida en este Artículo debe interpretarse ampliamente para llevar a cabo la intención y el propósito de esta misión, así como para aprovechar las nuevas oportunidades disponibles gracias a los avances de la tecnología e Internet. Al concertar tales acuerdos, la Junta Ejecutiva Internacional podrá conceder las exenciones a las disposiciones de la Constitución hasta la próxima Convención que permitan avanzar hacia este objetivo.

*Autoridad  
constitucional*

La Junta Ejecutiva Internacional será la autoridad final en el cumplimiento, la interpretación y la aplicación de esta Constitución, sujeta a revisión por una Convención Internacional.

*Protección de la  
responsabilidad*

La opinión de cualquier abogado, contador u otro consultor o experto profesional contratado de conformidad con esta Constitución será plena y completa autoridad y protección con respecto a cualquier medida tomada, sufrida u omitida por esta Junta o cualquier miembro de la misma de buena fe y de conformidad con dicha opinión. La Junta Ejecutiva Internacional, o cualquier miembro de la misma, no será responsable ante ninguna persona u organización, por ningún acto, que no sea mala conducta intencionada o de mala fe, realizado por esta Junta o dicho miembro en cumplimiento de los propósitos y objetivos de esta Constitución y de los intereses de los miembros de esta organización.

## Artículo

### XII. HUELGAS Y CIERRES PATRONALES

*Requisito de  
notificación  
sobre huelgas*

Ningún Sindicato Local u organismo afiliado podrá declararse en huelga sin previa notificación a la presidenta internacional, o, cuando la notificación previa no sea factible, sin notificar lo antes posible después del comienzo de la huelga, en cuya notificación el Sindicato Local u organismo afiliado haya declarado que ha cumplido con todos los requisitos de notificación aplicables. Si el Sindicato Local o el organismo afiliado no realiza dicha notificación,

la presidenta internacional podrá negarse a sancionar la huelga convocada por el Sindicato Local o el organismo afiliado. Basándose en la recomendación de las divisiones industriales del Sindicato Internacional, la Junta Ejecutiva Internacional podrá limitar esta notificación de huelga a un menor número de situaciones.

## Artículo

### XIII. INGRESOS

**Sección 1(a).** Los ingresos de este Sindicato Internacional provendrán de impuestos per cápita, cuotas de iniciación, cuotas de fundación, valoraciones o de cualquier otra fuente que la Junta Ejecutiva Internacional pueda determinar.

*Impuestos  
per cápita*

El impuesto per cápita de los Sindicatos Locales seguirá siendo de \$7.65 por miembro por mes sobre todas las cuotas recibidas por el Sindicato Local.

Para un miembro jubilado, miembro asociado o miembro del comité de organización que pague menos de la cuota completa requerida para los miembros trabajadores de su Sindicato Local, la cuota per cápita será de \$1.00 al mes.

*Miembros  
jubilados,  
asociados y  
del comité de  
organización*

El Sindicato Internacional no apartará ningún fondo segregado de los pagos del impuesto per cápita recibidos de los Sindicatos Locales en nombre de los miembros jubilados, asociados o del comité de organización.

Por recomendación de la presidenta internacional, la Junta Ejecutiva Internacional tendrá la autoridad de ajustar el impuesto per cápita exigida a los Sindicatos Locales (i) para los miembros no trabajadores, incluidos los miembros jubilados y los miembros asociados; siempre y cuando, no obstante las disposiciones del Artículo XV, los miembros vitalicios a quienes se haya otorgado tal condición conforme a esta Constitución el 1.º de mayo de 2000 o antes de esa fecha, no tendrán obligaciones de continuar pagando cuotas, pero puedan, no obstante, gozar de todos los beneficios y privilegios de los miembros jubilados del Sindicato Internacional, incluida la participación continua en el Programa de Gratificación por Fallecimiento del Sindicato Internacional si reúnen los requisitos para ello; y (ii) que estén afiliados a otro sindicato internacional.

*Impuesto per  
cápita  
para miembros  
jubilados y  
asociados*

**(b).** Un monto de dinero que será determinado anualmente por la Junta Ejecutiva Internacional será apartado del impuesto per cápita y

*Fondo Político*

será gastado por el Sindicato Internacional directa o indirectamente para fines de educación política y acción política, pero únicamente de acuerdo con las disposiciones de la ley aplicable.

*Fondo de Huelgas y Defensa*

**(c).** Para 2012, el Sindicato Internacional continuará apartando del impuesto per cápita, la suma de 40 centavos por miembro por mes sobre todas las cuotas mensuales recibidas por el Sindicato Local como Fondo de Huelga y Defensa para ayudar a los Sindicatos Locales que participen en huelgas autorizadas, en la defensa contra los cierres patronales, y en la defensa de la integridad y el bienestar del Sindicato Local, según se defina conforme a los criterios establecidos por le secretarie-tesorere internacional, y acreditará a cada Sindicato Local el monto que dicho Sindicato Local haya pagado al Fondo de Huelgas y Defensa. De los 40 centavos, 25 serán utilizados por el Sindicato Internacional para mantener los programas actuales y apoyar la implementación del programa de la Convención de 2012.

*Uso del Fondo de Huelga y Defensa para apoyar el programa internacional*

A partir del 1.º de enero de 2013, el Sindicato Local utilizará del impuesto per cápita la suma de 40 centavos por miembro por mes sobre todas las cuotas mensuales recibidas por el Sindicato Local en el Fondo de Huelgas y Defensa con el propósito de mantener un fondo para apoyar el programa del Sindicato Internacional para elegir y hacer responsables a les funcionaries públiques nacionales por una agenda a favor de la familia trabajadora.

Dicho dinero no se utilizará ni se apartará de los pagos del impuesto per cápita recibidos de los Sindicatos Locales en nombre de miembros jubiladas, asociades o de comités de organización.

Antes del 1.º de enero de 2013, un Sindicato Local podrá solicitar aprobación a le secretarie-tesorere internacional para sustituir los 25 centavos por un plan de pago alternativo. Este plan puede incluir la opción de que el Sindicato Internacional retenga fondos que de otro modo se devolverían al Sindicato Local en virtud del Artículo XV, Sección 18.

*Extracciones del Fondo de Huelgas y Defensa*

Para cualquier monto acumulado en el Fondo antes del 1.º de enero de 2013, sujeto a los criterios establecidos por le secretarie-tesorere internacional, un Sindicato Local podrá, después de no menos de un año de contribuciones, recurrir al Fondo de Huelgas y Defensa, o de los demás Fondos del Sindicato Internacional que determine la Junta Ejecutiva Internacional, hasta el total de los fondos no gastados que queden en su haber, más un monto adicional igual al monto reservado de sus pagos obligatorios en los 12 meses

anteriores. Una vez que tal pago adicional haya sido girado por el Sindicato Local, no se efectuará ningún otro pago al Sindicato Local conforme a esta Sección. La Junta Ejecutiva Internacional está autorizada a disponer que las contribuciones de 2012 de un Sindicato Local al Fondo de Huelgas y Defensa se utilicen para satisfacer las responsabilidades financieras pendientes del Sindicato Local con el Sindicato Internacional o, conforme a una decisión de la Junta Ejecutiva Internacional luego de procedimientos apropiados, con otro organismo afiliado o Sindicato Local si dicha responsabilidad está vencida por lo menos 90 días. En tales circunstancias, el Sindicato Local recibirá un preaviso de 15 días antes de que se inicie dicha acción.

Las preguntas relativas a la aplicación o interpretación de la presente subsección serán resueltas por decisión de le secretarier-tesorere internacional, sujetas a apelación ante la Junta Ejecutiva Internacional.

*Le secretarier-tesorere interpreta la política del Fondo de Huelgas*

**(d).** Además del impuesto per cápita establecido en la Sección 1(a), cada Sindicato Local, excepto los radicados en Canadá, pagará al Sindicato Internacional un impuesto per cápita para financiar el Fondo de Unidad. A través del Fondo de Unidad, todos los sindicatos locales pondrán en común recursos para tener la nueva fuerza para ganar mejores salarios, beneficios y seguridad para los miembros en el siglo XXI. Este impuesto per cápita adicional por miembro y mes será de \$5.00.

*Fondo de Unidad (excepto Canadá)*

No obstante lo anterior, este impuesto per cápita adicional para el Fondo de Unidad no se pagará sobre las cuotas de ninguno miembro que perciba un salario bruto inferior a \$433 mensuales. El impuesto per cápita adicional para el Fondo de Unidad tampoco se pagará sobre las cuotas de los miembros que no hayan alcanzado un primer acuerdo de negociación colectiva.

*Excepción para trabajadores con bajos sueldos*

**(e).** Basándose en la recomendación del Consejo Canadiense, la Junta Ejecutiva Internacional podrá exigir a cada Sindicato Local con sede en Canadá que pague al Sindicato Internacional un impuesto per cápita además del impuesto per cápita establecido en la Sección 1(a) para financiar un Fondo de Unidad Canadiense. A través de este Fondo de Unidad, todos los Sindicatos Locales canadienses pondrán en común sus recursos con el fin de disponer de la nueva fuerza necesaria para conseguir mejores salariales, beneficios y seguridad para sus miembros en el siglo XXI. El monto del impuesto per cápita adicional será determinado por la Junta Ejecutiva Internacional,

*Fondo de Unidad Canadiense*

basándose en la recomendación del Consejo Canadiense.

*Definición de  
"miembro" y  
"cuotas"*

**(f).** A efectos de esta sección, el término "miembro" incluirá a quienes pagan cuotas de agencia y de la fórmula Rand y a quienes pagan cuotas comparables, y el término "cuota" incluirá las cuotas de servicio de agencia, las cuotas de la fórmula Rand y las cuotas comparables.

*Pago de  
cuotas*

**Sección 2.** Las cuotas de los miembros vencen y son pagaderas el último día del mes en curso o antes y, para que un miembro esté al corriente de sus obligaciones, sus cuotas deben ser pagadas el último día de cada mes o antes. Todas las demás obligaciones financieras del Sindicato Local deberán pagarse igualmente el último día del mes de su vencimiento o antes.

*Mantener a los  
Sindicatos Locales  
al corriente*

**Sección 3.** Para que un Sindicato Local se considere al corriente de sus obligaciones, el impuesto per cápita y todas las otras cuotas y pagos deben ser emitidos por cada Sindicato Local al Sindicato Internacional antes del final del mes siguiente al mes en que el Sindicato Local recibió cuotas u otros pagos por cuenta de los cuales el impuesto per cápita o las cuotas son pagaderos al Sindicato Internacional. Si el impuesto per cápita mensual, o cualquier parte del mismo, no se presenta al final del mes siguiente al de su vencimiento, el Sindicato Local se considerará moroso en su pago y se le cobrará un recargo por mora, a una tasa de interés que será determinada periódicamente por la Junta Ejecutiva Internacional, sobre la porción del impuesto per cápita que no haya sido pagada a la fecha de vencimiento, excepto que la presidenta internacional exima de este cargo de multa al Sindicato por causa justificada demostrada. Si un Sindicato Local no efectúa los pagos aquí exigidos dentro de los 30 días posteriores a la fecha de vencimiento, le secretaríe-tesorere internacional notificará al Sindicato Local que ya no está al día en sus obligaciones y, dentro de los 30 días siguientes, remitirá el asunto a la presidenta internacional para que tome las medidas que la presidenta internacional considere apropiadas, incluyendo, entre otras, la suspensión del Sindicato Local, la revocación de sus estatutos, o la designación de un fideicomisario según lo estipulado en el Artículo VIII, Sección 7 de esta Constitución y Estatutos. La presidenta internacional y, en caso de apelación de su decisión, la Junta Ejecutiva Internacional, podrán levantar cualquier suspensión o suspender la revocación de los estatutos en los términos y condiciones que se prescriban.

*Sanciones por  
falta de pago*

**Sección 4.** Ningún Sindicato Local tendrá derecho a pagar

ninguna factura antes de pagar su obligación completa al Sindicato Internacional cada mes.

**Sección 5(a).** El Sindicato Local, a través de su secretaríe-tesorerere, enviará a le secretaríe-tesorerere internacional los nombres y direcciones correctos (incluyendo la dirección de correo electrónico y los números de teléfono particular y celular, si están disponibles) de todes sus miembros, y otra información sobre afiliación que especifique la Junta Ejecutiva Internacional. Cada mes, presentará todos los cambios de domicilio; los nombres y direcciones de todes les miembros nuevos o readmitides, de todas las demás personas de las que se obtengan ingresos y de les suspendides por falta de pago de cuotas o por cualquier otra causa; y una lista correcta de les que aceptan tarjetas de transferencia o de descuento. Además, el Sindicato Internacional debe ser notificado de los nombres y direcciones de todes les funcionaries elegides para el cargo dentro de los 15 días siguientes a dicha acción. Se debe incluir el código postal adecuado para cada dirección. Cada Sindicato Local debe proporcionar la misma lista de miembros al Consejo Estatal al que esté afiliado. Basándose en la recomendación de le secretaríe-tesorerere internacional, la Junta Ejecutiva Internacional podrá aprobar una modificación de esta sección que limite la frecuencia y/o el contenido de este requisito. El uso por parte del Sindicato Internacional de la información sobre miembros proporcionada por Sindicatos Locales de conformidad con esta Sección 5(a) coincidirá plenamente con el uso concedido por le miembro y con la ley aplicable.

**(b).** Si se solicita, cada Sindicato Local enviará a le secretaríe-tesorerere internacional, antes del 1.º de abril de cada año, información y documentación de respaldo que muestre la tasa salarial bruta promedio de sus miembros correspondiente al año calendario anterior. Le secretaríe-tesorerere podrá emitir orientaciones específicas sobre la naturaleza de la documentación de respaldo solicitada.

**Sección 6(a).** Les funcionaries del Sindicato Local o les funcionaries de cualquier otro organismo afiliado deberán proporcionar a cualquier persona designada por la presidenta internacional para examinar sus libros y registros, todos sus libros, registros, cuentas, recibos, comprobantes y datos financieros siempre que se les solicite. Según lo exige la ley, todos los sindicatos locales y otros organismos afiliados deben enviar de manera oportuna las copias de todos los informes de auditorías anuales y copias de todos los informes financieros junto con una declaración de todos los

*Prioridad del pago del impuesto per cápita*

*Requisitos de notificación de los Sindicatos Locales (listas de miembros)*

*Salario bruto medio de les miembros*

*Revisión de los libros y registros del Sindicato Local*

*Presentación de informes anuales de auditoría*

activos y pasivos y una declaración de recibos y desembolsos a la secretaríe-tesorere internacional.

*Los registros deben conservarse durante al menos seis años*

**(b).** Todos los registros de un Sindicato Local u otro organismo afiliado relativos a ingresos, desembolsos y transacciones financieras de cualquier tipo deben conservarse durante un período de al menos seis años o más si así lo exige la ley aplicable.

*Revocación de los estatutos*

**Sección 7.** Cuando se revoquen los estatutos de un Sindicato Local u otro organismo afiliado, el Sindicato Local u otro organismo afiliado y sus funcionaries deberán devolver todos los libros, documentos, propiedades y fondos al Sindicato Internacional.

*Impuestos per cápita de los Sindicatos Locales Canadienses*

**Sección 8.** Los ingresos procedentes de impuestos per cápita pagados por Sindicatos Locales Canadienses serán destinados por el Sindicato Internacional a actividades que apoyen a los Sindicatos Locales Canadienses.

## Artículo

### XIV. EMISIÓN DE ESTATUTOS

*Solicitud de constitución*

**Sección 1.** Veinticinco personas o más dentro de la jurisdicción de este Sindicato internacional podrán solicitar a la secretaríe-tesorere internacional la emisión de estatutos. En cualquier caso, la presidenta internacional o la Junta Ejecutiva Internacional podrán expedir estatutos siempre que lo consideren conveniente. La solicitud de constitución deberá ir acompañada de las cuotas de iniciación y la cuota de estatutos correspondientes.

*Jurisdicción del Sindicato Local*

**Sección 2.** La Junta Ejecutiva Internacional establecerá la política y los procedimientos que regirán la emisión de estatutos y determinará todas las cuestiones de jurisdicción entre Sindicatos Locales. Los Sindicatos Locales existentes en el momento de la formación del Sindicato Internacional conservarán la jurisdicción que tenían en ese momento. Si hubiera alguna cuestión impugnada en relación con los asuntos mencionados en esta Sección, la Junta Ejecutiva Internacional actuará después de una audiencia previa notificación razonable ante ella o ante un(e) funcionarie o funcionaries de audiencias (que no necesitan ser miembro o miembros de esta organización) designades por la Junta Ejecutiva Internacional.

*Consolidación y fusión*

**Sección 3.** La Junta Ejecutiva Internacional podrá consolidar o fusionar Sindicatos Locales existentes bajo los términos y condiciones que la Junta Ejecutiva Internacional determine cuando,

en opinión de la Junta Ejecutiva Internacional, los intereses y el bienestar del Sindicato Internacional y de sus miembros se beneficien por tal medida.

**Sección 4.** Dicha fusión o consolidación de Sindicatos Locales existentes estará condicionada al consentimiento de los Sindicatos Locales o se efectuará después de una audiencia previa notificación razonable ante la Junta Ejecutiva Internacional o un(e) funcionarie o funcionaries de audiencias (que no necesitan ser miembro o miembros de esta organización) designades por la Junta Ejecutiva Internacional.

*Audiencias sobre fusiones*

**Sección 5.** La presidenta internacional podrá designar a los coordinadores y establecer los comités de organización o Sindicatos Locales provisionales con el fin de organizar a los trabajadores, y podrá establecer otros organismos para otros fines que considere apropiados, con o sin exigir el pago de cuotas, cuotas de iniciación o impuestos per cápita, según lo considere conveniente, y la presidenta internacional estará autorizada y facultada para nombrar funcionaries provisionales para emplear y controlar las finanzas de tales comités de organización o Sindicatos Locales provisionales u otros organismos. A continuación, la presidenta internacional informará de estos asuntos a la Junta Ejecutiva Internacional.

*Sindicatos locales provisionales*

## Artículo

### XV. TAREAS DE LOS SINDICATOS LOCALES

**Sección 1.** Todos los Sindicatos Locales y organismos afiliados deberán asegurar y mantener títulos de garantía en los montos y la forma requeridos por los estatutos aplicables. Le secretarie-tesorere internacional podrá ordenar un aumento del monto de cualquier título de garantía cuando lo considere necesario y aconsejable y podrá ordenar a cualquier Sindicato Local que no esté obligado por estatuto que mantenga títulos de garantía.

*Vinculación de los Sindicatos Locales*

**Sección 2.** Ninguna persona será elegible para la candidatura como funcionarie, miembro de la Junta Ejecutiva, delegade o cualquier otro cargo en un Sindicato Local que no haya sido miembro al corriente de sus obligaciones de manera continua en el Sindicato Local durante por lo menos dos años inmediatamente anteriores a la candidatura y que, durante todo ese tiempo, haya pagado la totalidad de las cuotas requeridas para los miembros trabajadores del Sindicato Local dentro de cada mes de su vencimiento. No

*Requisitos de elegibilidad para funcionaries locales*

obstante lo anterior, un Sindicato Local puede adoptar un estatuto de Sindicato Local que reduzca este requisito de cumplimiento continuo de dos años a no menos de seis meses. Ninguna persona que haya sido condenada por un delito grave tal y como se define en la Sección 504 de la Ley Landrum-Griffin (o por un delito procesable en Canadá) podrá, de conformidad con las disposiciones de la ley aplicable, ser elegible para la candidatura en virtud de los términos de esta Sección. Si el Sindicato Local se ha constituido hace menos de dos años, el período de cumplimiento continuo requerido será de todo el tiempo que el Sindicato Local lleve constituido. La presidenta internacional podrá eximir de los requisitos anteriores a los Sindicatos Locales por causa justificada. Todo Sindicato Local podrá establecer en su Constitución y Estatutos otras limitaciones a la elegibilidad para la candidatura, siempre que tales disposiciones sean aprobadas por el Sindicato Internacional. A petición de la Junta Ejecutiva Internacional de un Sindicato Local, la presidenta internacional podrá renunciar a los requisitos de elegibilidad del Sindicato Local por causa justificada. Les miembros asociades, miembros vitalicies y aquellos miembros jubilades que paguen menos de la cuota completa requerida para les miembros trabajadores del Sindicato Local no podrán ser nominades como funcionaries, miembros de la Junta Ejecutiva, delegades o cualquier otro cargo en el Sindicato Local. No se permitirá el voto por apoderade en ninguna elección para una funcionarie, miembro de la Junta Ejecutiva, delegade o cualquier otro cargo en el Sindicato Local. No se permitirán candidates por escrito en ninguna elección para una funcionarie, miembro de la Junta Ejecutiva, delegade o cualquier otro cargo en el Sindicato Local, excepto si lo aprueba expresamente la presidenta internacional a petición de la Junta Ejecutiva Local.

*Exención de requisitos de elegibilidad*

*Prohibición de apoderades y candidatos por escrito*

*Aprobación de constituciones locales*

**Sección 3.** La Constitución y Estatutos de todos los Sindicatos Locales y organismos afiliados y las enmiendas a los mismos deberán ser presentados al Sindicato Internacional y ser aprobados antes de que adquieran validez; siempre y cuando, no obstante dicha aprobación, la Constitución y Estatutos de todos los Sindicatos Locales y organismos afiliados estén en todo momento subordinados a la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional, tal como sean enmendados periódicamente. Si un Sindicato Local o un organismo afiliado no ha logrado la aprobación de una Constitución y Estatutos válidos, las disposiciones contenidas en la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional, tal como sean enmendados periódicamente, regirán a dicho Sindicato Local y organismo afiliado

en la medida en que sean aplicables. Independientemente de la aprobación, si surgiera algún conflicto entre la Constitución y Estatutos de un Sindicato Local y organismos afiliados o cualquier enmienda a los mismos, y la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional tal como sean enmendados periódicamente, regirán las disposiciones de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional.

*Prioridad de la Constitución Internacional*

**Sección 4.** Cada Sindicato Local proporcionará a sus miembros que lo soliciten una copia de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional y del Sindicato Local. El Sindicato Internacional proporcionará a los Sindicatos Locales copias de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional, al costo.

*Distribución de la Constitución*

**Sección 5.** Todos los Sindicatos Locales deben prever reuniones de los miembros a nivel general, de división, de sede o de lugar de trabajo al menos una vez cada dos meses, excepto durante los meses de julio y agosto. La Junta Ejecutiva de cada Sindicato Local se reunirá en todo caso al menos una vez al mes. Sin embargo, si lo aprueban los miembros del Sindicato Local, los requisitos de esta sección podrán modificarse en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local.

*Requisito de reuniones locales*

**Sección 6(a).** A partir del 1.º de enero de 2016, para todos los miembros con ingresos anuales iguales o superiores a \$16,000, la cuota mínima será igual a \$36.00 mensuales. A partir del 1.º de enero de 2016, para todos los miembros con ingresos anuales de entre \$5,500 y \$16,000, la cuota mínima será igual a \$31.00 mensuales.

*Cuotas mínimas*

A partir del 1.º de enero de 2017 y hasta el 1.º de enero de 2020, las cuotas mensuales mínimas para todos los miembros con ingresos anuales iguales o superiores a \$5,500 se incrementarán en \$1.00 anual, a partir del 1.º de enero de cada año.

*Aumentos de cuotas*

No obstante lo anterior, por acción del Sindicato Local, la cuota mínima podrá reducirse para miembros jubilados, miembros del comité de organización y miembros asociadas. El Sindicato Local podrá establecer cuotas mínimas para los miembros con ingresos anuales inferiores a \$5,500.

*Cuotas para determinadas categorías de miembros*

Previo solicitud, estos requisitos podrán ser eximidos por la presidenta internacional, según lo dispuesto en la subsección 6(d) a continuación.

**(b).** El sistema de cuotas de un Sindicato Local no contendrá una limitación máxima del monto de la cuota por miembro de otro

*Topes de cuota prohibidos*

modo aplicable según la fórmula de cuotas del Sindicato Local. Previa solicitud, este requisito podrá ser eximido por la presidenta internacional, según lo dispuesto en la subsección 6(d), siempre que cualquier limitación máxima permitida por la presidenta internacional esté indexada en función de la inflación.

*Sistemas de cuotas porcentuales*

**(c).** Los Sindicatos Locales en los que la Constitución y Estatutos prevean un sistema de cuotas que no sea un sistema de tarifas fijas (por ejemplo, un sistema de escala, por hora o fórmula porcentual) mantendrán la fórmula necesaria para generar un mínimo de cuotas igual a las tarifas fijas especificadas en esta sección.

La tasa porcentual mínima requerida en la conversión a un sistema de cuotas porcentuales será la tasa que proporcione al Sindicato Local unos ingresos iguales a los que de otro modo habría recibido en función de su sistema de cuotas anterior a esa fecha. El cálculo de los ingresos que de otro modo serían exigibles en virtud del sistema de cuotas anterior se basará en el promedio mensual de afiliación del Sindicato Local durante el período de seis meses que finaliza un mes antes de la fecha de conversión.

Las preguntas relativas a la aplicación o interpretación de este apartado se resolverán por decisión de la secretaria-tesorera internacional, sujeta a apelación ante la Junta Ejecutiva.

*Exenciones de cuotas*

**(d).** La presidenta internacional, con la ratificación de la Junta Ejecutiva Internacional, podrá eximir los requisitos de esta sección por el período que considere aconsejable si se demuestra una causa justificada como se establece a continuación, siempre y cuando dicha exención no perjudique la capacidad del Sindicato Local de representar adecuadamente a sus miembros.

*Estructura de cuotas alternativas*

Se concederá una exención total a todo Sindicato Local que haya establecido, de conformidad con su Constitución y Estatutos, una estructura alternativa de cuotas y/o incrementos de cuotas que satisfagan los objetivos de esta Sección.

*Consideraciones de exención*

Se podrán conceder exenciones totales o parciales de cualquiera de los requisitos de esta sección teniendo en cuenta los recursos del Sindicato Local, la tasa de cuotas del Sindicato Local, si el Sindicato Local ha aplicado recientemente un aumento de cuotas, el porcentaje de trabajadores representados por el Sindicato Local cubierto por una cláusula de seguridad sindical y la tasa salarial de los miembros del Sindicato Local. También se puede conceder una exención a los Sindicatos Locales de los estados con derecho al trabajo que realicen

esfuerzos organizativos activos y estratégicos de acuerdo con los planes de división de la industria aprobados.

**(e).** Nada de lo dispuesto en esta Sección se aplicará a los Sindicatos Locales con sede en Canadá.

**Sección 7(a).** Las cuotas mínimas de todos los miembros de cualquier Sindicato Local canadiense serán de \$10.00 por mes, excepto que por acción de un Sindicato Local podrán reducirse a no menos de \$2.50 por mes para miembros jubilados y miembros del comité de organización y \$2.00 por mes para miembros asociadas.

*Cuotas de los Sindicatos Locales canadienses*

Para los Sindicatos Locales canadienses que emplean un sistema de cuotas porcentuales, las cuotas mínimas de todos los miembros de cualquier Sindicato Local serán del 1 por ciento del salario mensual bruto por mes o \$10.00 por mes, lo que sea mayor, excepto que por acción de un Sindicato Local pueden ser reducidas para los miembros jubilados, miembros del comité de organización y miembros asociadas.

*Cuotas porcentuales para miembros canadienses*

La presidenta internacional, con la aprobación de la Junta Ejecutiva Internacional, podrá eximir de estos requisitos durante el período que considere aconsejable siempre que dicha exención no perjudique, a su criterio, la capacidad del Sindicato Local para representar adecuadamente a sus miembros.

*Exención*

**(b).** Todas las cuotas de los Sindicatos Locales canadienses podrán incrementarse en un monto que será fijado por la Junta Ejecutiva Internacional sobre la base de la recomendación del Consejo Canadiense.

*Aumentos de cuotas para miembros canadienses*

**Sección 8.** Para que se les considere al corriente de sus obligaciones y con derecho a participar en todas las gratificaciones y beneficios del Sindicato Local y del Sindicato Internacional, los miembros deben pagar a tiempo la totalidad de las cuotas y otros pagos prescritos por la Constitución del Sindicato Local.

*Pagos de cuotas, al corriente de las obligaciones*

**Sección 9.** Cuando un miembro es despedido de su empleo o se ausenta del trabajo debido a un cierre patronal o a una huelga autorizada por el sindicato durante más de 20 días en un mes calendario, dicho miembro puede tener derecho, si así lo establecen la Constitución y los Estatutos del Sindicato Local, a un crédito por cuotas de afiliación durante el período de desempleo pero sin exceder los seis meses en un año calendario.

*Créditos de cuotas*

**Sección 10.** Cada miembro tendrá derecho a recibir un recibo o acuse de recibo adecuado por cualquier pago de cuotas.

*Recibo de cuotas*

*Tarjetas de retiro*

**Sección 11.** Cualquier Sindicato Local puede ordenar que las tarjetas de retiro sean retiradas por los miembros que trabajan fuera del oficio o jurisdicción del Sindicato Local.

*Notificación de convenios colectivos*

**Sección 12.** El Sindicato Internacional será notificado por escrito cuando cualquier negociación colectiva o memorando de entendimiento haya concluido y será informado del número de empleadas cubiertas y de la fecha de expiración del contrato. Con el fin de mantener un expediente, y para usos informativos, las copias de los convenios colectivos y de los contratos celebrados por un Sindicato Local se enviarán, tras su firma, al Departamento de Investigación del Sindicato Internacional. Tal notificación al Sindicato Internacional o presentación ante el mismo no operará para imponer ninguna responsabilidad al Sindicato Internacional o a sus funcionarios ni para hacerles partes de tal convenio colectivo o memorando de entendimiento.

*Permiso para recaudar fondos*

**Sección 13.** Ningún Sindicato Local u organismo afiliado o subdivisión del mismo, o miembro o grupo de miembros, incluidos Consejos, Conferencias, ligas, clubes o cualquier asociación compuesta por miembros de este Sindicato Internacional, o subdivisión del mismo, podrá de ninguna manera, directa o indirectamente, utilizar, explotar o comerciar con el nombre de este Sindicato Internacional, o Sindicato Local u organismo afiliado o cualquier nombre o designación similar, ni en nombre de este Sindicato Internacional, Sindicato Local u organismo afiliado, imponer o recaudar impuestos, cuotas u otros fondos, ni en nombre de este Sindicato Internacional, Sindicato Local u organismo afiliado, llevar a cabo cualquier asunto u otra actividad con el fin de recaudar fondos, incluyendo programas o solicitar anuncios en cualquier publicación, ya sea directa o indirectamente, sin antes obtener permiso por escrito de la presidenta internacional.

*Autoridad para auditar*

Todos los asuntos antes mencionados cubiertos por esta Sección, incluyendo, entre otros, los fondos, solicitudes, regalos y donaciones recaudados en nombre de este Sindicato Internacional, o Sindicato Local, u organismo afiliado, estarán en todo momento sujetos a auditoría por parte de este Sindicato Internacional, y todos los libros, registros y documentos relativos a los asuntos cubiertos por este Inciso estarán disponibles para su inspección, copia y auditoría por parte de este Sindicato Internacional.

La presidenta internacional tendrá autoridad para formular las reglas y reglamentos que considere necesarios y adecuados para

llevar a cabo el propósito de esta Sección.

**Sección 14.** La Junta Ejecutiva de cada Sindicato Local nombrará los comités que considere necesarios para llevar a cabo los programas y políticas de organización, acción política, social y económica y de justicia y jubilación de este Sindicato Internacional. Cuando no se nombre un comité o comités para un fin específico, la Junta Ejecutiva del Sindicato Local estará a cargo de dicho nombramiento.

*Comités de los Sindicatos Locales*

**Sección 15.** Ningún Sindicato Local establecerá su propio comité político federal registrado ni ningún fondo de candidates políticas para contribuciones en relación con las elecciones federales, siempre que, no obstante, la presidenta internacional pueda, a su discreción, eximir esta disposición o establecer las condiciones que la presidenta internacional considere necesarias.

*Los Sindicatos Locales no pueden establecer PAC federales*

**Sección 16(a).** Cada Sindicato Local continuará implementando un presupuesto anual de organización sindical local equivalente al 20 por ciento del presupuesto del local (después del pago de todas las obligaciones de impuesto per cápita), que se gastará en consonancia con los principios y el plan de la división industrial aplicable del Sindicato Internacional. Cada división industrial someterá sus principios y su plan a la aprobación de la Junta Ejecutiva Internacional con carácter anual.

*Presupuesto de organización del 20% para los Sindicatos Locales*

**(b).** Cada Sindicato Local deberá establecer una cuenta o contabilidad separada para el dinero que compone su presupuesto de organización anual.

*Cuenta de organización separada*

**(c).** En caso de que la división industrial aplicable del Sindicato Internacional considere que un Sindicato Local no ha cumplido, sin causa justificada, con este compromiso del presupuesto de organización del 20% o no ha gastado el presupuesto de organización del Sindicato Local en consonancia con el plan estratégico de la comunidad y/o el plan de la división a nivel de todo el sindicato, podrá remitir el asunto a le secretarie-tesorere internacional para que revise la cuenta de organización y los gastos del Sindicato Local. Si la revisión revela que el Sindicato Local no está ejecutando su presupuesto de organización según lo estipulado en esta disposición, le secretarie-tesorere podrá disponer que el Sindicato Local solo podrá seguir efectuando ciertos gastos planificados con cargo a su cuenta de organización hasta que la división y el Sindicato Local acuerden mutuamente una resolución más amplia del asunto conforme a un procedimiento acelerado establecido por le secretarie-

*Revisión del Sindicato Internacional del uso del presupuesto de organización*

tesorere internacional.

*Audiencia sobre  
el presupuesto de  
organización*

**(d).** Si no se llega a un Acuerdo, la división correspondiente podrá remitir el asunto a la presidenta internacional, quien podrá designar el asunto para audiencia ante una funcionarie de audiencias designade por la Junta Ejecutiva Internacional. Basándose en el informe de le funcionarie de audiencias, la Junta Ejecutiva Internacional podrá ordenar al Sindicato Local que pague la totalidad o una parte de la cuenta de organización y del próximo presupuesto anual de organización del sindicato local a una o varias campañas de organización identificadas en el plan nacional para esa división en particular.

*Normas de  
rendimiento*

**Sección 17.** Las Divisiones Industriales del Sindicato Internacional podrán establecer normas adicionales de rendimiento y rendición de cuentas de los Sindicatos Locales para garantizar que los Sindicatos Locales apliquen las políticas establecidas democrática y legalmente por las Divisiones Industriales, sujetas a su aprobación por la Junta Ejecutiva Internacional.

*Contribuciones al  
C.O.P.E.*

**Sección 18 (a).** Cada Sindicato Local de EE. UU. contribuirá con un monto anual equivalente a por lo menos \$6.00 por miembro por año, o según lo determine anualmente la Junta Ejecutiva Internacional, para apoyar el programa general de educación y acción política del SEIU. Esta obligación anual de recaudación de fondos del C.O.P.E. del SEIU puede satisfacerse mediante contribuciones voluntarias de les miembros al C.O.P.E. del SEIU o a una organización designada aprobada por la presidenta internacional o una combinación de las mismas. Todas las contribuciones al C.O.P.E. del SEIU recaudadas por los Sindicatos Locales se enviarán al C.O.P.E. del SEIU. Toda contribución que supere los \$6.00 por miembro por año o cualquier otro monto que determine la Junta Ejecutiva Internacional será devuelta al Sindicato Local para su programa político. Si un Sindicato Local no cumple con su obligación anual de recaudación de fondos del C.O.P.E. del SEIU, deberá contribuir con un monto en concepto de fondos del Sindicato Local igual a la deficiencia más el 50 por ciento, o cualquier otro monto que determine la Junta Ejecutiva Internacional, para apoyar el programa general de educación y acción política del SEIU.

*C.O.P.E. Objetivo  
del 20%*

**(b).** Una meta de cada Sindicato Local será inscribir y mantener por lo menos al 20 por ciento de sus miembros como participantes voluntaries en un programa de cheques de pago de le empleadore o de deducciones regulares asignado al C.O.P.E. del SEIU o a una

organización aprobada por la presidenta internacional.

## Artículo

### XVI. INTERESES Y TRANSFERENCIAS DE LES MIEMBROS

**Sección 1.** Ningune miembro de este Sindicato Internacional perjudicará los intereses de otre miembro menoscabando a diche miembro en relación con los salarios o la situación financiera o mediante cualquier otro acto, directo o indirecto, que pudiera poner en peligro injustamente el cargo o puesto de une miembro.

*Protección de los intereses de los miembros*

**Sección 2.** Tode miembro podrá transferirse de un Sindicato Local a otro dentro de este Sindicato Internacional, sujeto a la aprobación del Sindicato Local en el que diche miembro busca ser admitide, siempre que no se interrumpa el pago continuo de las cuotas mensuales si desea mantenerse al corriente de sus obligaciones de forma continua o mediante la presentación de una tarjeta de retiro vigente.

*Transferencias de un Sindicato Local a otro Sindicato Local*

## Artículo

### XVII. JUICIOS Y APELACIONES

**PREÁMBULO.** Para garantizar la protección de les miembros contra la presentación de acusaciones frívolas, se aplicarán los siguientes procedimientos:

**Sección 1.** Los Sindicatos Locales, sus funcionaries o miembros, les funcionaries de cualquier organismo afiliado y les funcionaries del Sindicato Internacional, según sea el caso, podrán ser acusades de lo siguiente:

*Bases para cargos contra Sindicatos Locales, funcionaries y miembros*

(Siempre que se utilice en este Artículo, el término "Sindicato Local" incluirá cualquier organismo afiliado o Sindicato Local autorizado por este Sindicato Internacional).

(1) violación de cualquier disposición específica de esta Constitución o de la Constitución y Estatutos del Sindicato Local;

(2) violación de un juramento de cargo;

(3) deslealtad grave o conducta impropia de une miembro;

(4) en caso de une funcionarie, ineficacia grave que pueda obstaculizar y perjudicar los intereses del Sindicato Internacional o

del Sindicato Local;

(5) mala praxis financiera;

(6) participar en prácticas corruptas o poco éticas o en chantaje;

(7) defender o participar en el sindicalismo dual, incluyendo, entre otros, ayudar a una organización laboral rival, o la secesión en violación del Artículo XXV;

(8) Violación de reglas, reglamentos, políticas o prácticas democrática y legalmente establecidas del Sindicato Internacional o del Sindicato Local, incluidas las reglas, reglamentos, políticas y prácticas democrática y legalmente establecidas de las Divisiones Industriales del Sindicato Internacional, sujetas a su aprobación por la Junta Ejecutiva Internacional.

(9) tomar o retener indebidamente dinero, libros, documentos o cualquier otra propiedad perteneciente al Sindicato Internacional o al Sindicato Local; o destruir, mutilar o borrar indebidamente libros, registros, facturas, recibos, comprobantes u otra propiedad del Sindicato Internacional o del Sindicato Local;

(10) trabajar como rompehuelgas o infringir las normas salariales o laborales establecidas por el Sindicato Internacional o un Sindicato Local; y

(11) la presentación de acusaciones falsas contra un miembro o funcionario sin buena fe o con intención maliciosa.

Los cargos deben ser específicos y presentarse por escrito.

*Presentación de cargos*

**Sección 2(a).** Los cargos contra cualquier miembro o funcionario de un Sindicato Local se presentarán por duplicado ante el secretario del Sindicato Local, quien entregará una copia de los mismos a la acusade, ya sea personalmente o por correo registrado o certificado, dirigido a la última dirección conocida de la acusade, por lo menos 10 días anteriores a la audiencia sobre los cargos. Los cargos deben especificar los hechos o actos que la parte acusadora cree que constituyen una base para los cargos y deben indicar qué subsección(es) de la Sección 1 de este Artículo la parte acusadora cree que ha sido infringida. Si los cargos no son específicos, el organismo de enjuiciamiento podrá desestimarlos antes o durante la audiencia, pero la parte acusadora tendrá derecho a volver a presentar cargos más detallados que cumplan con esta Sección. No se podrán presentar cargos más de seis meses después de que la parte acusadora tuviera conocimiento, o hubiera podido

*Requisito de especificidad*

*Plazo de seis meses*

razonablemente tener conocimiento, del acto o actos que constituyen la base de los cargos.

**(b).** La Junta Ejecutiva del Sindicato Local actuará como organismo de enjuiciamiento o lo designará, a menos que la Constitución y los Estatutos del Sindicato Local prevean otro procedimiento de juicio. Le acusade podrá comparecer en persona y con testigos para responder a los cargos que se le imputan y se le concederá una audiencia plena e imparcial. Le acusade puede elegir a un miembro de su Sindicato Local, o a un abogado si la Constitución y los Estatutos del Sindicato Local lo permiten, para que represente a le acusade en la presentación de una defensa.

*Procedimiento de juicio*

**(c).** Si los cargos, o una parte de los mismos, son sostenidos, el organismo de enjuiciamiento dictará sentencia e impondrá las medidas disciplinarias previstas en esta Constitución. Si los cargos no son sostenidos, los mismos serán desestimados y le acusade restituye a sus plenos derechos de afiliación o cargo en el Sindicato Local.

*Sentencia y medidas disciplinarias*

**(d).** Si la Constitución y Estatutos del Sindicato Local así lo estipulan, la decisión del organismo de enjuiciamiento será informada a la próxima reunión de miembros del Sindicato Local para que se tomen las medidas previstas en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local.

*Informe de los resultados del juicio*

**(e).** Si la presidenta internacional considera que las acusaciones presentadas contra un funcionarie de un Sindicato Local implican una situación que puede poner en grave peligro los intereses del Sindicato Local o del Sindicato Internacional, la presidenta internacional podrá suspender a dicho funcionarie de su cargo en el Sindicato Local hasta que se haya tomado una decisión.

*Suspensión*

**(f).** La presidenta internacional puede asumir la jurisdicción original:

*Bases para la jurisdicción original de la presidenta internacional*

**i.** Si el Sindicato Local, la Junta Ejecutiva del Sindicato Local, un funcionarie del Sindicato Local o un miembro, o miembros del Sindicato Local, consideran que los cargos presentados contra un miembro o funcionarie de un Sindicato Local implican una situación que puede poner en grave peligro los intereses del Sindicato Local o del Sindicato Internacional o que el procedimiento de audiencia del Sindicato Local no protegerá completamente los intereses de un miembro, funcionarie o Sindicato Local y dicha parte solicita que la presidenta internacional asuma la jurisdicción original.

ii. Si la presidenta internacional, como resultado de una investigación, considera que los cargos presentados contra un miembro o funcionario implican una situación que puede poner en grave peligro los intereses del Sindicato Local o del Sindicato Internacional.

*Procedimiento de jurisdicción original*

Una vez que la presidenta internacional asuma la jurisdicción original, la presidenta internacional podrá retirar los procedimientos del organismo de enjuiciamiento del Sindicato Local y, con un aviso con por lo menos 10 días de antelación, celebrar una audiencia sobre los cargos ya sea personalmente o ante un funcionario o funcionarios de audiencias (que no necesitan ser miembro o miembros de esta organización) designados por la presidenta internacional. La presidenta internacional tomará la decisión sobre la base del acta levantada en la audiencia y del informe de le funcionario o funcionarios de audiencias.

*Presentación de cargos contra un funcionario local o internacional*

**Sección 3.** Los cargos contra un Sindicato Local o un funcionario del Sindicato Internacional deberán presentarse por duplicado ante el secretario-tesorero internacional, quien entregará una copia de los mismos a le acusade, ya sea personalmente o por correo registrado o certificado, dirigido a la última dirección conocida de le acusade, por lo menos 10 días anteriores a la audiencia sobre los cargos. La Junta Ejecutiva Internacional podrá celebrar una audiencia sobre los cargos por su cuenta o ante un funcionario o funcionarios de audiencias designados por ella o podrá determinar que se desestimen los cargos sin necesidad de que se celebre una audiencia. Si la audiencia es llevada a cabo por un funcionario o funcionarios de audiencias, la Junta Ejecutiva Internacional tomará su decisión sobre la base del acta tomada en la audiencia y el informe de le funcionario o funcionarios de audiencia.

*Procedimiento de audiencia*

*Recusación o ausencia*

**Sección 4.** En todas las audiencias o juicios aquí previstos, si le miembro que presenta la acusación es miembro del organismo de enjuiciamiento, podrá comparecer y ser oído en apoyo de la acusación, pero no podrá participar en la consideración o en la decisión sobre dicha acusación. Si le acusade no puede o no quiere estar presente en cualquier audiencia prevista en el presente, podrá presentar su defensa por escrito. En caso de incomparecencia o de falta de defensa, el organismo de enjuiciamiento procederá a la audiencia independientemente de la ausencia de le acusade.

*Posibilidad de sanción*

**Sección 5.** El organismo de enjuiciamiento, una vez que se hayan respetado las garantías procesales, podrá imponer la sanción que

considere apropiada y que el caso requiera.

**Sección 6.** Tanto le acusade como le miembro que presenta los cargos pueden apelar ante la Junta Ejecutiva Internacional cualquier decisión de un Sindicato Local con respecto a dichos cargos, siempre que dicha decisión sea definitiva según los términos de la Constitución y Estatutos del Sindicato Local; o una decisión de la presidenta internacional. Dicha apelación deberá presentarse por escrito a le secretarie-tesorere internacional, por correo registrado o certificado, dentro de los 15 días siguientes a la decisión. No se requerirá ninguna forma o formalidad específica, excepto que dicha apelación deberá exponer claramente la decisión que se apela y los motivos de la apelación. Durante la tramitación de cualquier apelación, la decisión apelada permanecerá en pleno vigor, a menos que sea sobreseída por la Junta Ejecutiva Internacional. La Junta Ejecutiva Internacional podrá decidir sobre la apelación basándose en las actas levantadas por el organismo de enjuiciamiento o podrá, a su discreción y con un aviso con al menos 10 días de antelación, oír alegaciones o celebrar una nueva audiencia por su cuenta o ante une funcionarie o funcionaries de audiencias designades por ella. La Junta Ejecutiva Internacional podrá confirmar, revocar o modificar la decisión apelada.

*Apelaciones  
ante  
la Junta  
Ejecutiva  
Internacional*

*Presentación de  
apelaciones*

*Procedimiento  
de apelaciones*

**Sección 7.** Las apelaciones de cualquier decisión de la Junta Ejecutiva Internacional con respecto a cargos pueden ser llevadas a la próxima Convención. Cualquier apelación de este tipo se presentará de la misma manera y en el mismo plazo que las apelaciones ante la Junta Ejecutiva Internacional. Durante la tramitación de dicha apelación, la decisión apelada permanecerá en pleno vigor. Le apelante tendrá derecho a comparecer ante un comité de apelaciones de la Convención y, si le apelante es un Sindicato Local o une miembro que apela una expulsión de la afiliación, tendrá derecho a comparecer ante la propia Convención en las condiciones y durante el período de tiempo que fije la Convención. Une apelante individual, salvo quien apele una expulsión de la afiliación, tendrá derecho a comparecer ante la Convención misma solo con el consentimiento de esta. Las medidas tomadas por la Convención sobre todas las apelaciones será definitiva y vinculante.

*Apelaciones  
ante  
la Convención*

*Derechos de le  
apelante*

**Sección 8.** Sujeto a las disposiciones de los estatutos aplicables, todo Sindicato Local o miembro o funcionarie del mismo o funcionarie del Sindicato Internacional contra quien se hayan preferido cargos y tomado medidas disciplinarias como resultado de los mismos o que reclame ser agaviade como resultado de fallos o decisiones

*Obligación  
de agotar  
recursos*

adversas dictadas, acuerda como condición para ser miembro o afiliarse y continuar siéndolo, a agotar todos los recursos previstos en la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional y del Sindicato Local y, además, acuerda no presentar ni procesar ninguna acción ante ningún tribunal, corte u otro organismo hasta que se hayan agotado dichos recursos.

*Exclusiva aplicación de los Derechos y responsabilidades de los miembros*

**Sección 9.** Los Derechos y responsabilidades de los miembros del SEIU en el Sindicato se harán cumplir exclusivamente a través de los procedimientos previstos en este Artículo y cualquier decisión dictada de conformidad con los procedimientos aquí previstos, incluyendo cualquier apelación, será definitiva y vinculante para todas las partes y no estará sujeta a revisión judicial.

## Artículo

### XVIII. AFILIACIONES CON ORGANISMOS INTERMEDIOS

*Obligación de afiliación del Sindicato Local*

**Sección 1. Los** Sindicatos Locales se afiliarán a organismos locales, regionales, nacionales o internacionales, cuando Estos existan, según las reglas que establecerá la Junta Ejecutiva Internacional. La presidenta internacional podrá, a su discreción, eximir de este requisito a Sindicatos Locales individuales por causa justificada.

*Establecimiento de organismos intermedios*

**Sección 2.** La Junta Ejecutiva Internacional establecerá, cada tanto, organismos intermedios incluyendo, entre otros, Consejos Estatales y Provinciales, y Conferencias Regionales Canadienses, así como otros organismos, cuando, a su criterio, dichos organismos sean necesarios para promover los objetivos del Sindicato Internacional y los intereses de los Sindicatos Locales. La Junta Ejecutiva Internacional establecerá la jurisdicción de dichos organismos y dictará reglas que prescriban las actividades y la financiación de los mismos. Con fines administrativos de recaudación y distribución, la Junta Ejecutiva Internacional podrá exigir a los Sindicatos Locales que remitan al Sindicato Internacional pagos de impuestos per cápita u otras obligaciones financieras que el Sindicato Local adeude a organismos o entidades afiliadas. Una vez recibidos, el Sindicato Internacional remitirá dichos pagos al organismo o entidad afiliada correspondiente.

**Sección 3.** Todos los Sindicatos Locales determinados por el Sindicato Internacional que se encuentren dentro de la jurisdicción

de cualquier organismo intermedio deberán afiliarse a dichos organismos y cumplir con sus estatutos, incluidas las disposiciones de dichos estatutos que exijan el pago de impuestos per cápita al organismo intermedio, junto con los intereses por demora si así lo autoriza el organismo intermedio. La Junta Ejecutiva Internacional puede, a su discreción, modificar estos requisitos. Cualquier propuesta para fijar o modificar la obligación o cuota de impuesto per cápita de un organismo intermedio deberá ser presentada a la presidenta internacional para su aprobación antes de su sometimiento a la aprobación del organismo intermedio. En el caso de los Consejos Estatales, un Sindicato Local se afiliará a cada Consejo Estatal que tenga jurisdicción sobre el(los) lugar(es) de trabajo principal(es) de sus miembros, y pagará a cada uno de esos Consejos Estatales el impuesto per cápita sobre aquellos miembros cuyo lugar de trabajo principal se encuentre dentro de la jurisdicción de ese Consejo Estatal.

*Requisitos de afiliación de Sindicatos Locales y de impuesto per cápita*

**Sección 4.** Los estatutos de dichos organismos intermedios no entrarán en conflicto con la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional. Dichos estatutos dispondrán que el número de votos que un Sindicato Local tenga en dichos organismos sea proporcional a su fuerza numérica según lo determine el pago del impuesto per cápita, sin incluir a les miembros asociades, miembros vitalicies y quienes pagan cuotas de agencia, al organismo intermedio. Este requisito puede ser eximido por la presidenta internacional, sujeto a su aprobación de un procedimiento de votación alternativo. Dichos estatutos y cualquier enmienda deberán ser presentados y aprobados por la presidenta internacional antes de cobrar validez. No obstante dicha aprobación, cada organismo intermedio deberá volver a presentar sus estatutos a la presidenta internacional para su consideración y aprobación dentro de los 120 días siguientes a la conclusión de cada Convención Internacional ordinaria.

*Cumplimiento de la Constitución Internacional*

*Fuerza de voto de los Sindicatos Locales*

**Sección 5.** Los estatutos de las Conferencias Regionales y de los Consejos Conjuntos y Estatales dispondrán que todes les funcionaries de un Sindicato Local electes de conformidad con todos los estatutos aplicables serán considerados, en virtud de dicha elección, como delegades elegibles a cualquier Convención de dicho organismo que pueda celebrarse durante su mandato. Si, conforme a las reglas del organismo intermedio en particular, un Sindicato Local tiene derecho a delegades adicionales en dicha Convención, entonces podrán hacerse arreglos a opción de la Junta Ejecutiva del Sindicato Local para la nominación y elección por voto secreto, si se requiere,

*Elegibilidad de los funcionaries locales como delegades*

*Delegades adicionales*

de un número adicional de delegadas a la Convención. El Sindicato Local debe designar en sus propios estatutos el orden en que les funcionaries serían designadas como delegadas si una cantidad menor que la totalidad de les funcionaries tienen derecho a ir a la Convención como delegadas, siempre y cuando le directore ejecutivo del Sindicato Local, si reúne los demás requisitos, sea considerado con derecho aun en el caso de que el Sindicato Local no lo designe así. Todo Sindicato Local podrá, mediante una disposición en su Constitución y Estatutos Locales, prescindir de la disposición anterior de que les funcionaries del Sindicato Local sean delegadas ex officio a la Convención de dichos organismos intermedios y podrá disponer la nominación y, de ser necesario, la elección por voto secreto de dichos delegadas.

*Restricciones de  
compensación*

**Sección 6.** Ningune funcionarie de un organismo intermedio podrá recibir compensación de ningún tipo del organismo intermedio, salvo un estipendio mínimo o gastos, según proceda. Esta limitación no se aplicará a los organismos intermedios en Canadá.

## Artículo

### XIX. PAGOS EN RELACIÓN CON EL FALLECIMIENTO DE LES MIEMBROS

*Gratificaciones por  
fallecimiento*

Para les miembros de cualquier Sindicato Local que estuvieran al corriente de sus obligaciones en relación con este Artículo XIX el 1.º de septiembre de 1984, se mantendrá en vigencia el Programa de Gratificación por Fallecimiento del Sindicato Internacional de Empleadas de Servicios, en su versión enmendada vigente a partir del 1.º de septiembre de 1984, para aquellos miembros que cumplan con los requisitos de elegibilidad y participación establecidos en dicho Programa enmendado. Cuando la Junta Ejecutiva Internacional determine, a su discreción, que es necesario o aconsejable suprimir, reducir o limitar cualquier pago previsto en el Programa o enmendar o modificar cualquier disposición que regule dichos pagos, tendrá autoridad para hacerlo. El Sindicato Internacional notificará a cada Sindicato Local 60 días antes de la fecha de entrada en vigor de cualquier cambio en las disposiciones del Programa.

## Artículo

### XX. FONDO DE PENSIONES PARA FUNCIONARIES Y EMPLEADES DE SINDICATOS LOCALES Y

## ORGANISMOS AFILIADOS

**Sección 1.** El Fondo de Pensiones conocido como "Fondo de Pensiones de Funcionaries y Empleades Afiliades al SEIU", establecido en virtud del mandato de esta Constitución y existente en virtud de un Acuerdo de Fideicomiso celebrado entre la Junta Ejecutiva Internacional y les fideicomisaries continuará manteniéndose de acuerdo con los términos de dicho Acuerdo de Fideicomiso. El Fondo de Pensiones de Funcionaries y Empleades Afiliades al SEIU se dividirá en dos secciones distintas, la Sección de Estados Unidos y la Sección de Canadá.

*Mantenimiento del Fondo de Pensiones*

**Sección 2.** El Sindicato Internacional será el "Patrocinador del plan" tal y como se define este término en la Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de les Empleades de 1974.

*Patrocinador de pensiones*

**Sección 3.** La Junta Ejecutiva Internacional estará facultada para:

*Autoridad de la Junta Ejecutiva*

**(a).** Designar el número y nombrar a todes les fideicomisaries individuales del Fondo de Pensiones; y destituir a cualquiera de diches fideicomisaries y cubrir cualquier vacante que pueda existir de vez en cuando; a condición, sin embargo, de que al menos dos fideicomisaries sean funcionaries o empleades de Sindicatos Locales y al menos dos fideicomisaries sean miembros de la Junta Ejecutiva Internacional; y a condición, además, de que no haya menos del número de fideicomisaries canadienses exigido por la ley canadiense.

*Designar fideicomisaries de pensiones*

**(b).** En nombre del Sindicato Internacional, celebrar acuerdos con les fideicomisaries para modificar el Acuerdo de Fideicomiso de la manera que considere necesaria o conveniente.

*Acuerdos que enmendar*

**(c).** Por recomendación de les fideicomisaries del Fondo de Pensiones, renunciar a la participación en el Fondo de Pensiones o a los pagos totales o parciales al mismo por parte de cualquier Sindicato Local u organismo afiliado, si se determina que las contribuciones no son aconsejables o no son necesarias o exigidas, y en los términos que la Junta Ejecutiva Internacional pueda exigir, incluyendo ordenar que los Sindicatos Locales participantes remitan el monto eximido directamente al Sindicato Internacional para los fines que la Junta considere apropiados.

*Exenciones para Sindicatos Locales*

**(d).** Eximir, en su totalidad o en parte, o aumentar los pagos requeridos por la Sección 8 de este Artículo XX, ante la fusión o afiliación de cualquier organización laboral o Sindicato Local con el Sindicato Internacional o cualquiera de sus Sindicatos Locales, al

*Exenciones tras fusión o afiliación*

constatar que tal medida es necesaria o exigida.

*Fiduciaries de pensiones*

**Sección 4.** Les fideicomisaries del Fondo de Pensiones serán les "fiduciaries nombrades" tal y como se define este término en la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de les Empleades de 1974.

*Reglamentos del Plan de Pensiones*

**Sección 5.** Les fideicomisaries estarán facultades, y así lo hacen por la presente, para adoptar un Plan o Planes de Pensiones y las Normas y Reglamentos para la administración de los mismos que consideren apropiados, a condición, sin embargo, de que dicho Plan o Planes y Normas y Reglamentos dispongan, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, lo siguiente:

*Cobertura*

**(a).** Solo tendrán derecho a la cobertura les funcionaries, les empleades permanentes a tiempo completo que tengan un salario bruto anual de \$4,000 y les empleades a tiempo parcial y temporales que trabajen más de seis meses en un período de 12 meses y que tengan un salario bruto anual de \$4,000 o más en ese período. El salario bruto incluirá únicamente el salario regular pagado por un Sindicato Local, u organismo afiliado, o si se acepta la participación de les fideicomisaries, cualquier organización relacionada con un Sindicato Local u organismo afiliado que promueva los propósitos de o beneficie la afiliación a dicho Sindicato Local u organismo afiliado. El salario bruto se definirá de manera que no se concedan créditos por lo que les fideicomisaries puedan considerar compensación especial o inusual (como, por ejemplo, pago por asistir a reuniones o participar en piquetes de huelga), incluyendo, entre otros, parte o la totalidad de cualquier compensación que pueda recibirse de un segunde empleadore o empleadore adicional. En caso de que la ley aplicable exija la participación de les empleades y/o la concesión de créditos de jubilación por un empleo que de otro modo quedaría excluido por lo antedicho, entonces, en tal caso, les fideicomisaries procurarán limitar dicha participación y concesión de créditos de jubilación de acuerdo con lo antedicho en la medida en que lo permita la ley.

*Ajuste de los requisitos de contribución*

Les fideicomisaries estarán facultades para ajustar los \$4,000 y/o los requisitos de contribución semestral, en caso de que les fideicomisaries determinen que dicho(s) cambio(s) sería(n) actuarialmente sensato(s).

*Empleades de organizaciones relacionadas*

**(b).** Les empleades de las organizaciones afines podrán participar en el Fondo de Pensiones con sujeción a las Normas y Reglamentos que adopte el Consejo Directivo.

**Sección 6.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades, además de los que pueda otorgarle el Acuerdo de Fideicomiso:

*Autoridad del Consejo Directivo*

**(a).** Contratar los servicios de cualquier actuaria, asesore jurídica y otros asesores profesionales que consideren necesarios para que les ayuden en la formulación del Plan o Planes de Pensiones, la determinación y seguimiento de la tasa de contribución para sostener el Plan sobre una base actuarial sólida y el mantenimiento del Fondo de Pensiones, y pagar dichos servicios con cargo al Fondo de Pensiones.

*Contratación de asesores*

**(b).** Exigir a le secretarie-tesorere de cualquier Sindicato Local u organismo afiliado que les proporcione los registros que considere necesarios para la correcta administración del Fondo de Pensiones.

*Acceso a los registros*

**(c).** Efectuar todas las modificaciones necesarias al Plan o Planes de Pensiones que puedan ser necesarias para que el Fondo Fiduciario de Pensiones esté calificado y exento de impuestos según las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas y la Ley del Impuesto sobre la Renta (Canadá) o que puedan ser consideradas por él como necesarias para que el Plan o Planes de Pensiones y el Fondo Fiduciario cumplan todas las demás leyes aplicables.

*Enmiendas al Plan de Pensiones*

**(d).** Establecer excepciones a la cobertura en el caso de funcionaries o empleades que tengan derecho a estar cubiertas en virtud de un plan de pensiones de empleades mantenido por una empleadore públigue o una empresa de servicios públigos, sujetas a las reglas uniformes y no discriminatorias que el Consejo Directivo pueda establecer, con el fin de evitar la duplicación de la cobertura o los beneficios de pensión de dichas personas, si dichas excepciones no entran en conflicto con la ley aplicable ni afectan negativamente a la condición de exención fiscal del Plan de Pensiones o fideicomiso.

*Excepciones para la cobertura*

**(e).** Aumentar o reducir los pagos exigidos por la Sección 8 del Artículo XX según lo permita la ley.

*Cambio en los pagos*

**(f).** Tomar todas las medidas que considere necesarias para promover los propósitos de este Artículo XX y proteger los derechos e intereses de les participantes del Fondo de Pensiones.

*Autoridad general*

**Sección 7.** Les fideicomisaries mantendrán todos los activos del Fondo de Pensiones separados y diferenciados de todos los demás ingresos y rentas percibidos por el Sindicato International; transferirán dichos activos del Fondo de Pensiones a fideicomisarie(s) corporative(s) o custodie(s) corporative(s) que puedan designar; podrán destituir a cualquiera de diches fideicomisarie(s)

*Protección de los activos*

corporative(s) o custodie(s) corporative(s) y designar a une sucesore; y podrán pagar los honorarios de dichas fideicomisarie(s) corporative(s) o custodie(s) corporative(s) con cargo al Fondo de Pensiones.

*Contribuciones  
al Fondo de  
Pensiones*

**Sección 8(a).** Sujeto a los cambios y modificaciones que realicen la Junta Ejecutiva Internacional o les fideicomisaries en virtud de su autoridad aquí establecida, cada Sindicato Local y organismo afiliado dentro de Estados Unidos pagará al Fondo de Pensiones un monto igual al 14 por ciento del salario mensual bruto de cada funcionarie y empleade que reúna los requisitos, y cada Sindicato Local y organismo afiliado dentro de Canadá pagará al Fondo de Pensiones un monto igual al 14 por ciento del salario mensual bruto de cada funcionarie y empleade que reúna los requisitos.

*Plazo de  
contribución al  
Fondo de  
Pensiones*

**(b).** La contribución prevista anteriormente se pagará al Fondo de Pensiones antes de que finalice el mes siguiente a aquel en el que le funcionarie o empleade con derecho a pensión perciba cualquier remuneración por la que deba pagarse una contribución al régimen de pensiones. Las contribuciones comenzarán a partir de la primera fecha de contratación de le funcionarie o empleade con derecho a percibir las.

*Sanciones por  
falta de pago*

**(c).** Si un Sindicato Local u organismo afiliado obligado a contribuir al Fondo de Pensiones no efectúa los pagos aquí exigidos, se aplicará la disposición del Artículo XIII, Sección 3 de esta Constitución y Estatutos.

*Limitación de la  
responsabilidad de  
les fideicomisaries*

**Sección 9.** El Sindicato Internacional indemnizará a todes les fideicomisaries, a le coordinadore del Fondo y a les empleades de la oficina del Fondo de y contra cualquier responsabilidad en la que puedan incurrir mientras actúen en el ejercicio de sus cargos, excepto por la responsabilidad resultante de su negligencia grave, mala conducta intencionada, fraude o acto criminal, incluyendo el costo de todos los gastos legales incurridos en relación con la defensa contra cualquier acusación de este tipo.

## Artículo

### XXI. APLICACIÓN LOCAL DE LA CONSTITUCIÓN INTERNACIONAL

*Obligación  
de aplicar la  
Constitución*

Todo Sindicato Local u organismo afiliado que incumpla intencionalmente las disposiciones de esta Constitución y Estatutos estará sujeto a suspensión o revocación de sus estatutos u otras sanciones que pueda determinar la presidenta internacional.

## Artículo

### XXII. NO RESPONSABILIDAD DEL SINDICATO INTERNACIONAL

Salvo que se disponga específicamente lo contrario en esta Constitución, ningún Sindicato Local u organismo afiliado, ni ningune funcionarie, empleade, organizadore o representante de un Sindicato Local u organismo afiliado o de este Sindicato Internacional estará autorizade a celebrar contratos o contraer obligaciones para o en nombre del Sindicato Internacional a menos que lo autoricen por escrito la presidenta internacional y le secretarie-tesorere internacional, o la Junta Ejecutiva Internacional.

*Falta de autorización para obligar al Sindicato Internacional*

## Artículo

### XXIII. LITIGIO

**A.** Sujeto a la ley aplicable, ningune miembro, Sindicato Local u organismo afiliado podrá iniciar ninguna acción contra el Sindicato Internacional o cualquier otro Sindicato Local u organismo afiliado o cualquiera de sus funcionaries, con respecto a cualquier asunto que surja de los asuntos del Sindicato Internacional o sus Sindicatos Locales u organismos afiliados, a menos que hayan agotado todos los procedimientos disponibles conforme a esta Constitución y las leyes promulgadas en virtud de la misma. Tode miembro, o Sindicato Local u organismo afiliado, que inicie una demanda en violación de esta disposición podrá, además de otras sanciones, ser obligade a reembolsar a la organización o funcionaries demandades los costos honorarios de abogades incurridos, o una parte de los mismos.

*Obligación de agotar recursos procesales*

**B.** El Sindicato Internacional queda autorizado, previo voto afirmativo de la Junta Ejecutiva Internacional, a pagar todos los gastos por servicios de investigación, contratación de abogades y otros gastos necesarios en cualquier causa, asunto, caso o casos en que une funcionarie, representante, empleade, agente o alguien que supuestamente haya actuado en nombre del Sindicato Internacional sea acusade de cualquier violación o violaciones de cualquier ley o sea demandade en cualquier acción civil con respecto a cualquier asunto que surja de las tareas correspondientes a su cargo en nombre del Sindicato Internacional, excepto si diche funcionarie, representante, empleade o agente es acusade de abuso de confianza al Sindicato Internacional, o a cualquier afiliade o miembro del

*Autoridad para defender*

mismo, en cuyo caso podrán ser indemnizados solo si la acción termina favorablemente para ellos.

*Limitación de la  
responsabilidad  
del Sindicato  
Internacional*

**C.** Ni el Sindicato Internacional ni ninguno de sus funcionarios será responsable por los actos ilícitos o ilegales de cualquier Sindicato Local u organismo afiliado o de sus funcionarios, miembros o agentes, excepto cuando el Sindicato Internacional o sus funcionarios hayan participado realmente en dichos actos o los hayan autorizado, o los hayan ratificado después de tener conocimiento real de los mismos.

*Notificación de  
actos procesales*

**D.** Solo los funcionarios electos del Sindicato Internacional están autorizados a ser sus agentes para la notificación de actos procesales. Los organizadores generales, miembros del personal y empleados del Sindicato Internacional, y los funcionarios y empleados de los organismos subordinados no están autorizados a ser agentes del Sindicato Internacional para la notificación de actos procesales bajo ninguna circunstancia.

## Artículo

### XXIV. ENMIENDAS

*Procedimiento  
de enmienda*

Esta Constitución y Estatutos podrán ser modificados por acción de cualquier Convención ordinaria del Sindicato Internacional o Convención Extraordinaria convocada a tal efecto. Las Enmiendas pueden ser propuestas en dicha Convención de la misma manera que se proporciona aquí para la presentación de resoluciones de la Convención. Será necesaria la mayoría de los votos de la Convención emitidos sobre dicha enmienda para su aprobación. Salvo disposición en contrario, todas las enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de su adopción por la Convención.

## Artículo

### XXV. DISOLUCIÓN

*Procedimiento  
de disolución*

**Sección 1.** Este Sindicato Internacional no puede disolverse mientras haya siete Sindicatos Locales disidentes. Ningún Sindicato Local, sindicato local provisional o comité de organización puede disolverse, separarse o desafilarse mientras haya siete miembros disidentes; ningún otro organismo afiliado puede disolverse, separarse o desafilarse mientras haya dos Sindicatos Locales disidentes. El Sindicato Internacional será notificado por correo

registrado o certificado de cualquier reunión, programada por un Sindicato Local u organismo afiliado con el propósito de votar sobre la desafiliación del Sindicato Internacional por lo menos 60 días antes de la fecha de dicha reunión programada, y un representante del Sindicato Internacional tendrá la oportunidad de hablar en dicha reunión. La presidenta internacional indicará si la votación de los miembros se llevará a cabo mediante votación secreta en una reunión de miembros y/o mediante referéndum por correo, y, si procede, un método separado por el que los Sindicatos Locales o miembros disidentes puedan hacer valer su desacuerdo. El recuento de votos será realizado por una parte neutral independiente. En caso de secesión, disolución o desafiliación, todas las propiedades, fondos y activos, tanto reales como personales, de dicho Sindicato Local u organismo afiliado pasarán a propiedad del Sindicato Internacional. Bajo ninguna circunstancia ningún Sindicato Local u organismo afiliado distribuirá sus fondos, activos o propiedades individualmente entre sus miembros.

*Voto para la desafiliación*

*Devolución de propiedades y fondos*

**Sección 2.** Salvo que lo permita expresamente un acuerdo de afiliación o lo apruebe el Sindicato Internacional, ningune funcionarie de un Sindicato Local u organismo afiliado apoyará o colaborará en ningún esfuerzo para disolverse, separarse o desafiarse del Sindicato Internacional. Excepto en estas dos circunstancias limitadas, la presidenta internacional o la Junta Ejecutiva Internacional podrán tomar todas y cada una de las medidas previstas en esta Constitución para proteger los intereses de los miembros y del sindicato en caso de que un sindicato local u organismo afiliado intente disolverse, separarse o desafiarse, incluyendo, entre otras, las medidas previstas en el Artículo VIII, Sección 7.

*Sin apoyo de funcionaries*

## Artículo

### XXVI. DISPOSICIÓN SOBRE AHORROS

Si cualquier disposición de esta Constitución fuera modificada o declarada inválida o inoperante por cualquier autoridad competente de la rama ejecutiva, judicial o administrativa de un gobierno estatal, provincial o federal, incluyendo, entre otras, cualquier disposición concerniente a cuotas o impuestos per cápita, la Junta Ejecutiva tendrá autoridad para suspender la aplicación de dicha disposición durante el período de su invalidez o modificación y para sustituirla por una disposición que satisfaga las objeciones a su validez y que esté de acuerdo con la intención y propósitos de la disposición

*Autoridad de la Junta Ejecutiva*

inválida o modificada. En caso de impugnación de una disposición sobre cuotas o impuestos per cápita, esta autoridad se aplicará también en caso de que la Junta Ejecutiva determine que tales medidas son necesarias en una fase anterior del procedimiento judicial o administrativo a fin de garantizar la aplicación efectiva de la intención de la disposición constitucional en cuestión. Si cualquier Artículo o Sección de esta Constitución fuera modificado o declarado inválido por ministerio de la ley o por cualquier tribunal de jurisdicción competente, el resto de esta Constitución o la aplicación de dicho Artículo o Sección a personas o circunstancias, distintas de aquellas respecto de las cuales haya sido declarado inválido o modificado, no se verán afectadas por ello.

## **APÉNDICE A: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL SEIU EN EL SINDICATO**

*Derechos* El derecho a que se escuchen y respeten las opiniones, a ser informado de la actividad del Sindicato, a ser educado en los valores sindicales y en las habilidades sindicales.

El derecho a elegir a los líderes del Sindicato de forma justa y democrática.

El derecho a una contabilidad completa de las cuotas sindicales y a la adecuada administración de los recursos sindicales.

El derecho a participar en los esfuerzos de negociación del sindicato y a aprobar los contratos sindicales.

El derecho a que las preocupaciones de los miembros se resuelvan de manera justa y rápida.

*Responsabilidades* La responsabilidad de ayudar a construir un movimiento obrero fuerte y más eficaz, de apoyar la organización de los trabajadores no organizados, de ayudar a construir una voz política para los trabajadores y de defender a los propios compañeros y a todos los trabajadores.

La responsabilidad de estar informado sobre la gobernanza interna del Sindicato y de participar en la dirección de los asuntos del mismo.

La responsabilidad de contribuir al sostenimiento del Sindicato.

La responsabilidad de tratar a todos los trabajadores y miembros de forma justa.

La responsabilidad de ofrecer críticas constructivas al sindicato.

## **APÉNDICE B: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL SEIU EN EL TRABAJO**

El derecho a tener un trabajo que sea valioso para la sociedad, personalmente satisfactorio para el trabajador, y que proporcione un nivel de vida digno, un lugar de trabajo sano y seguro, y la máxima seguridad laboral posible.

*Derechos*

El derecho a tener una voz significativa y protegida en el diseño y la ejecución del propio trabajo y en la planificación a largo plazo por parte de su empleador, así como la capacitación necesaria para participar en dicha planificación.

El derecho a un trato justo y equitativo en el trabajo.

El derecho a participar equitativamente en las ganancias de los empleadores.

El derecho a participar plenamente en el trabajo del Sindicato sobre el alcance, el contenido y la estructura del propio puesto de trabajo.

La responsabilidad de participar en los esfuerzos del Sindicato para establecer y mantener los principios y valores colectivos para una participación efectiva en el lugar de trabajo.

*Responsabilidades*

La responsabilidad de reconocer y respetar los intereses de todos los miembros del Sindicato al tomar decisiones sobre objetivos sindicales.

La responsabilidad de estar informado sobre la industria en la que se trabaja y sobre las fuerzas que afectarán a la condición de los trabajadores de la industria.

La responsabilidad de participar plenamente en los esfuerzos del Sindicato para ampliar la voz de los trabajadores en el trabajo.

La responsabilidad de aportar de manera plena y justa los talentos y esfuerzos propios en el trabajo y de reconocer los objetivos legítimos de su empleador.

## **APÉNDICE C: CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES DEL SEIU**

Aprobado por la Junta Ejecutiva Internacional del SEIU, 13 de junio de 2009

Aprobado por la Junta Ejecutiva Internacional del SEIU en su versión revisada, 21 de enero de 2016

Aprobado por la Junta Ejecutiva Internacional del SEIU en su versión revisada, 22 de mayo de 2024

*Preámbulo* **PARTE A: PREÁMBULO**

El Sindicato Internacional de Empleadas de Servicios (SEIU) cree en la dignidad y el valor de todas las empleadas. Nos hemos dedicado a mejorar la vida de los trabajadores y sus familias y a crear una sociedad más justa y humana. Nos comprometemos a perseguir la justicia para todos y, en particular, a aportar justicia económica y social a los más explotados de nuestra comunidad. Para lograr nuestra misión, debemos desarrollar líderes altamente capacitados y motivados en todos los niveles del Sindicato, que reflejen a los miembros en toda su diversidad.

*Deber con los miembros*

Los miembros del Sindicato depositan una enorme confianza en sus líderes. Los gerentes y funcionarios electos del SEIU no solo tienen obligaciones fiduciarias con los miembros del Sindicato; dado el propósito moral de nuestra misión, los líderes del SEIU deben a los miembros el más alto nivel de comportamiento ético en el ejercicio de todas las decisiones de liderazgo y asuntos financieros en nombre de los miembros. Los miembros tienen derecho a una administración adecuada de los fondos sindicales y a la transparencia en el gasto de las cuotas sindicales. El abuso y el uso inadecuado de los recursos o de la autoridad de liderazgo socavan la confianza que los miembros tienen en el Sindicato y lo debilitan. La corrupción en todas sus formas no será tolerada en el SEIU. Este Código de Ética y Política de Conflicto de Intereses (el "Código" o el "Código del SEIU") fortalece las reglas de conducta ética, las prácticas organizativas y las normas de aplicación del Sindicato y, por lo tanto, mejora la capacidad del Sindicato para cumplir su importante misión.

*Responsabilidad*

Reconocemos que ningún código de ética puede evitar que algunas personas incumplan las normas de comportamiento ético. También sabemos que el Código del SEIU no es en sí mismo una medida suficiente para mantener una cultura ética en todo el Sindicato. A fin de lograr los objetivos para los que se creó este Código, debemos establecer sistemas de rendición de cuentas para todas las líderes electas y el personal. Estos sistemas deben incluir controles y equilibrios adecuados y procedimientos de operación interna que minimicen tanto las oportunidades de uso indebido o abuso como la percepción de ambos, para el gasto de fondos del

sindicato y el ejercicio de la autoridad para la toma de decisiones. Los sistemas también deben incluir disposiciones adecuadas para la capacitación sobre la comprensión y aplicación de este Código. De manera más amplia, subrayamos la importancia del rango de normas, prácticas y valores descritos en "Una cultura ética sólida", Sección A de las Políticas de Ética y Normas del SEIU, que se implementó con el Código en 2009.

En particular, el SEIU se compromete a proporcionar vías significativas para la implicación y participación de los miembros en nuestro Sindicato. Los Derechos y responsabilidades de los miembros del SEIU en el Sindicato es una fuente importante de derechos y obligaciones de los miembros del SEIU. Su aplicación exclusiva a través de los procedimientos establecidos en el Artículo XVII de la Constitución y Estatutos del SEIU refleja un compromiso con los principios democráticos que siempre han regido al SEIU. Las numerosas protecciones del Artículo XVII contra las medidas disciplinarias arbitrarias o ilegales de los miembros también constituyen un ingrediente esencial de la vida democrática del Sindicato. Del mismo modo, el requisito de que los organismos afiliados celebren reuniones periódicas de los miembros, establecido en el Artículo XV, Sección 5 de la Constitución, es otro elemento importante en el funcionamiento democrático del SEIU. Finalmente, las disposiciones contra la discriminación y el acoso por motivos de raza, credo, color, religión, sexo, expresión de género, orientación sexual, nacionalidad, estatus de ciudadanía, estado civil, ascendencia, edad y discapacidad contenidas en el Artículo III, Sección 4 de la Constitución del SEIU y en las constituciones y estatutos de los organismos afiliados, la Política y Procedimiento Antidiscriminación y Antiacoso del SEIU y políticas similares de los organismos afiliados prohíben conductas en detrimento de la creencia histórica del SEIU de que nuestra fuerza proviene de nuestra unidad y diversidad y que no debemos ser divididos por fuerzas de discriminación.

Se espera que las personas sujetas a este Código cumplan con las leyes estatales y federales, la Constitución y Estatutos del SEIU y de sus organismos afiliados, y las políticas antidiscriminatorias y contra el acoso del SEIU y de sus organismos afiliados como parte integral de nuestro compromiso de sostener una cultura ética y los más altos estándares de conducta en todo el Sindicato. Las violaciones de estas leyes y políticas son violaciones éticas; sin embargo, estas violaciones deben abordarse a través de las vías previstas por

*Protecciones y responsabilidades de los miembros*

*Otras fuentes de autoridad*

*Infracciones de ética fuera del Código*

las leyes y políticas aplicables y no a través del Código, a menos que también se aleguen violaciones de este Código. En particular, el único mecanismo de ejecución para asuntos cubiertos por las Constituciones y Estatutos del SEIU o de sus organismos afiliados es el que se establece en dichos documentos, a menos que también se aleguen violaciones de este Código. Por último, los reclamos que surjan en virtud de convenios colectivos están excluidos de la aplicación de este Código, a menos que también se aleguen violaciones de este Código. El alcance y las normas de este Código se establecen en las siguientes secciones.

*Aplicabilidad  
al Sindicato  
Internacional*

**Sección 1.** Aplicabilidad al Sindicato Internacional. El Código del SEIU es en lo sucesivo aplicable en su totalidad a todos los funcionarios, miembros de la Junta Ejecutiva y empleadas del SEIU. Estas personas se denominan aquí "personas cubiertas".

SEIU anexará o adjuntará el Código en su totalidad a su Constitución y Estatutos en su próxima y todas las futuras publicaciones.

*Aplicabilidad  
a los organismos  
afiliados*

**Sección 2.** Aplicabilidad a los organismos afiliados al SEIU. Por promulgación de la Junta Ejecutiva Internacional del SEIU, el Código del SEIU es aplicable en su totalidad a todos los funcionarios, miembros de la Junta Ejecutiva y empleadas de todos los organismos afiliados y sindicatos locales fundados por el SEIU ("organismos afiliados" en el presente). Estas personas se denominan aquí "personas cubiertas".

*Responsabilidades  
de los organismos  
afiliados*

**(a)** Cada organismo afiliado garantizará que el Código se extienda a todos los empleadas tan pronto como sea factible, pero en ningún caso después de finales de 2020.

**(b)** Cada organismo afiliado anexará o adjuntará el Código en su totalidad a su Constitución y Estatutos en su próxima y todas las futuras publicaciones.

**(c)** Dondequiera que se haga referencia aquí al SEIU o a un programa, departamento o puesto del SEIU, la referencia correspondiente es al organismo afiliado en particular o a su programa, departamento o puesto equivalente.

**(d)** Cada organismo afiliado es responsable de hacer cumplir el Código y educar a las personas cubiertas sobre el Código de manera coherente con los términos del Código, sujeto a asistencia y supervisión del SEIU.

**(e)** El Código no pretende restringir a ningún organismo afiliado

de adoptar estándares más altos y mejores prácticas, sujeto a la aprobación de le defensore de ética del SEIU.

## PARTE B: OBLIGACIONES GENERALES

### Sección 3. Obligación de las personas cubiertas.

- (a)** Compromiso con el Código. El SEIU y cada organismo afiliado proporcionarán una copia del Código a cada persona cubierta. Es deber y obligación de las personas cubiertas proporcionar un acuse de recibo anual de recepción de una copia de este Código, que lo han revisado y entendido, y que aceptan cumplirlo. *Obligaciones de las personas cubiertas*  
*Acuse de recibo anual*
- (b)** Deber de divulgación. Las personas cubiertas deberán divulgar a le defensore de ética del SEIU o a le enlace de ética del organismo afiliado, descrires en la Parte F de este Código, cualquier conflicto de intereses o apariencia de conflicto, que surja cuando su deber primordial para con los intereses de les miembros se vea potencialmente comprometido por un interés contrapuesto, incluyendo, entre otros, un interés, relación o transacción a los que se hace referencia en este Código. Los conflictos reales, percibidos y potenciales deben revelarse en el momento en que las personas cubiertas tengan conocimiento de ellos. *Deber de divulgación*  
*Conflicto de intereses, definición*
- (c)** Descalificación para prestar servicios al SEIU o a un organismo afiliado. Ninguna persona podrá desempeñar el cargo de funcionarie o empleade directive del SEIU o de cualquier organismo afiliado que haya sido condenada por cualquier delito grave que implique la imposición de lesiones corporales graves, o el abuso o uso indebido del cargo o empleo de dicha persona en una organización laboral para buscar u obtener ganancias ilegales a expensas de les miembros, salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley federal aplicable. *Descalificación del servicio*

## PARTE C: ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS

**Sección 4.** Deber general de proteger los fondos de les miembros; derecho de les miembros a examinar los registros. *Protección de los fondos de les miembros*

- (a)** Los activos y fondos de una organización laboral se mantienen en fideicomiso para el beneficio de les miembros. Les miembros tienen derecho a que se les garantice que esos activos y fondos se gastan con fines correctos y apropiados. El

Sindicato llevará a cabo sus funciones de propiedad, incluidos todos los contratos de compra o venta o de disposición de servicios significativos, de manera coherente con este Código. Todos los funcionarios, miembros de la Junta Ejecutiva y empleados del SEIU y de los organismos afiliados al SEIU, ya sean electos o designados, tienen la confianza y el deber fiduciario de servir honesta y fielmente a los mejores intereses de los miembros.

*Deber fiduciario*

**(b)** De conformidad con la Sección 201 de la Ley de Notificación y Divulgación Obrero-Patronal, el SEIU permitirá que un miembro, por causa justificada, examine los libros, registros y cuentas necesarios para verificar el informe financiero anual del SEIU en virtud de dicha sección al Departamento de Trabajo de EE. UU.

*Revisión  
de registros*

**(c)** Los organismos afiliados compuestos únicamente por miembros empleados por organismos gubernamentales permitirán a un miembro examinar su informe financiero presentado a un organismo estatal y, en consonancia con la ley estatal y por causa justificada, examinar los libros, registros y cuentas necesarios para verificar el informe financiero del organismo afiliado.

*Intereses y  
transacciones  
financieras*

**Sección 5.** Intereses y transacciones financieros prohibidos. Las personas cubiertas no tendrán, a su leal saber y entender, un interés financiero o de propiedad sustancial que entre en conflicto con su deber fiduciario.

*Interés financiero  
o de propiedad  
sustancial,  
definición*

**(a)** En términos de estas reglas, un "interés financiero o de propiedad sustancial" es aquel que contribuye de manera significativa al bienestar financiero de la persona o le permite afectar o influir significativamente en el curso de la toma de decisiones de la entidad comercial.

**(b)** Un "interés financiero o de propiedad sustancial" no incluye acciones en un plan de compra, plan de participación en los beneficios, plan de propiedad de acciones para empleados (ESOP) o fideicomiso ciego. Tampoco prohíbe a las personas cubiertas poseer, a través de un fondo mutuo u otro vehículo de inversión similar, las acciones cotizadas en bolsa de cualquier empleador con el que el SEIU o un organismo afiliado participe en negociaciones colectivas o haga negocios o que el SEIU o un organismo afiliado intente organizar, siempre que todas las transacciones que afecten

a dichos intereses sean coherentes con las tasas y términos establecidos por el mercado abierto.

- (c)** No está permitido que ninguna de las personas cubiertas haga lo siguiente: *Prohibiciones*
- (1)** Tener a sabiendas un interés financiero o de propiedad sustancial en cualquier entidad que participe en negociaciones colectivas con el SEIU o cualquiera de sus organismos afiliados; *Empleadores*
  - (2)** Influir o intentar influir o participar de cualquier manera en una decisión en cuanto a las relaciones del SEIU o de un organismo afiliado con un proveedor, firma u otra entidad o persona en el cual la persona cubierta, su pariente, cónyuge o socio comercial tenga una propiedad sustancial o interés financiero; *Proveedores*
  - (3)** Participar en cualquier transacción por cuenta propia con el SEIU o cualquiera de sus organismos afiliados, como la compra de propiedades al SEIU o la venta de propiedades al SEIU, sin la aprobación informada de la secretaríe-tesorere internacional (o de la tesorere del organismo afiliado, según corresponda), obtenida tras la completa divulgación, incluida una tasación independiente del valor justo de mercado de la propiedad que se va a comprar o vender. *Transacción por cuenta propia*
- (d)** Para garantizar el cumplimiento de esta Sección, las personas cubiertas están obligadas a divulgar cualquier interés, transacción o participación cubierta por esta Sección de conformidad con la Sección 3(b) de este Código. *Divulgación*

**Sección 6.** Pagos y regalos de empleadores, proveedores y miembros. *Pagos y regalos*

- (a)** Las personas cubiertas no aceptarán a sabiendas ningún pago, beneficio u obsequio de valor financiero superior al mínimo dadas las circunstancias presentadas por cualquier empleador que participe o busque participar en negociaciones colectivas con el SEIU o un organismo afiliado, o de cualquier empresa o firma profesional que haga negocios o busque hacer negocios con el SEIU o un organismo afiliado. *Prohibiciones, excepciones*
- (1)** Esta sección no se extiende a los pagos y beneficios que sean proporcionados a las personas cubiertas por empleadores prohibidos como compensación por su *Empleo regular*

empleo principal y regular.

*Pago por servicios*

- (2) Esta Sección no se extiende a los trabajos y servicios que las personas cubiertas realicen para empleadores o empresas prohibidos a tiempo parcial, mediante una transacción en condiciones de igualdad y por el pago normal y habitual por dichos trabajos o servicios.

*Eventos de políticas públicas*

- (3) Esta sección no se extiende a la participación en actos organizados por funcionarios públicos en los que se analicen asuntos de políticas públicas.

*Artículos perecederos*

- (4) Con respecto a artículos perecederos que sean más que lo considerado mínimo pero que no sea viable devolver, como los alimentos, se considerará cumplimiento de esta Sección desechar dicho artículo o colocarlo en una zona común para que los miembros y el personal lo disfruten. Si el obsequio se desecha o se disfruta de forma comunitaria, se recomienda que se informe a la persona que envió el obsequio sobre esta acción para disipar la apariencia de cualquier conflicto de intereses por parte de cualquier persona cubierta y para desalentar la repetición.

*Recomendación de informar a quien envía el obsequio*

- (b) Las personas cubiertas no aceptarán a sabiendas pagos u obsequios personales de ninguna miembro, en ausencia de una relación personal independiente de la relación entre el Sindicato y le miembro, salvo un obsequio de valor financiero mínimo. Esta disposición no se aplica a las contribuciones a campañas para funcionarios sindicales realizadas de conformidad con la Constitución y los Estatutos del SEIU.

*Ética, pagos y regalos*

*Conversión prohibida*

**Sección 7.** Conversión de los fondos y la propiedad del Sindicato. Las personas cubiertas no utilizarán, convertirán ni desviarán ningún fondo u otra propiedad perteneciente al SEIU para beneficio o ventaja personal de dicha persona.

*Terceros*

**Sección 8.** Aplicabilidad a terceros. Los principios de este Código se aplican a aquellas inversiones y actividades de terceros que monten un subterfugio para ocultar los intereses financieros de los funcionarios o empleados del SEIU o para eludir las normas de este Código.

*Préstamos prohibidos*

**Sección 9.** Prohibición de determinados préstamos. El SEIU no hará préstamos a ninguna funcionarie o empleade, ni a ninguna de sus familiares que en cualquier momento excedan los \$2,000 en endeudamiento total por parte de diche funcionarie, empleade o

miembro de su familia.

## PARTE D: FONDOS DE BENEFICIOS Y ORGANIZACIONES RELACIONADAS

**Sección 10.** Obligación de las personas cubiertas.

**(a)** Fondos de Beneficios.

*Fondos de  
Beneficios  
Definición*

**(1)** A efectos de esta Sección:

- a.** Un "fondo o plan de beneficios" significa un fondo o plan de beneficios de jubilación, salud o bienestar patrocinado por el SEIU o un organismo afiliado, o en el que participe el SEIU o un organismo afiliado.
- b.** Se aplica la definición de "propiedad sustancial o interés financiero" prevista en la Sección 5.

**(2)** Las personas cubiertas que desempeñen un cargo fiduciario con respecto a o ejerzan responsabilidades o influencia en la administración de un fondo o plan de beneficios no deberán:

*Fiduciaries del  
fondo,  
prohibiciones*

- a.** Tener intereses financieros sustanciales o vínculos personales comprometedores con cualquier gestore de inversiones, compañía de seguros, corredore, consultore u otra empresa o persona que haga negocios o intente hacer negocios con el fondo o plan;
- b.** Aceptar cualquier pago personal de cualquier empresa o firma profesional que haga negocios o pretenda hacer negocios con el fondo o el plan, salvo el pago contractual por el trabajo realizado; o

*Intereses  
y vínculos  
personales*

- c.** Recibir compensación de cualquier tipo por servicios como empleade representante o fideicomisarie laboral designade para un fondo o plan, excepto por el reembolso de gastos razonables en los que se haya incurrido adecuada y realmente y que se proporcionen uniformemente a diches representantes o fideicomisaries, con la salvedad de que no constituye una violación de esta disposición el hecho de que une funcionarie o empleade directive que no sea empleade a tiempo completo del SEIU o de un organismo afiliado sea une empleade legalmente remunerade de un fondo o plan si dicho empleo es

*Pago personal*

*Compensación,  
exclusiones*

coherente con las restricciones legales aplicables y se divulga plenamente a través de informes apropiados.

*Divulgación*

- (3)** Para garantizar el cumplimiento de esta Sección, todas las personas cubiertas deberán revelar cualquier interés, transacción o relación cubierta por esta Sección de conformidad con la Sección 3(b) de este Código.

*Descalificación*

- (4)** Ninguna persona podrá desempeñar un cargo fiduciario o ejercer responsabilidades en la administración de un fondo o plan de beneficios para empleadas que haya sido condenada por un delito grave que implique la imposición de lesiones corporales graves o el abuso o uso indebido del cargo o empleo de dicha persona en un plan de beneficios para empleadas para buscar u obtener un beneficio ilegal a expensas de los beneficiarios del fondo o plan de beneficios para empleadas, salvo las excepciones limitadas establecidas en la ley federal aplicable.

**(b)** Organizaciones relacionadas.

*Organizaciones relacionadas, definición*

- (1)** A efectos de esta Sección, una organización "relacionada con" el SEIU o un organismo afiliado significa una organización
- en la que el 25 por ciento o más de los miembros de la junta rectora sean funcionarios o empleadas del SEIU o de un organismo afiliado, o
  - cuya financiación proceda en un 50 por ciento o más del SEIU o de un organismo afiliado.

*Deberes de las personas cubiertas*

- (2)** Las personas cubiertas que desempeñen un cargo fiduciario con respecto a o ejerzan responsabilidades o influencia en la administración de una organización relacionada con el SEIU deberán cumplir con las disposiciones y deberán atenerse a las normas del Código del SEIU mientras actúen para o en nombre de la organización relacionada.

## PARTE E: RELACIONES PERSONALES Y FAMILIARES

*Relaciones personales y familiares*

**Sección 11.** Propósito de las reglas que rigen las relaciones familiares y personales. El SEIU no prohíbe el empleo de familiares calificadas de funcionarios o empleadas actuales, ni de personas con

las que un funcionario o empleada tenga una relación romántica o personal íntima. El SEIU tampoco prohíbe la contratación de proveedores calificadas que empleen a familiares de funcionarios o empleadas actuales del SEIU o a personas con las que un funcionario o empleada tenga una relación personal.

Sin embargo, el SEIU reconoce que la existencia de tales relaciones puede acarrear problemas, incluido el favoritismo o la apariencia de favoritismo hacia los familiares o hacia aquellas personas con quienes se mantiene una relación personal.

Dar a estas personas un trato especial (o dar la impresión de que reciben un trato especial) es incompatible con nuestros principios de administración y rendición de cuentas y con nuestro deber de llevar a cabo las actividades comerciales del SEIU de manera responsable. Las disposiciones de esta parte están diseñadas para garantizar que las relaciones familiares o personales no influyan en las interacciones profesionales entre los funcionarios implicados y otros funcionarios, empleadas y terceros.

*Propósito de las reglas*

**Sección 12.** Definiciones. A efectos de esta parte:

- (a) Por "familiar" se entiende el padre, la madre, el cónyuge, el cónyuge asimilado, el hijo, el abuelo, el nieto, el hermano, el tío, el sobrino, el primo hermano o la segunda, el familiar "político", el padre/madre adoptivo, el hijo adoptivo y cualquier miembro del hogar de la empleada. Los familiares de la pareja de hecho están cubiertos en la misma medida que los familiares de la cónyuge.
- (b) "Relación personal" significa una relación personal romántica o íntima en curso que puede incluir, entre otros, salir con alguien, vivir juntos o ser pareja. Esta definición se aplica independientemente del género, la identificación de género o la orientación sexual de los integrantes de la relación. Esta restricción no se extiende a los amigos, conocidos o antiguos compañeros de trabajo que no estén incluidos en el ámbito de las "relaciones personales".

*Ética, relaciones personales y familiares*

**Sección 13.** Conducta prohibida. Se aplicarán los siguientes principios generales:

*Conducta prohibida*

- (a) Las solicitudes de empleo de familiares y de quienes tengan una relación personal con una persona cubierta serán evaluadas según las mismas normas de calificación utilizadas para evaluar a otros aspirantes. La transmisión a la autoridad de contratación competente de solicitudes en nombre de

*Proceso de solicitud*

personas que tengan una relación familiar o personal no constituirá en sí misma un intento de influir en las decisiones de contratación. Sin embargo, una mayor participación en el proceso de solicitud puede considerarse inadecuada.

*Decisiones de contratación*

**(b)** Las personas cubiertas no tomarán decisiones de contratación sobre sus familiares o personas con quienes tengan una relación personal, ni intentarán influir en las decisiones de contratación tomadas por otros.

*Relación de supervisión prohibida*

**(c)** Les empleades de supervisión no supervisarán directamente a una familiar o a una persona con quien tengan una relación personal. En ausencia de una relación directa de subordinación o de supervisor a subordinado, los familiares o empleades que tengan una relación familiar o personal están generalmente autorizados a trabajar en el mismo departamento, siempre que no existan dificultades operativas particulares.

*Decisiones relacionadas con el trabajo*

**(d)** Las personas cubiertas no tomarán decisiones relacionadas con el trabajo, ni participarán o darán su opinión en decisiones relacionadas con el trabajo tomadas por otros, que impliquen a familiares o empleades con quienes tengan una relación personal, aunque no supervisen directamente a esa persona. Las decisiones prohibidas incluyen, entre otras, decisiones sobre contratación, salarios, horarios, beneficios, asignaciones, evaluaciones, capacitación, medidas disciplinarias, ascensos y transferencias.

*Divulgación*

**(e)** Para garantizar el cumplimiento de esta sección, todas las personas cubiertas deben divulgar a la defensora de ética o a la oficina de ética del organismo afiliado, según corresponda, cualquier relación cubierta por esta sección de acuerdo con la Sección 3(b) de este Código.

*Aplicación*

## **PARTE F: APLICACIÓN**

*Funcionaria de Ética*

**Sección 14.** Funcionaria de Ética. La oficina de la funcionaria de Ética se establece para proporcionar asistencia independiente al SEIU en la aplicación y el cumplimiento del Código. La funcionaria de Ética será una persona de integridad y reputación intachables, preferiblemente con experiencia en ética, aplicación de la ley y el funcionamiento del movimiento obrero. La funcionaria de Ética prestará sus servicios bajo contrato y no será empleada del

Sindicato Internacional ni de ninguno de sus organismos afiliados. Le funcionarie de Ética será nombrade por la presidenta internacional y confirmade por la Junta Ejecutiva Internacional. La presidenta internacional, le secretarie-tesorere internacional y la Junta Ejecutiva Internacional del SEIU podrán remitir asuntos relativos al Código a le funcionarie de Ética para su revisión y/o asesoramiento, en consonancia con las Secciones 22 y 23.

*Revisar o asesorar*

**Sección 15.** Defensore de ética. La oficina de le defensore de ética del SEIU se establece para supervisar la aplicación y el cumplimiento del Código y los esfuerzos continuos para fortalecer la cultura ética en todo el Sindicato. Le defensore de ética es responsable de proporcionar asistencia al Sindicato Internacional y a los organismos afiliados sobre preguntas e inquietudes relacionadas con el Código y la cultura ética; dirigir la capacitación de les funcionaries y personal del SEIU y de los organismos afiliados en relación con el Código y la cultura ética; responder a las preocupaciones y quejas éticas de acuerdo con las Secciones 17 a 23; recibir y resolver divulgaciones de conflictos de intereses; asistir a le funcionarie de Ética; y proporcionar otro tipo de apoyo que sea necesario para el programa general de ética del SEIU. Le defensore de ética, en consulta con le funcionarie de ética, emitirá un informe a la Junta Ejecutiva Internacional del SEIU anualmente, resumiendo el cumplimiento, la capacitación, la aplicación, la creación de cultura y las actividades relacionadas, y haciendo recomendaciones de modificaciones al programa de ética que crea que mejorarían la efectividad del programa. Le defensore de ética también podrá realizar revisiones periódicas con el propósito de monitorear el cumplimiento de este Código y determinar si las asociaciones, empresas conjuntas y acuerdos con organizaciones de administración se ajustan a este Código, se registran adecuadamente, reflejan una inversión o pago razonable por bienes y servicios, promueven los propósitos de exención de impuestos del SEIU y no resultan en objeto útil, beneficios privados no permitidos o transacciones de beneficios excesivos. Le defensore de ética estará empleade en el Departamento Legal del SEIU.

*Defensore de ética*

*Informe anual*

*Revisiones periódicas*

**Sección 16.** Enlaces de ética de organismos afiliados. Cada organismo afiliado nombrará a un enlace de ética que estará disponible para asesoramiento u orientación sobre ética, servirá como contacto clave del organismo afiliado con le defensor de ética del Sindicato Internacional, ayudará en la aplicación del Código, supervisaré la impartición de capacitación relacionada con la ética,

*Enlace de ética*

ayudará al organismo afiliado a fortalecer su cultura ética y servirá como líder ético en el organismo afiliado.

*Elegibilidad* **(a) Les** presidentes, directores ejecutivos, secretaríes-tesoreros, directores financieros, directores de personal, y los puestos equivalentes de cualquiera de los anteriores no son elegibles para servir como enlaces de ética.

*Rotación* **(b)** Se anima a los organismos afiliados a que consideren la posibilidad de rotar el puesto de enlace de ética periódicamente, salvo dificultades operativas, para desarrollar ampliamente el liderazgo ético en el organismo afiliado. Los organismos afiliados informarán a le defensore de ética del SEIU tan pronto como sea posible del nombramiento de enlaces de ética y de cualquier vacante que se produzca en el puesto.

*Capacitación* **(c)** Les enlaces de ética recibirán regularmente capacitación específica para la función impartida por el Sindicato Internacional. Los organismos afiliados deben hacer todo lo posible para garantizar la participación de sus enlaces de ética.

*Quejas* **Sección 17.** Quejas.

*Presentación* **(a)** Cualquier persona cubierta o miembro puede presentar una queja por escrito relativa a supuestas violaciones del Código. Las preocupaciones y quejas orales se reducirán a un formato escrito para su posterior procesamiento como queja. Las quejas deberán ir firmadas o contener el nombre de le denunciante o denunciantes, y se mantendrán confidenciales de conformidad con la Sección 24. Las quejas que aleguen una violación del Código no se harán valer en virtud de las constituciones y estatutos del SEIU o de los organismos afiliados a menos que también aleguen violaciones de las constituciones y estatutos.

*Aplicación en virtud de la constitución*

*Información de contacto* **(b)** El Sindicato Internacional publicará la información de contacto para la presentación de quejas de ética en el sitio web del SEIU y proporcionará dicha información cuando se le solicite.

**(c)** Cada organismo afiliado proporcionará a su personal y a sus miembros la información de contacto de su enlace de ética.

*Tramitación de quejas, Sindicato Internacional* **Sección 18.** Quejas tramitadas por el Sindicato Internacional. Las quejas por supuesta violación del Código que se presenten ante el Sindicato Internacional o le funcionarie de Ética se remitirán

inicialmente a le defensor de ética del SEIU. Le defensore de ética examinará las quejas de ética presentadas al Sindicato Internacional y responderá a ellas a su discreción, incluyendo, entre otros, proporcionando asesoramiento u orientación, resolviéndolas informalmente, dirigiéndolas a recursos fuera de la oficina de ética, y remitiéndolas a le funcionarie de Ética o al organismo afiliado para su posterior procesamiento. La persona que presente la queja será informada del estado de la misma según el criterio de le defensore de ética pero, en cualquier caso, una vez concluida.

**Sección 19.** Quejas tramitadas por el organismo afiliado; Aviso a le defensore de ética. Las quejas de ética que se planteen o se remitan a un organismo afiliado serán investigadas por el organismo afiliado afectado y, cuando proceda, podrán constituir la base de una medida disciplinaria de les empleades o de una acusación interna sindical formal que se tramitará ante un organismo de enjuiciamiento de conformidad con los requisitos establecidos en la constitución y estatutos del organismo afiliado y/o en la Constitución y Estatutos del SEIU. Le defensore de ética podrá asesorar a un organismo afiliado sobre asuntos relacionados con la investigación y el procesamiento de quejas y denuncias por presunta violación del Código. Cuando una queja implique a le presidente, direttore executive, direttore de personal, secretarie-tesorere, direttore financiere de un organismo afiliado, o a un puesto equivalente, el organismo afiliado lo notificará a le defensore de ética tan pronto como sea posible. Le defensore de ética podrá consultar con le funcionarie de Ética cualquier cuestión remitida por un organismo afiliado.

*Tramitación de quejas, organismos afiliados*

*Aviso a le defensore de ética*

**Sección 20.** Falta de cooperación; Quejas de mala fe. La falta irrazonable por parte de una persona cubierta de cooperar plenamente con un procedimiento o investigación que implique una queja de ética o una presunta violación de este Código constituirá una violación independiente de este Código. El SEIU se reserva el derecho, sujeto a notificación, investigación y proceso debido, de imponer medidas disciplinarias contra las personas que presenten quejas, informes o consultas de mala fe, deliberadamente falsas, acosadoras o maliciosas.

*Falta de cooperación*

*Mala fe*

**Sección 21.** Jurisdicción original.

*Jurisdicción original*

**(a)** Solicitudes de jurisdicción original. Si un organismo afiliado o un miembro de la junta ejecutiva, miembro o funcionarie del organismo afiliado cree que los cargos formales internos del sindicato contra una persona cubierta que también alegan

*Solicitud del organismo afiliado*

violaciones del presente Código implican una situación que puede poner en grave peligro los intereses del organismo afiliado o del Sindicato Internacional, o que el procedimiento de audiencia del organismo afiliado no protegerá completamente los intereses del organismo afiliado, de un funcionarie o de un miembro, dicha persona podrá solicitar que la presidenta internacional asuma la jurisdicción original en virtud del Artículo XVII, Sección 2(f) de la Constitución y Estatutos del SEIU.

*Asunción de la jurisdicción*

**(b)** Asunción de la jurisdicción original por la presidenta internacional.

De acuerdo con el Artículo XVII, Sección 2(f) de la Constitución y Estatutos del SEIU, la presidenta internacional podrá, a su discreción, asumir la jurisdicción original de los cargos formales internos del Sindicato que también aleguen violación de este Código si, como resultado de una investigación, considera que los cargos presentados contra una persona cubierta implican una situación que pueda poner en grave peligro los intereses del organismo afiliado o del Sindicato Internacional. A su discreción, la presidenta internacional podrá remitir el asunto a le funcionarie de Ética para que formule una recomendación sobre la posible asunción de la jurisdicción original.

**Sección 22.** Remisión de cargos formales a le funcionarie de Ética.

*Remisión de cargos híbridos*

Si los cargos formales internos del Sindicato presentados ante la Junta Internacional conforme al Artículo XVII, Sección 3 de la Constitución y Estatutos del SEIU también alegan la violación del Código por parte de un funcionarie o miembro de la Junta Ejecutiva del Sindicato Internacional o de un organismo afiliado, dichos cargos podrán ser remitidos a le funcionarie de Ética para su revisión y recomendaciones.

**Sección 23.** Revisión de reclamos por le funcionarie de Ética.

*Funcionarie de Ética, posibles recomendaciones*

**(a)** Si después de revisar las alegaciones de violación del Código en una queja o acusación formal, le funcionarie de Ética considera que las alegaciones tienen fundamento y/o justifican una investigación más profunda, recomendará una respuesta o curso de acción para que el Sindicato Internacional responda a la queja o a los cambios, incluyendo, entre otros, lo siguiente:

**(1)** Investigación adicional por parte del personal del SEIU y/o investigadores externos;

- (2) Presentación de cargos formales en virtud del Artículo XVII de la Constitución y Estatutos del SEIU;
  - (3) Asunción de jurisdicción original por la presidenta internacional de conformidad con el Artículo XVII, Sección 2(f) de la Constitución y Estatutos del SEIU;
  - (4) Nombramiento de una funcionaria de audiencias externas para llevar a cabo un juicio en virtud del Artículo XVII, Sección 3 de la Constitución y Estatutos del SEIU;
  - (5) Disciplina de empleadas cubiertas;
  - (6) Sanción de funcionarios o miembros cubiertos acusados en procedimientos formales, y
  - (7) Otra acción que se considere apropiada a discreción de la funcionaria de Ética.
- (b) Si la funcionaria de Ética concluye, tras examinar las acusaciones de violación del Código, que las acusaciones carecen de fundamento o que no es necesario proseguir la investigación, comunicará sus conclusiones al Sindicato Internacional.

*Falta de fundamento*

## PARTE G: PROTECCIÓN DE LES DENUNCIANTES

*Denunciantes*

**Sección 24.** Confidencialidad. El SEIU hará todos los esfuerzos razonables para mantener confidencial la identidad de cualquier persona(s) que planteé(n) una preocupación, consulta, denuncia o queja en materia de ética en virtud del Código a menos que la divulgación esté autorizada por el denunciante o sea necesaria para que el SEIU lleve a cabo sus deberes fiduciarios o legales. El SEIU también tratará las comunicaciones relativas a quejas o preocupaciones éticas con tanta confidencialidad y discreción como sea posible, siempre que siga siendo capaz de llevar a cabo una investigación completa y justa, cumplir con sus deberes fiduciarios y legales, y revisar sus operaciones según sea necesario.

*Confidencialidad*

**Sección 25.** No represalias. El SEIU anima a todos los funcionarios y empleadas a poner en conocimiento del Sindicato las preocupaciones éticas y las quejas de que se ha infringido el Código, tal y como se establece más detalladamente en la Parte F anterior.

*Prohibición de las represalias*

- (a) El SEIU prohíbe expresamente las represalias contra las personas cubiertas y los miembros por:

- (1) Presentar quejas, denuncias o consultas de buena fe, de conformidad con el presente Código;
- (2) Oponerse a cualquier práctica prohibida por el Código;
- (3) Proporcionar pruebas, testimonios o información relativa a, o cooperar de otro modo con, cualquier investigación o proceso de aplicación del Código; y
- (4) De lo contrario, participar en el proceso de aplicación establecido en la PARTE F anterior.

*Contra les  
enlaces  
de ética*

(b) En particular, el SEIU no tolerará ninguna forma de represalia contra los enlaces de ética de los organismos afiliados por el desempeño de sus responsabilidades.

*Notificación*

(c) Cualquier acto de supuesta represalia debe ser informado a le defensor de ética del SEIU o a le enlace de ética del organismo afiliado inmediatamente y será respondido con prontitud.

## **APÉNDICE D: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS COMUNES**

### **RITUAL DE INICIACIÓN**

PRESIDENTE: "Es mi deber informarle de que el Sindicato Internacional de Empleadas de Servicios exige una perfecta libertad de inclinación en toda candidate a la afiliación. Se requiere una obligación de fidelidad; pero permítame asegurarle que en esta obligación no hay nada contrario a sus deberes civiles o religiosos. Con este entendimiento, ¿está dispuesto a asumir una obligación?"

(Respuesta.)

PRESIDENTE: "Ahora, cada uno de ustedes, levantará su mano derecha y recitará la siguiente obligación:

### **OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS**

"Yo, (nombre) \_\_\_\_\_, prometo por mi honor que observaré fielmente la Constitución y los Estatutos de este Sindicato y del Sindicato Internacional de Empleadas de Servicios.

Me comprometo a instruirme y a instruir a otros miembros en la historia del movimiento obrero y a defender lo mejor que pueda los

principios del sindicalismo, y no perjudicaré a sabiendas a ningune miembro ni veré a une miembro ser perjudicade si está en mi poder evitarlo.

Como miembro del SEIU, asumiré la responsabilidad de ayudar a lograr la visión del Sindicato de una sociedad justa en la que se valore a todes les trabajadores y se respete a las personas, en la que todas las familias y comunidades prosperen y en la que dejemos un mundo mejor y más igualitario para las generaciones futuras".

PRESIDENTE: "Ahora son miembros del Sindicato Internacional de Empleades de Servicios".

## **OBLIGACIÓN DE INSTALACIÓN DE LES FUNCIONARIES**

Para ser leído y firmado por todes les funcionaries.

Yo, (nombre) \_\_\_\_\_

, acepto mi responsabilidad como funcionarie electe del Sindicato Internacional de Empleades de Servicios. Me comprometo a observar fielmente la Constitución y los Estatutos del SEIU.

Trabajaré incansablemente para unir a les trabajadores y hacer realidad la visión de nuestres miembros de una sociedad justa en la que se valore a todes les trabajadores y se respete a todas las personas, independientemente de su procedencia o del color de su piel. Trabajaré por una sociedad en la que todas las familias y comunidades puedan prosperar, y en la que dejemos un mundo mejor y más equitativo para las generaciones venideras. Me esforzaré por superar el poder corporativo y dismantelar el racismo estructural que obliga a millones de personas a aceptar trabajos con salarios de miseria y evita nuestro crecimiento.

Me comprometo a brindar un liderazgo ético, responsable y fundamentado en los valores del SEIU, representando a nuestres miembros y organizando a nueves trabajadores para desarrollar el poder necesario y lograr sindicatos para todes.

## **DEBATE**

Se utilizarán las siguientes reglas para regir el debate a menos que el Sindicato Local haya adoptado sus propias reglas o reglamentos:

**Regla 1.** La agenda regular podrá ser suspendida por votación de

la reunión en cualquier momento para tratar asuntos urgentes.

**Regla 2.** Todas las mociones (si así lo requiere la presidencia) o renunciaciones deben presentarse por escrito.

**Regla 3.** Cualquier conversación, susurrada o de otro modo, o cualquier otra actividad que esté calculada para molestar o pueda tener el efecto de molestar a un miembro mientras habla o perturbar el desarrollo de la reunión u obstaculizar la transacción de los asuntos se considerará una violación del orden.

**Regla 4.** No se permitirán debates sectarios en las reuniones.

**Regla 5.** Una moción que será considerada por la presidencia debe ser secundada, y tanto quien la presenta como quien la segunda deben levantarse y ser reconocidos por la presidencia.

**Regla 6.** Cualquier miembro que haya presentado una moción puede retirarla con el consentimiento de quien la seconde, pero una moción una vez debatida no puede retirarse salvo por mayoría de votos.

**Regla 7.** Se podrá presentar una moción para enmendar una enmienda, pero no se permitirá ninguna moción para enmendar una enmienda a una enmienda.

**Regla 8.** Una moción no será sometida a debate hasta que haya sido enunciada por la presidencia.

**Regla 9.** Un miembro que desee hacer uso de la palabra se pondrá en pie y se dirigirá respetuosamente a la presidencia y, si esta le reconoce, tendrá derecho a proceder.

**Regla 10.** Si dos o más miembros se levantan para hablar, la presidencia decidirá cuál tiene derecho a la palabra.

**Regla 11.** Todo miembro que haga uso de la palabra deberá limitarse a la cuestión objeto de debate y evitar todo lenguaje personal, indecoroso o sarcástico.

**Regla 12.** Asistir a reuniones bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia controlada no prescrita legalmente es motivo de expulsión.

**Regla 13.** Ningún miembro podrá interrumpir a otro mientras éste haciendo uso de la palabra, salvo para plantear una cuestión de orden, y el miembro deberá exponer definitivamente la cuestión, y la presidencia tomará una decisión sobre la misma sin debate.

**Regla 14.** Tode miembro que sea llamade al orden mientras esté haciendo uso de la palabra permanecerá sentade hasta que se decida la cuestión de orden, tras lo cual, si se decide que está en orden, diche miembro podrá continuar.

**Regla 15.** Tode miembro que se sienta personalmente agraviade por una decisión de la presidencia podrá apelar dicha decisión ante el organismo.

**Regla 16.** Cuando se presente una apelación contra la decisión de la presidencia, le vicepresidente actuará como presidente; la apelación será expuesta por la presidencia a la reunión en estos términos: "¿Se mantendrá la decisión de la presidencia como la decisión de este Sindicato?" Le miembro tendrá entonces derecho a exponer los motivos de la apelación y la presidencia expondrá los motivos de su decisión; a continuación, les miembros procederán a votar sobre la apelación sin más debate, y se requerirá una mayoría de votos para invalidar a la presidencia.

**Regla 17.** Ningune miembro hablará más de una vez sobre el mismo tema hasta que hayan hablado todes les que deseen hacerlo, ni más de dos veces sin consentimiento unánime, ni más de cinco minutos en cualquier momento sin el consentimiento de dos tercios de los votos de todes les miembros presentes.

**Regla 18.** Le funcionarie que presida no hablará sobre ningún tema a menos que diche funcionarie se retire de la presidencia, excepto sobre una cuestión de orden o para hacer un informe oficial o dar su asesoramiento y consejo que los intereses de la organización justifiquen. En caso de empate, le funcionarie que preside tendrá el voto decisivo.

**Regla 19.** Cuando una cuestión está ante la reunión, ninguna moción estará en orden excepto:

1. Levantar la sesión;
2. Plantear la cuestión a la mesa;
3. Volver a la cuestión anterior;
4. Postergarla por tiempo determinado;
5. Derivarla o someterla a consideración;
6. Enmendarla.

Estas mociones tendrán precedencia en el orden expuesto. Las tres primeras mociones no están sujetas a debate.

**Regla 20.** Si se ha enmendado un asunto, la cuestión sobre la enmienda se pondrá primero; si se ha propuesto más de una enmienda, la cuestión seguirá el siguiente orden:

1. Enmienda a la enmienda.
2. Enmienda.
3. Propuesta original.

**Regla 21.** Cuando una cuestión se postergue por tiempo indefinido, no volverá a plantearse salvo por dos tercios de los votos.

**Regla 22.** Una moción para levantar la sesión siempre estará en orden, excepto:

1. Cuando un miembro tenga la palabra;
2. Cuando los miembros estén votando.

**Regla 23.** Antes de someter a votación un asunto, la presidencia preguntará: "¿Están listos para la cuestión?" Entonces se abrirá a debate. Si ninguno miembro se levanta para hablar o el debate ha concluido, la presidencia formulará entonces la pregunta de esta forma: "Todos los que estén a favor de esta moción digan 'sí'; y después de que se exprese el voto afirmativo: "Les de opinión contraria, digan 'no'". Una vez efectuada la votación, la presidencia anunciará el resultado de esta manera: "Se aprueba [o rechaza] el asunto y así queda ordenado".

**Regla 24.** Antes de que la presidencia declare la votación sobre una cuestión, cualquier miembro podrá pedir la división de la cámara. La presidencia está obligada a atender esta petición. A continuación se procederá a una votación permanente.

**Regla 25.** Una vez decidida una cuestión, solo se puede reconsiderar si se obtienen los dos tercios del voto de los presentes.

**Regla 26.** La moción de reconsideración debe ser presentada y secundada por dos miembros que hayan votado con la mayoría.

**Regla 27.** Le miembro a quien la presidencia ordene sentarse tres veces sin cumplirlo quedará inhabilitado para participar en cualquier otro asunto de esa sesión.

**Regla 28.** Todas las cuestiones, salvo disposición en contrario, se decidirán por mayoría de votos.

**Regla 29.** La presidencia de la reunión hará cumplir estas reglas y reglamentos y podrá ordenar que los miembros sean expulsados de la reunión por violación de estas reglas.

## ORDEN DEL DÍA

1. Apertura.
2. Lista de asistencia de los funcionarios.
3. Lectura de minutas de la reunión anterior.

4. Solicitudes de afiliación
5. Iniciación de nuevos miembros.
6. Comunicaciones y proyectos de normativas.
7. Informes de funcionarios, junta ejecutiva y comités.
8. Asuntos pendientes.
9. Asuntos nuevos.
10. Asuntos sobre bienestar social.
11. Clausura de la sesión.Índice

## Índice

### **Afiliación, 6, 8-10, 11, 13, 25, 35, 39, 45-46, 65, 78**

*Categorías especiales autorizadas, 9*

*Elegibilidad, 8*

*Obligaciones. Vea Derechos y responsabilidades de los miembros del SEIU*

*Requisito de afiliación de las delegadas, 13*

*Resolución de disputas sobre, 9*

*Transferencias entre Sindicatos Locales, 45-46*

### **Afiliaciones, 29-30, 50-52, 53, 58-59**

### **Alcance, 30**

### **Apelaciones, 10, 21, 26, 33-34, 40, 45-49**

### **Asistencia a los Sindicatos Locales, 24-25**

### **Audiencia de necesidades internas, 24-25**

### **Auditar, autoridad para, 42**

### **Audidores, junta de, 9, 17-18, 19-20, 22**

*Elecciones, 16-17*

*Tareas, 16-17*

*Vacantes, 18-19*

### **Cargos y violaciones, 45-49**

### **Código de Ética, 65, 72-76**

*Aplicabilidad de, 64, 68*

*Aplicación, 62, 63, 64, 72-76*

*Confidencialidad, 74, 77*

*Deber, 62, 65, 66, 70-71*

*A los miembros, 62*

*Fiduciario, 62, 66-67*

*Defensore de ética, 65, 72, 73, 74, 75, 78*

*Descalificación, 65, 70*

*Divulgación, 65, 67, 70, 72, 77*

*Enlace de ética, 65, 72, 73, 74, 78*

*Fondos de Beneficios, 69-71*

*Funcionarie de Ética, 72-76*

Remisión a, 76

Revisión por, 76

*Informe anual, 73*

*Intereses y transacciones financieros prohibidos, 66-67*

Transacción por cuenta propia, 67-68

*Organizaciones relacionadas, 69-71*

*Otras fuentes de autoridad, 63-64*

*Pagos y regalos, 67-68*

Artículos perecederos, 68

*Personas cubiertas, 64*

*Préstamos, 68*

*Prohibición de las represalias, 77*

*Protección, 60, 62, 71*

*Protección de denunciantes, 77*

*Quejas, 74-76*

Falta de cooperación, 75

Jurisdicción sobre, 75-76

Mala fe, 75

Presentación de, 74

Tramitación de, 74-75

*Relaciones personales y familiares, 71-72*

Supervisión, 72

*Responsabilidad, 62-63*

*Terceros, 68*

**Comité Ejecutivo, 16**

**Comités de negociación, 21**

**Comportamiento ético, 46, 62-63, 79**

**Conferencias y seminarios, 20****Consolidaciones.** *Vea Fusiones o consolidaciones***Constitución***Aplicación, 56**Distribución, 39**Enmiendas, 38, 58**Interpretación de, 21**Prioridad de la Constitución Internacional, 39**Sindicato Local, 8, 10-11, 37-40, 52, 75***Convención Internacional, 9-13, 15-18, 20, 21, 24, 26, 27, 29, 30, 49-50, 51-52, 58***Apelaciones, 21, 49-50**Comité de Credenciales, 12-13**Designación de la presidenta internacional del SEIU, 14**Revisión de impugnaciones en elecciones, 13**Convocatoria de la Convención, 9-12**Delegados suplentes, 11**Delegados, 10-14**Elegibilidad y elección, 10-11**Fórmula de representación, 11-12**Impugnaciones en elecciones, 13**Miembro jubilado, 11**Sindicato Local ex officio, 10**Sin doble representación, 12**Suplente, 11**Disposición sobre emergencias, 10**Exclusiones, 11**Extraordinaria, 10**Frecuencia de, 9**Funcionarios del Sindicato Internacional, 15-19*

Elecciones, 15

Elegibilidad de les candidates, 17

Junta Ejecutiva Internacional (IEB), 15-16

Período de mandato, 16

*Impugnaciones, 13, 15*

Elección o designación de delegadas para la Convención, 12

Elegibilidad de les candidates a cargos en el Sindicato Internacional, 15

Modo de llevar a cabo las elecciones de funcionarios del Sindicato Internacional, 15

Otras cuestiones electorales, 15

*Miembros jubilados, 11*

*Orden del día, provisional, 14*

*Prohibición de la doble representación, 12*

*Quórum, 14*

*Reglas, provisionales, 14*

*Representación, 11-13*

*Requisito de cumplimiento, Sindicatos Locales, 12*

*Resoluciones, 14*

*Votación, 11, 11-13*

Fuerza de voto, 13

Funcionarios del Sindicato Internacional, 10

Miembros jubilados, 11

**C.O.P.E., 31, 44**

**Cultura Ética, 62-63, 73-74**

**Cuota de iniciación, 31, 36**

**Cuotas, 9, 11, 18, 19, 31, 32, 33, 34, 37, 39-41, 41, 45, 59, 62**

*Al corriente de las obligaciones, 12, 17, 34, 37, 41, 45*

*Cronograma de aumentos, 39*

*Definición, 34*

*Exención, 40-41*

*Fecha de vencimiento, 34*

*Miembros jubilados, 31-32, 38, 39*

*Miembros vitalicies, 31*

*Mínimo, 39, 40*

*Canadá, 41*

*EE. UU., 39-40*

*Porcentaje, 40*

*Sede, 39-41*

**Cuotas de Canadá, 41**

**Debate, reglas del, 79-82**

**Declaración de la misión, 5-6**

*Visión para una sociedad justa, 5-6*

**Declaración de valores, 6**

**Delegados. *Vea* Convención Internacional**

**Derechos de los miembros. *Vea* Derechos**

**Derechos y responsabilidades en el Sindicato, 50, 60-61**

*Aplicación, 50*

**Derechos y responsabilidades en el trabajo, 61-62**

**Disolución, 58-59**

*Sindicato Internacional, 58*

*Sindicato local, 58-59*

**Disposición sobre ahorros, 59**

**Disputas, miembros, 9**

**Elecciones, 15-18, 21, 38**

*Calificaciones. *Vea* Elegibilidad*

*Elegibilidad de las candidatas. *Vea* Elegibilidad*

*Exclusiones, 18*

*Funcionaries del Sindicato Internacional, 15*

*Funcionaries de Sindicatos Locales, 37*

Exenciones de elegibilidad, 38

Votos de apoderados y miembros intercalados, 38

*Impugnaciones, 15, 21*

*Limitaciones para la postulación a un cargo, 17*

*Procedimientos de nominación, 15*

*Prohibición de apoyo de no miembros, 15*

*Vicepresidentes ejecutivos, miembros de la Junta Ejecutiva de Canadá, 16*

### **Elegibilidad, 8, 10-11, 15, 17, 37, 51-52, 74**

*Para cargos en el Sindicato Internacional, 15, 17*

*Para cargos en los Sindicatos Locales, 37*

*Para delegados, 10-11, 51-52*

*Para enlaces de ética, 74*

*Para la afiliación, 8*

### **Enmiendas a la Constitución, 51, 58**

### **Enmiendas constitucionales, 38, 58**

### **Estatus de emérito, 18**

### **Estatutos, 12, 14, 22, 23, 25, 34-37, 56**

*Elegibilidad, 36-37*

*Emisión, 36-37*

*Revocación de los estatutos, 34-35*

*Sindicatos locales provisionales, 37*

### **Fideicomisos, 22-23**

*Audiencia antes de un fideicomiso que no sea de emergencia, 24*

*Audiencia tras el fideicomiso de emergencia, 24*

*Emergencia, 24*

*Fideicomisario, 22-23*

*Autoridad, facultades y deberes, 22*

*Supervisión and dirección, 23*

*Fondos de Beneficios, 22*

*Funcionarie de audiencias, designación y tareas, 23*

*Motivos de imposición, 22*

*Procedimiento para la imposición, 23*

**Fondo de Huelgas y Defensa, Sindicato Internacional, 32**

**Fondo de Pensiones.** *Vea* **Funcionaries y empleados de los organismos afiliados, Fondo de Pensiones**

**Fondo de Unidad, 33**

*Canadá, 33*

*Excepción, 33*

**Fondo de Unidad de Canadá, 33**

**Fondo político a cuatro años, 31**

**Fondos de campañas para elecciones de funcionaries locales e internacionales, 15**

**Fondos, permiso para recaudar, 42**

**Formularios de certificación de delegación (credenciales), 12**

**Funcionaries canadienses, 15-16**

**Funcionaries de audiencias, 23, 36, 44, 48, 49, 77**

**Funcionaries del Sindicato Internacional, 15-18, 19-29.** *Vea también* **Presidente, secretarie-tesorere, vicepresidentes ejecutives**

*Comité Ejecutivo, 16*

*Compensación, 21-22*

*Prohibición de la compensación múltiple, 18-19*

*Elecciones, 15-16*

*Elegibilidad, 15, 17*

*Estatus de emérito, 18*

*Junta Ejecutiva, 16*

*Período de mandato, 16*

*Tareas, 16, 20-30*

*Vacantes, 18-19, 27*

**Funcionarios y empleados de los organismos afiliados,  
Fondo de Pensiones, 53-57**

*Contribuciones y falta de pago, 56-57*

*Enmiendas, 55*

*Exención, 53*

*Fideicomisaries, 53-57*

*Fiduciaries, 54*

*Junta Ejecutiva Internacional (IEB), 53*

*Participantes, 54*

*Patrocinadore del plan, 53*

*Responsabilidad e indemnización, 57*

**Fusiones o consolidaciones, 29, 37, 53**

*Otras organizaciones laborales, 29, 53*

*Sindicatos Locales, 37, 53*

**Huelgas y cierres patronales, 30**

**Impuesto per cápita, 12, 13, 19, 31-34, 37, 43, 50-51, 59**

*Al corriente de las obligaciones, Sindicato Local, 34-35*

*Canadá, 33, 36*

*Fecha de vencimiento, 34-35*

*Fondo de Unidad, 33*

*Fondo de Unidad de Canadá, 33*

*Miembros jubilades, 31*

*Obligaciones de los Sindicatos Locales, 31-35*

*Prioridad de, 35*

**Ingresos del Sindicato Internacional, 31-35, 39-42**

*Autoridad para ajustar el impuesto per cápita, 31*

*Cuotas, 31-34, 39-42*

*Definiciones de "miembro" y "cuotas", 34*

*Fondos especiales (véase Listas individuales), 32-33*

*Impuesto per cápita, 31-35*

*Prioridad del pago del impuesto per cápita, 35*

*Requisitos de notificación y revisión de los registros del Sindicato Local, 35*

### **Juicios y apelaciones, 45-46**

*Agotamiento de recursos, 49*

*Apelaciones, 49-50*

*Audiencia llevada a cabo por la Junta Ejecutiva Internacional, 48*

*Ausencia de le acusade, 48*

*Cargos, 45-46, 47*

*Contra un Sindicato Local o funcionarie del Sindicato Internacional, 45-46, 47*

*Decisiones, 47-49*

*Jurisdicción original, 48*

*Los cargos deben ser específicos, 46*

*Medidas disciplinarias, multas, 47, 48*

*Organismo de enjuiciamiento, 46, 48, 49*

*Período de tiempo para presentar cargos, 46*

*Presentación de cargos, 46*

*Procedimientos, 47-50*

*Recusación, 48*

*Suspensión de funcionaries de sindicatos locales, 47*

### **Junta Ejecutiva Internacional, 9-12, 14, 15-17, 19-20, 21, 21-25, 26-30, 31-36, 41, 43-44, 48, 49-50, 51, 52, 53, 56, 57, 59-60, 61, 64, 73**

*Acciones legales, 28, 57*

*Afiliaciones, 29, 30, 50-52*

*Apelaciones, 21, 26, 33, 34, 40, 45-49*

*Asuntos financieros, 28-30*

*Autoridad, 27-30*

*Autoridad constitucional, 30*  
*Comité Asesor de Miembros Jubilados, 18*  
*Comité Ejecutivo, 16*  
*Delegación de facultades, 27*  
*Derecho a presentar quejas, 26-27*  
*Elegibilidad para cargos en el Sindicato Internacional, 17*  
*Estatutos, 36-37*  
*Funcionarios y empleadas de los organismos afiliados, Fondo de Pensiones, 52-56*  
*Fusiones o consolidaciones, 29, 37*  
*Gastos, 26*  
*Informes, 17, 24*  
*Iniciación de las reuniones, 26*  
*Juicios y apelaciones, 45-49*  
*Jurisdicción, 29, 36*  
*Miembro de la junta jubilado, 16-17*  
*Notificación a los Sindicatos Locales, 26-27*  
*Período de mandato, 16*  
*Préstamos, 28*  
*Procedimientos de cuotas de agencia y otras, 29*  
*Propiedad, adquisición y disposición de, 28-29*  
*Quórum, 26*  
*Responsabilidad, 30, 42*  
*Reuniones, 26*  
*Sondeo de la presidenta internacional, 27*  
*Tareas, 26-30*  
*Trabajadores autónomos, 9*  
*Vacantes, 18-19*  
*Vinculación, 27*

**Jurisdicción, 8-10, 29, 36**

*Audiencia, 36*

*Cuestiones respecto de, 29, 36*

*Determinada por la IEB, 29, 36*

*Disputas, 36*

**Justicia, 5, 6, 8, 43, 62**

*Clima, 5*

*Económico, 43, 62*

*Inmigración, 5*

*Racial, 5*

*Social, 6, 43, 62*

**Limitación de la responsabilidad, 30, 42, 56-57**

*No responsabilidad, 57*

*Notificación de actos procesales, 58*

**Litigio y responsabilidad, 57**

*Agotamiento de recursos, 57*

*Autoridad para defender, 57*

**Manual de procedimientos comunes, 78-82**

*Obligación de instalación de les funcionaries, 79*

*Obligación de les miembros, 78*

*Orden del día, 82*

*Reglas del debate, 79-81*

*Ritual de iniciación, 78*

**Miembros jubilados, 9, 11, 16-20, 31, 32, 38, 39, 41, 43**

*Comité Asesor, 18*

*Cuotas, 39, 41*

*Delegados, 11*

*Impuesto per cápita, 31, 32*

*Miembro de la Junta Ejecutiva Internacional, 16-18, 19*

**Negociación colectiva, 7, 9, 20, 22, 33, 42, 64, 66-67**

**Nombre, Sindicato Internacional, 6**

**No responsabilidad del Sindicato Internacional, 57****Objetivos y propósitos, 6-7****Obligación de instalación de les funcionaries, 79****Obligación de les miembros, 78-79, 82**

*Obligación de instalación de les funcionaries, 78-80*

*Orden del día, 82*

**Ocupación de vacantes, 18-19****Orden del día, 14, 79, 82****Organismos afiliados, 6, 8-9, 12, 20-21, 23-24, 26-28, 29, 35-36, 37-38, 50, 52-58, 64**

*Definición, 8*

**Organismos intermedios, afiliaciones, 8, 50-52**

*Afiliaciones, 8, 50-52*

*Compensación, 52*

*Conferencias regionales, 50*

*Consejos, de área, regionales o industriales, 8, 51*

*Cumplimiento de la Constitución Internacional, 51-52*

*Delegades para las convenciones, 51-52*

*Estatutos, 50*

*Exención de la presidenta internacional, 50*

*Finanzas, 50-51*

*Organismos locales, regionales, nacionales o internacionales, 50*

*Voto de los Sindicatos Locales, 51*

**PAC, 43. *Vea también* C.O.P.E.****Pagos de gratificaciones por fallecimiento, 31, 52****Pagos en relación con el fallecimiento de les miembros, 52****Plan de transición temporal, 18****Presidenta internacional, 8, 9, 14-26, 30, 31, 34-37, 39-43, 47-50, 56, 59-60, 73, 76-77**

*Apelaciones, 21*  
*Asistencia a los Sindicatos Locales, 24-25*  
*Autoridad, deberes, facultades, 20-25*  
*Convenciones, 9-13, 20, 25*  
*Convenios, Negociación colectiva, 20*  
*Designación de delegadas a otras funciones de la organización laboral, 22*  
*Disputas, 9*  
*Elegibilidad para un cargo, 17*  
*Estatus de emérito, 18*  
*Exenciones, 34, 38, 39-40, 43*  
*Facultades judiciales, 21*  
*Fideicomisos, 22-24*  
*Finanzas, 22-23, 37*  
*Impugnaciones a las elecciones, Sindicato Local, 15*  
*Juicios y apelaciones, 48-49*  
*Jurisdicción original, 48, 75-76*  
*Negociación coordinada, 20*  
*Período de mandato, 16*  
*Personal, 21-22*  
*Quejas de los miembros, 21*  
*Representante personal, 24*  
*Salarios de los vicepresidentes, 21*  
*Subvenciones, 20*  
*Trabajo organizativo, 20, 37*  
*Voto decisivo, 20*

**Procedimientos de cuotas de agencia y otras, 29**

**Proceso de negociación coordinada, 20**

**Programa de educación y acción política. *Vea C.O.P.E.***

**Prohibición de la discriminación, 9, 63**

**Protección de los intereses de los miembros, 7, 23, 25, 26, 45, 55, 60**

**Racismo, estructural, contra las personas negras, 5-6, 79**

*Igualdad, 79*

**Registros, libros, 17, 22, 23, 25, 35, 42, 46-47, 48-49, 55, 65-66**

*De los Sindicatos Locales u organismos afiliados, 22, 23, 35, 42, 45-46, 54, 65-66*

*Del Sindicato Internacional, 17, 25, 46-47, 65-66*

*Derecho de los miembros a examinar, 65-66*

*Juicio, 48-49*

**Ritual de iniciación, 78**

**Secretarie-tesorere, Sindicato Internacional, 12-19, 22, 23, 25-27, 32-37, 40, 43, 48-49, 57, 67, 73**

*Elegibilidad para un cargo, 17*

*Estatutos, sello, 25, 36-37*

*Gastos, 25*

*Informe a la Convención, 25*

*Juicios y apelaciones, 48-49*

*Procedimientos de la Convención, 12-14, 25*

*Protección del dinero, 25*

*Registros, 25*

*Tareas, 25-26*

**Sindicato Internacional, 5-14, 15-19, 20-26, 28-30, 31-36, 38, 41, 42, 56, 57, 58**

*Actividades de, 5-8*

*Afiliaciones, 29, 30, 50*

*Autoridad de, 8-10*

*Disolución, 58*

*Ingresos, 31-35*

*Jurisdicción, 8-10, 29, 36*

*Litigio, 28, 57*

*Nombre, 6*

*No responsabilidad, 42, 57*

*Notificación de negociación colectiva, 42*

*Objetivos, 6-7*

*Objetivos y propósitos, 6-7*

*Organismos afiliados, 6, 7-8*

*Organización de, 6*

*Sindicatos Locales fundados por, 36-37*

**Sindicatos Locales, 9, 10-11, 12, 14, 21, 22, 24, 26, 29, 31, 32-35, 36-43, 45-48, 49, 50, 52-56, 57, 58, 59, 64**

*Al corriente de las obligaciones, 11, 34*

*Aplicación de la Constitución Internacional, 56*

*Auditoría, 35, 42*

*Comités, 43*

*Consolidación, 29, 36*

*Constitución, 38*

*Aprobación del Sindicato Internacional, 38*

*La Constitución Internacional prevalece en la disputa, 39*

*Convenios colectivos, 20, 22, 42, 64*

*Cuotas de los Sindicatos Locales. Vea Cuotas*

*Delegades para la Convención Internacional, 10-14*

*Delegades suplentes, 13*

*Elegibilidad, 10-11*

*Impugnaciones de las elecciones de delegades, 13*

*Disolución, 58-59*

*Elecciones de funcionarios. Vea Elecciones*

*Elegibilidad para la afiliación. Vea Elegibilidad*

*Elegibilidad para los cargos, 37*

*Estatutos, 22, 25, 36-37*

*Fondo de Pensiones, 52-56*

*Fusión, 36, 53*

*Impuesto per cápita, 12, 13, 19, 31, 32-35, 37, 43, 51, 59*

*Ingresos, 31-35*

*Junta Ejecutiva, 37, 43, 51*

*Listas, 35-36*

*Litigio, 57*

*Miembros jubilados, 9, 11, 31, 39-40, 41*

*Nombres y direcciones de los miembros y funcionarios, 35-36*

*PAC federales, 43*

*Permiso para recaudar fondos, 42*

*Presupuesto de organización, 43-44*

*Programa de educación y acción política. Vea C.O.P.E.*

*Registros, 22, 35, 55, 66*

*Requisitos de las reuniones, 39*

*Requisitos del C.O.P.E., 44*

*Revisión de libros y registros por parte del Sindicato Internacional, 35*

*Revocación de estatutos, 23, 34, 36, 56*

*Tareas, 33, 34-35, 37-43*

- C.O.P.E., 44
- Fondo de Unidad Nueva Fuerza, 33
- Informes del salario promedio, 35
- Notificación, 35-36

*Tarjetas de descuento, 42*

*Transferencias, 45-46*

*Transferencias de los miembros, 45-46*

*Vinculación, 23, 27, 37*

**Supervisores, 24-25****Tarjetas de descuento, 35, 42****Trabajadores autónomos, 9**

**Trabajo organizativo, 6-8, 20, 31-32, 37, 39, 41, 43-44, 58, 60, 79**

*Comité, 8, 20, 31, 32, 36, 41, 58*

*Cuentas, 43-44*

*Nuevas formas de, 8*

*Presupuesto, 43-44*

**Transferencias, 45-46**

**Uso del Fondo de Huelgas, 32**

**Vicepresidentes ejecutivos, Sindicato Internacional, 15, 16, 19, 21, 26**

**Vicepresidentes, Sindicato Internacional, 16-17, 19, 21-22, 26**

*Comité Ejecutivo, 16*

*Compensación, 21-22*

*Elecciones, 15-16*

*Tareas, 16, 26*

*Vacantes, 19-20*

**Vinculación, 23, 27, 37**

*Fideicomisos, 22*

*Sindicatos Locales, 37*

SINDICATO INTERNACIONAL DE EMPLEADOS DE SERVICIOS, SOC, CLC

1800 Massachusetts Ave., NW • Washington, D.C. 20036

202.730.7000 • TDD: 202.730.7481

[www.seiu.org](http://www.seiu.org)

**THIS  
UNION**

**KANI  
MIDOWGAN**

**LIÊN  
ĐOÀN NÀY**

**ՄՅՍ  
ՄԻՈՒԹՅՈՒՆԸ**

**TEN  
ZWIĄZEK**

**ANG UNYON  
NA ITO**

**ESTA  
UNIÓN**

**우리  
UNION**

**OVAJ  
SINDIKAT**

**我们的  
工会**

**CE  
SYNDICAT**

**ЭТО —  
ПРОФСОЮЗ**



Sindicato Internacional de Empleados de Servicios, SOC, CLC